



Análisis Comparativo de Estudios de Impacto Ambiental en ocho (8) Países

INFORME FINAL

Preparado para:



ERM Ref.: 0436053

Diciembre, 2017

www.erm.com



SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARAS
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Análisis Comparativo de
Estudios de Impacto
Ambiental en ocho (8)
Países**

INFORME FINAL

ERM Ref.: 0436053

Diciembre, 2017

En nombre y por cuenta de ERM Perú S.A.

Aprobado por: Gerardo Leunda

Firma:

Cargo: Socio

Fecha: Diciembre 2017

Este documento ha sido elaborado por ERM Perú con la debida competencia, diligencia y cuidado con arreglo a los términos del contrato estipulado con el Cliente y nuestras condiciones generales de suministro, utilizando los recursos concertados.

ERM Perú declina toda responsabilidad ante el cliente o terceros por cualquier cuestión que no esté relacionada con lo anteriormente expuesto.

Este documento tiene carácter reservado para el Cliente. ERM Perú no asume ninguna responsabilidad ante terceros que lleguen a conocer este informe o parte de él.

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	1
2	OBJETIVO DEL INFORME	1
3	METODOLOGÍA	2
	3.1 SELECCIÓN DE LOS PAÍSES	2
	3.2 ELABORACIÓN DEL FORMATO DE LAS TABLAS COMPARATIVAS	3
	3.3 REVISIÓN DE INFORMACIÓN.....	4
	3.4 REDACCIÓN DEL INFORME FINAL	4
4	TABLAS COMPARATIVAS	4
	4.1 PROYECTOS DE HIDROCARBUROS	4
	4.2 PROYECTOS DE MINERÍA	42
	4.3 PROYECTOS DE ELECTRICIDAD	79
5	HALLAZGOS	119

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Hidrocarburos - Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental.....	5
Tabla 2	Hidrocarburos - Antes de la Evaluación Ambiental.....	12
Tabla 3	Hidrocarburos - Durante la Evaluación Ambiental.....	22
Tabla 4	Hidrocarburos - Después de la Evaluación.....	36
Tabla 5	Minería – Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	43
Tabla 6	Minería – Antes de la Evaluación Ambiental	50
Tabla 7	Minería – Durante la Evaluación Ambiental	60
Tabla 8	Minería – Después de la Evaluación	73
Tabla 9	Electricidad – Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental.....	80
Tabla 10	Electricidad – Antes de la Evaluación Ambiental	88
Tabla 11	Electricidad – Durante la Evaluación Ambiental	99
Tabla 12	Electricidad – Después de la Evaluación	113

LISTA DE ACRÓNIMOS

PERÚ

ANA	Autoridad Nacional del Agua
ANP	Área Natural Protegida
APN	Autoridad Portuaria Nacional
Art.	Artículo
DIA	Diagnóstico de Impacto Ambiental
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DS	Decreto Supremo
EIA-d	Estudios de Impacto Ambiental Detallados
EIA-sd	Estudios de Impacto Ambiental Semi-detallados
EVAP	Evaluación Ambiental Preliminar
EM	Energía y Minas
IIAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
IMARPE	Instituto del Mar del Perú
LBA	Línea Base Ambiental
MEM	Ministerio de Energía y Minas
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
PRODUCE	Ministerio de la Producción
RJ	Resolución Jefatural
RM	Resolución Ministerial
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UIT	Unidad Impositiva Tributaria

CHILE

CONADI	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
CONAF	Corporación Nacional Forestal
DIFROL	Dirección Nacional de Fronteras y Límites de Estado
DGA	Dirección General de Aguas
DOH	Dirección de Obras Hidráulicas

DS	Decreto Supremo
EIA	Estudios de Impacto Ambiental
ICE	Informe Consolidado de Evaluación
MOP	Ministerio de Obras Publicas
NA	No Aplica
OECCAS	Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental
ORD	Ordinario
PAC	Participación Ciudadana
RCA	Resolución de Calificación Ambiental
SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
SEA	Servicio de Evaluación Ambiental
SEIA	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
SERNAGEOMIN	Servicio Nacional de Geología y Minería
SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca
SERNATUR	Servicio Nacional de Turismo
SEREMI	Secretaría Regional Ministerial

COLOMBIA

ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
DAA	Diagnóstico Ambiental de Alternativas
EIA	Estudios de Impacto Ambiental
IDEAM	Instituto de Estudios Ambientales
TdR	Términos de Referencia
RE	Resumen Ejecutivo

MEXICO

ANP	Áreas Naturales Protegidas
ASEA	Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos
EIA	Estudios de Impacto Ambiental
LBA	Línea Base Ambiental
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
MIA	Manifestación de Impacto Ambiental
REIA	Reglamento en materia de Impacto Ambiental

SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
TDR	Términos de Referencia

INGLATERRA

DCLG	Department for Communities and Local Government /Departamento de Comunidades y Gobierno Local.
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
NA	No Aplica
NMAs	Non-material Amendments /Enmiendas No Materiales
NPPF	National Planning Policy Framework/Marco Nacional de Políticas de Planificación
MPA	Mineral Planning Authority/ Autoridad de Planificación Mineral

BRITISH COLUMBIA (B.C.), CANADA

AIR	Application Information Requirements / Borrador de Términos de Referencia
B.C	British Columbia / Columbia británica
CEAA	Canadian Environmental Assessment Act / Acta Federal Canadiense de Evaluación Ambiental
EAA	Environmental Assessment Act / Acta de Evaluación Ambiental
EAC	Environmental Assessment Certificate /Certificado de Evaluación Ambiental
EAO	Environmental Assessment Office / Oficina de Evaluación Ambiental
Reg.	Regulación
SOR	Regulations Designating Physical Activities /Reglamentos que designan actividades físicas

ESPAÑA

EIA	Estudios de Impacto Ambiental
DIA	Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental)
MAPAMA	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

SUDÁFRICA

DEA	Department of Environmental Affairs / Departamento de Asuntos Ambientales
EA	Evaluación Ambiental

EAP	Environmental Assessment Practitioner / Profesional de Evaluaciones Ambientales
EAPASA	Environmental Assessment Practitioners Association South Africa / Asociación de Profesionales en Evaluación Ambiental de Sudáfrica
EIA	Estudios de Impacto Ambiental
IAP	Interested affected Parts / Partes Interesadas y Afectada
KZN	Kwa-Zulu Natal
NA	No Aplica
NEMA	National Environmental Management Act / Acta Nacional de Gestión Ambiental
ONG	Organización No Gubernamental
ZAR	Rand sudafricano (moneda)

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, cuya finalidad es evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.

El SENACE brinda un servicio de certificación de estudios de impacto ambiental de los proyectos de inversión a las instituciones públicas y privadas de manera oportuna, transparente, con calidad técnica y confiable que impulsa el desarrollo sostenible del país.

A la fecha, SENACE tiene como función evaluar los EIA-d de proyectos provenientes de los subsectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos, Transportes y Agricultura. A fines del 2017, tendrá la función de evaluar los proyectos de infraestructura de residuos sólidos; y en el 2018 y 2019, le transferirán las funciones de los subsectores Vivienda, Construcción, Saneamiento, Industria y Pesca.

Considerando el crecimiento actual y futuro de la demanda en la evaluación de EIA-d, debido al incremento de los subsectores asumidos por SENACE, es necesario fortalecer la gestión que realiza SENACE como institución a fin de brindar un servicio más eficiente a los administrados y la ciudadanía en general, mantenimiento y reforzando la calidad y rigurosidad técnica.

En ese sentido, SENACE ha solicitado a ERM desarrollar el análisis comparativo de aspectos relevantes de los Estudios de Impacto Ambiental en diversos países, con la finalidad de fortalecer los procesos de certificación ambiental y registro de consultoras ambientales que lleva acabo actualmente SENACE.

El objetivo es realizar un análisis comparativo de los aspectos más relevantes relacionados con el proceso de planificación, elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados para los sectores de Minería y Energía (Hidrocarburos y Electricidad) en ocho (8) países: Perú, Chile, Colombia, México, Inglaterra, Canadá (British Columbia), España y Sudáfrica.

ERM desarrolló el servicio en coordinación cercana con SENACE de manera de rescatar los principales temas de interés como parte de su rol de evaluador de los Estudios de Impacto Ambiental.

Para tal fin, ERM ha formado un equipo de trabajo que cuenta con sólida experiencia en la realización de EIA para los sectores de Energía y Minería, tanto en Perú como en los países donde se propone realizar el análisis comparativo de los EIA.

Para la ejecución de este servicio, primeramente, se elaboraron las tablas comparativas, estableciendo una diagramación amigable con preguntas estructuradas de manera clara y sencilla por cada aspecto a evaluar. Este formato fue revisado y validado por SENACE, previamente.

Seguidamente, se procedió a desarrollar la tabla correspondiente a Perú, la cual sirvió de modelo para que los expertos de las oficinas de ERM en los países estudiados puedan, de igual forma, incluir la información de cada uno de sus países.

Finalmente, se escribió el reporte donde se consolidaron las tablas comparativas para los ocho (8) países quedando identificados los principales hallazgos en base al análisis de dichas tablas.

Cabe indicar que en este servicio se utilizaron como fuentes de información las normas legales que estaban públicamente disponibles en los sitios web de las instituciones oficiales de cada país; no se realizaron visitas a ninguna autoridad ni se establecieron ningún tipo de reuniones con ellas. Asimismo, se consideró como fuente fiel aquella información obtenida de sitios webs de instituciones oficiales, por lo que ERM no se hace responsable por omisiones o errores en estas fuentes.

El desarrollo del presente informe se realizó de acuerdo a la ejecución de las actividades descritas a continuación.

3.1

SELECCIÓN DE LOS PAÍSES

En coordinación con personal de SENACE y considerando el personal experto en Estudios de Impacto Ambiental en proyectos de minería, hidrocarburos y electricidad de otras oficinas de ERM en el mundo, se definieron los siguientes países para el análisis comparativo:

- Perú
- Chile
- Colombia
- México
- Inglaterra
- Canadá (British Columbia)
- España
- Sudáfrica

Cabe indicar que al existir autoridades y/o normativas ambientales específicas para cada provincia/ciudad/región dentro de un mismo país, se ha buscado seleccionar la normativa del lugar donde se desarrollen mayormente actividades de minería y energía.

3.2

ELABORACIÓN DEL FORMATO DE LAS TABLAS COMPARATIVAS

ERM elaboró las tablas comparativas, las cuales fueron consensuadas con el SENACE, y que permitieron recoger la información sobre los procesos para el desarrollo de EIA-d para los sectores de Minería y Energía, en los ocho países seleccionados.

Se estableció la siguiente estructura para las tablas:

Aspectos Generales

- Estructura organizacional
- Aspectos formales
- Fuentes de financiamiento

Aspectos antes de la evaluación

- Screening y scoping
- Análisis de alternativas
- Consultoras ambientales

Aspectos durante la evaluación

- Folios de expedientes
- Intervención de otras entidades
- Observaciones
- Consulta previa

- Integración Ambiental
- Informe con tablas comparativas

Aspectos después de la evaluación

- Vigencia de EIA-d aprobado
- Formas de Modificación de un EIA-d aprobado
- Actualización de un EIA-d aprobado
- Apelación

3.3 REVISIÓN DE INFORMACIÓN

ERM realizó la revisión de las normas legales e información disponible públicamente en internet para los ocho (8) países seleccionados, las fuentes variaron desde sitios web de instituciones oficiales tales como entidades públicas, publicaciones relacionadas a trabajos de benchmarking hasta conversaciones con expertos internacionales en EIA de oficinas de ERM en los países seleccionados.

Se estableció contacto con los expertos de EIA con experiencia en Minería y Energía, en las oficinas de ERM que funcionan en los ocho (8) países seleccionados para obtener información sobre los aspectos requeridos en dichos países. Toda la información recolectada ha sido incorporada en las Tablas Comparativas para cada sector y que forman parte del presente Informe Final.

3.4 REDACCIÓN DEL INFORME FINAL

El informe final contiene las Tablas Comparativas por cada aspecto considerado para los ocho (8) países seleccionados, así como los principales hallazgos producto del análisis de la información recopilada.

4 TABLAS COMPARATIVAS

4.1 PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

A continuación se presentan las tablas comparativas en el subsector Hidrocarburos.

Tabla 1 Hidrocarburos - Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Estructura Organizacional	¿La Evaluación Ambiental está a cargo de un único organismo o tiene un enfoque sectorial, es decir, la autoridad competente de cada sector es la encargada de la aprobación de los EIA-d* que les competen?	La evaluación Ambiental de los EIA-d está a cargo de un único organismo: SENACE. No obstante, la evaluación de estudios ambientales de menor categoría EIA semidetallado (EIA-sd) y Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran a cargo del Ministerio de Energía y Minas. El SENACE es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM)1. Los EIA-d de Hidrocarburos son evaluados específicamente por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE. En este proceso, esta dirección se encarga de solicitar, cuando corresponda, opinión técnica de otras autoridades con competencia ambiental. Las principales normas relacionadas con la elaboración y evaluación de los EIA-d, son: (i) la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA (Ley N° 27446,) y su Reglamento (DS 019-2019-MINAM) estas normas son aplicables a todos los sectores que establecen las disposiciones generales sobre el procedimiento de evaluación del impacto ambiental; (ii) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de	La evaluación Ambiental de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental están a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). - El Servicio de Evaluación Ambiental es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creado por la Ley N°20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que modificó la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Su función es tecnificar y administrar el instrumento de gestión ambiental denominado "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuya gestión se basa en la evaluación ambiental de proyecto ajustada a lo establecido en la norma vigente, fomentando y facilitando la participación ciudadana en la evaluación de los proyectos. La norma que rige la elaboración de los EIA, de cualquier sector, es el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S 40/2012).	- La evaluación ambiental está a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales (ANLA) para los Megaproyectos. - Los proyectos se rigen en el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015).	La evaluación ambiental de los EIAs está a cargo de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) en el caso del sector hidrocarburos, para los demás sectores es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). - La ASEA es una agencia de reciente creación, por lo que la mayor parte de las disposiciones son iguales que para la SEMARNAT. Las normas de elaboración y/o evaluación de la EIA son la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), en los cuales se indican los casos en los que aplica la evaluación, la modalidad del estudio, contenido mínimo y plazos de evaluación. La ASEA no cuenta con especificaciones particulares, y en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industria y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en su artículo 4, se indica que en lo no previsto por dicha ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la LGEEPA. Existen guías por sector y modalidad para la elaboración de la MIA, las cuales sirven de base pero no tienen un carácter obligatorio. Actualmente la ASEA no cuenta con guías especiales para la elaboración de la MIA, y	La Autoridad de Planificación local (Mineral Planning Authority - MPA) es responsable de las propuestas para la "Extracción de Minerales y Desarrollos Asociados), lo que incluye los proyectos de hidrocarburos. La MPA determinará si se requiere un estudio de impacto ambiental (EIA). La MAP es la encargada de otorgar el permiso de planificación para permitir la construcción del desarrollo. Por otro lado, la Agencia Ambiental es un organismo que por ley debe ser consultada. La Agencia Ambiental dará su opinión a la MPA. Es posible que posteriormente se necesiten licencias operacionales adicionales que otorga la Agencia Ambiental (licencia de descarga de aguas residuales, etc.). Las principales leyes que rigen la evaluación ambiental son las siguientes. 1.Acta de Planificación de la Ciudad y el País de 1990 2.Acta de Planificación Obligatoria de 2004. 3.Reglamentos de Planificación de la Ciudad y el País (Evaluación de Impacto Ambiental) de 2017. 4.Marco Nacional de Políticas de Planificación (National Planning Policy Framework - NPPF). 5.Guía Práctica de Planificación para Petróleo	En British Columbia (B.C.), los proyectos pueden estar sujetos a evaluación ambiental bajo el Acta de Evaluación Ambiental de B.C. (Environmental Assessment Act - EAA), de conformidad con el Reglamento de Proyectos Revisables (Reviewable Projects Regulation - B.C. Reg. 370/2002), y bajo el Acta Federal Canadiense de Evaluación Ambiental de 2012 (Canadian Environmental Assessment Act - CEAA 2012), en conformidad con los reglamentos que designan actividades físicas (Regulations Designating Physical Activities - SOR/2012-147). El proceso bajo el EAA es responsabilidad de la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, por sus siglas en inglés), dirigida por el Director Ejecutivo. El proceso bajo el CEAA 2012 es responsabilidad de la autoridad a cargo (ya sea la Comisión de Seguridad Nuclear de Canadá, el Consejo Nacional de Energía o la Agencia de Evaluación Ambiental de Canadá. De conformidad con el CEAA 2012, el proceso de evaluación ambiental puede considerarse equivalente o sustituto del proceso de evaluación ambiental federal. La EAO podría conformar un panel independiente para realizar la revisión; sin embargo, el proceso de evaluación generalmente	En el proceso de Evaluación Ambiental están involucrados dos órganos de la Administración: -Órgano sustantivo: órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto. Órgano ambiental: órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y otorga la Licencia Ambiental o el informe ambiental. Los proyectos off shore o proyectos on shore que involucren más de dos comunidades, deben ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, siendo el órgano ambiental el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). En el caso de proyectos on shore que involucre una sola comunidad, la adopción, aprobación o autorización le corresponde a las entidades locales, es decir al órgano de la Administración Autónoma o local que determine la legislación autonómica. Los órganos ambientales de las Comunidades Autónomas suelen ser las Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente.	Existe un solo organismo competente para la aprobación de las evaluaciones ambientales, el Departamento de Asuntos Ambientales (Department of Environmental Affairs - DEA) para todos los sectores. Sin embargo, dependiendo del tamaño y la complejidad de un desarrollo en particular, la solicitud puede someterse a un organismo regional o a un organismo nacional.
	¿Cómo está estructurado? ¿Existe una norma o varias normas aplicables a la elaboración y/o evaluación de un EIA-d?								

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		Hidrocarburos (DS 039-2014-EM), norma específica que regula aspectos procedimentales de la evaluación para los EIA-d del sector hidrocarburos, así como los aspectos técnicos para los proyectos de dicho sector; (iii) Términos de Referencia Comunes para proyectos de Hidrocarburos (RM N° 546-2012-MEM-DM) que establece de forma predeterminada la estructura y contenido de los EIA-d para los proyectos de hidrocarburos; (iv) Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector hidrocarburos (R.J. N° 110-2016-SENACE/J) norma interna del SENACE que tiene por finalidad como orientar y estructurar el trabajo interno de los evaluadores en la revisión de las solicitudes del subsector Hidrocarburos.			dirige a las guías establecidas por la SEMARNAT anteriormente para el sector hidrocarburos. La ASEA pide opinión técnica de organismos interesados de acuerdo al tipo de proyecto y región como parte del proceso de evaluación.	y Gas Costa Adentro (Planning Practice Guidance for Onshore Oil and Gas).	es realizado por esta Oficina. La EAO asigna un Gerente de Evaluación Ambiental para la solicitud del Certificado de Evaluación Ambiental (EAC por sus siglas en ingles) y establece un grupo de trabajo que consiste en la Agencia de Evaluación Ambiental de Canadá, entidades gubernamentales, Primeras Naciones (población indígena) y gobiernos locales. Cuando lo amerita, los oficiales de las jurisdicciones vecinas son invitados a participar.	La ley 21/2013 distingue dos tipo de procedimientos para la evaluación de impacto ambiental de proyectos: el procedimiento ordinario (listado de proyectos del Anexo I de la ley 21/2013) y el procedimiento simplificado (listado de proyectos del Anexo II de la ley 21/2013 y proyectos que puedan afectar espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000). A nivel estatal la principal norma relativa a la aprobación de los EIA es la ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley constituye el marco jurídico común en la materia y engloba a todos los sectores, incluyendo el sector de hidrocarburos. Las comunidades autónomas han de considerar este marco jurídico básico en sus normas autonómicas y pueden establecer normas adicionales de protección.	
	¿La autoridad o entidad competente encargada de la aprobación de los EIA-d es una o varias? Detallar.	El SENACE es el organismo encargado de la aprobación de los EIA-d. (1). La evaluación de estudios ambientales de menor categoría, Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran a cargo del Ministerio de Energía y Minas.	El Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo encargado de la evaluación de proyectos, los cuales pueden ser presentados a través de un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según lo establece el D.S 40/2012 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".	La Autoridad Nacional de Licencias es la autoridad encargada de establecer la viabilidad de los Proyectos, sin embargo, es necesario señalar que en caso de que el Proyecto se ubique en un área de especial importancia (Reserva Forestal o Parque Nacional Natural) deberá en primera instancia obtener el respectivo pronunciamiento sobre la Sustracción en el caso de las Reservas Forestales y la actividad estar dentro de las permitidas para el caso	La evaluación para el sector Hidrocarburos solo es competencia de la ASEA, en temas de cambio de uso de suelo, impacto y riesgo ambiental. La evaluación de impacto social es de competencia de la SENER. Debe considerarse que la administración de los hidrocarburos es competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), por lo que, las actividades como la exploración y explotación petrolera	La autoridad que otorga la licencia ambiental es la Autoridad de Planificación local (Mineral Planning Authority - MPA)	Bajo el EAA de B.C., dos ministros son responsables de tomar la decisión para la extensión del Certificado de Evaluación Ambiental (EAC, siglas en inglés) a cada proyecto que realiza una evaluación ambiental. El primero es el Ministro de Medio Ambiente. El otro es el "ministro responsable", quien es el ministro, - por su posición en el Gabinete - , a cargo de las actividades del sector. Bajo el CEEA 2012, el Ministro de Medio Ambiente extiende un	La aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental corresponde al órgano ambiental, que puede ser el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente - MAPAMA o la Administración Autónoma con competencias en medio ambiente.	Existe un solo cuerpo regulatorio para la Autorización Ambiental (EA por la sigla en inglés) de acuerdo a la NEMA, que es el Departamento de Asuntos Ambientales (DEA) para todos los sectores.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				de los Parque Naturales. En todos los casos se deberá efectuar el levantamiento de veda de especies declaradas en esta categoría previo al pronunciamiento de viabilidad ambiental del proyecto.	implica un contrato con la misma, en cuyo caso se adquieren obligaciones contractuales como la elaboración de una Línea Base Ambiental (LBA) y la aprobación de la metodología a emplear para ella. En estos casos, la LBA es requisito para la autorización de impacto ambiental por la ASEA.		fallo. Tanto el EAC de B.C. como el fallo federal de evaluación ambiental son otorgados con condiciones de cumplimiento.		
Aspectos Formales	¿Existe alguna normativa respecto al plazo máximo de evaluación? ¿Cuál es el plazo real que demora una evaluación de EIA-d en la práctica aproximado?	El SENACE tiene un plazo legal de 121 días hábiles para la revisión evaluación de un EIA-d del sector Hidrocarburos y expedición de la resolución correspondiente. Dicho plazo legal de evaluación se encuentra regulado en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (DS 039-2014-EM). Actualmente el SENACE se toma entre 8 y 10 meses (168 y 220 días útiles) para evaluar un EIA-d.	En la Ley 20.417/2010 sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, establece un plazo de 120 días hábiles para pronunciarse sobre Estudio de Impacto Ambiental. En casos calificados y debidamente fundados, este último puede ser ampliado, por una sola vez, hasta por sesenta días adicionales. Actualmente, la evaluación de un EIA puede tomar entre 1.5 a 2 años.	El trámite de obtención de la licencia Ambiental está totalmente reglado en el Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. y para el caso de las modificaciones a la Licencia ambiental en el ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. El tiempo que establece la norma para la evaluación de la Licencia Ambiental es de 90 días hábiles, sin embargo este tiempo se suspende en caso de que la autoridad solicite información adicional o en caso de que se solicite una audiencia pública. A la fecha el tiempo promedio de una evaluación de un EIA es de 5 meses.	La ASEA cuenta con un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la MIA para emitir la resolución correspondiente. En caso de proyectos complejos y grandes dimensiones de una obra o actividad, la ASEA puede ampliar el plazo 60 días hábiles adicionales, es decir la evaluación de la MIA tomaría 120 días hábiles en total. El expediente se integra en los 10 días siguientes del ingreso de la solicitud. En caso de que la información presente insuficiencias, la ASEA podrá pedir información adicional en los 40 días siguientes a la integración del expediente, en cuyo caso se suspende el plazo de 60 días hábiles para su evaluación. La entrega de la información adicional no podrá superar 60 días, una vez ingresada la información se reanudará el plazo de evaluación. Considerando los plazos indicados anteriormente, actualmente un proyecto complejo puede demorar hasta 180 días hábiles en ser evaluado. La SENER cuenta con 90	La Autoridad de Planificación local (Mineral Planning Authority - MPA) debe resolver una solicitud de EIA en un plazo de 16 semanas calendario. El plazo real de evaluación de un EIA es en la mayoría de los casos, igual al marco de tiempo legislado.	Los periodos de tiempo están definidos en la Regulación de Plazo Establecido (Reg. B.C. 372/2002). El límite de tiempo para la aceptación de la solicitud para su revisión es de 30 días. El límite de tiempo para la revisión de la solicitud es de 180 días. El tiempo límite para el fallo es de 45 días después de que los ministros han sido referidos para tomar la decisión correspondiente. El tiempo máximo para que la evaluación sea suspendida es de 3 años. Se aplican suspensiones para abordar aspectos técnicos pendientes y varían en duración dependiendo de la complejidad del problema que se tratará. La duración de la suspensión no está establecida, pero depende de la provisión de información adicional por parte del proponente. Los plazos reales de la evaluación varían según la cantidad y la complejidad de la información solicitada al proponente durante la etapa de revisión, que determina la duración de las suspensiones. Las líneas de	En la ley 21/2013 se establece que en el procedimiento ordinario, desde la recepción completa del expediente de impacto ambiental el órgano ambiental dispone de 4 meses para emitir la licencia ambiental. Este plazo es prorrogable por dos (2) meses adicionales debido a razones justificadas, debidamente motivadas (artículo 33 de la ley 21/2013). Para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se establece un plazo de 3 meses. En la práctica, una evaluación de impacto ambiental suele durar más, y dependiendo de la complejidad del proyecto, hasta 34 meses.	El período regulado es de 350 días para un EIA completo (Government Notice R982; NEMA (107/1998) y Environmental Assessment Regulations 2014). Esto incluye el período de apelación obligatoria siguiente a la decisión sobre la autorización. El plazo real de evaluación de un EIA es en la mayoría de los casos, igual al marco de tiempo legislado, a menos que existan complejidades tales como compensaciones que deben negociarse. Esto puede extender el marco de tiempo por varios meses.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
					días naturales para la resolución del impacto social.		tiempo son específicas del proyecto y no hay una línea de tiempo estándar en la práctica.		
¿Existe alguna normativa respecto al número máximo de rondas de observaciones permitidas? Cuántas rondas de Observaciones existen.	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones que puede emitir la autoridad durante la evaluación. De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (DS 039-2014-EM) solamente hay una ronda de observaciones. Sin embargo, ello no afecta el derecho que tiene todo administrado para presentar información (complementaria) en cualquier etapa del procedimiento.	En el D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en el apartado referido a "Instrucción del Procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, se establecen las siguientes instancias: 1.Los órganos de administración del estado que participan en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental deberán pronunciarse, en un plazo de 30 días, contados desde la solicitud. 2.De ser necesario, se solicitarán aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que se estimen pertinentes. 3.Considerando lo anterior, el Titular del Proyecto presentará una ADENDA que será remitida a los Órganos de Administración del Estado, que participan en la Evaluación del Estudio. Posteriormente a esta ADENDA, los Organismos del Estado, podrán emitir un Informe de Aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de carácter complementario. Del mismo modo que en el primer procedimiento, el Titular del proyecto, deberá responder a esta solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, mediante	La norma establece que la Autoridad Ambiental podrá exigir por una única vez información adicional al Proyecto. La única razón para una nueva solicitud de información adicional al Proyecto es como producto de una Audiencia Pública se requiera ampliar el alcance de la información adicional.	Artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, indica que sólo se podrá solicitar información adicional (ronda de observaciones) solo una vez.	No existe regulación que indique el número máximo de observaciones que la autoridad puede otorgar durante la evaluación.	No existen regulaciones respecto al número de periodos formales de revisión. El Director Ejecutivo determina el alcance, procedimientos y métodos del EA por orden conforme al Acta de Evaluación Ambiental de B.C. Existen dos periodos de revisión. 1. Una vez recibida la solicitud, la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) examina la solicitud de Certificado de Evaluación Ambiental para verificar si contiene toda la información descrita en los requisitos de información de la aplicación. 2. Durante la etapa de revisión de la solicitud (180 días), la EAO establece y dirige reuniones de un grupo de trabajo y reuniones de un sub-grupo técnico (p.e. pesquería, calidad de agua, etc.) según sea necesario. El proponente asiste a las reuniones, cuando proceda, para discutir aspectos fundamentales.	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones que puede emitir el órgano ambiental durante la evaluación. Solo se permite una ronda de observaciones y se puede solicitar información complementaria, todas las veces que se considere necesario. Los tiempos se suspenden cuando existen observaciones.	La autoridad competente o Parte Interesada Afectada (Interested and Affected Party - IAP) pueden proporcionar observaciones/comentarios en los tiempos prescritos posteriores a la presentación del Informe del EIA preliminar, previo al ingreso del EIA final. Por lo tanto, existen dos (2) oportunidades para que alguien haga una observación o comentario. Una IAP puede ser cualquier persona, organización o entidad estatal que se registre con el consultor durante el proceso de EIA. Este proceso se encuentra descrito en el NEMA.	

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		una ADENDA complementaria. Esta será evaluada por los Organismos del Estado, quienes podrán solicitar una última ronda de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, que deberá ser respondida por el Titular del Proyecto. Una vez finalizado este proceso, el Servicio de Evaluación Ambiental, elaborará un Informe Consolidado de Evaluación. En conclusión, de acuerdo a la norma existe dos rondas de aclaraciones (observaciones)						
¿Cuál es el costo del trámite para la Evaluación del EIA-d?	El costo del trámite para la Evaluación del EIA-d es de S/. 3950.00 (97,5309% de UIT**)	El trámite de evaluación en el Sistema no tiene costo asociado.	El costo de la Evaluación ambiental está reglamentado mediante la Resolución 407 de 2014, para la aplicación de la misma se tiene en consideración el costo que tiene la ejecución del Proyecto, así como el personal que se requiere que participe en la evaluación del documento y los tiempos requeridos por cada uno de los profesionales. Los valores pueden oscilar para el caso de la ANLA entre 150 millones (USD 49,800) y 300 millones (USD 99,600) de pesos Colombianos aproximadamente.	El costo varía de acuerdo a la modalidad, la presentación de estudio de riesgo, la existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP), y si se requiere la remoción de vegetación. Además, el costo es actualizado al inicio de cada año en la Miscelánea Fiscal. Este año el costo fue: - Particular: \$31,061.74 - \$93,188.15 MXN (\$1,660 - \$5,000 USD) - Regional: \$40,648.80 - \$121,943.45 MXN (\$2,200 - \$6,500 USD).	A los solicitantes se les cobra por hacer una solicitud de planificación; y los honorarios se establecen en la reglamentación (Planificación de la Ciudad y el País - tarifas para aplicaciones, solicitudes estimadas, solicitudes y visitas al sitio. Inglaterra. Regulaciones 2012. Una aplicación para perforación exploratoria de petróleo o desarrollo de gas natural de no más de 7.5 hectáreas cuesta £ 423 por cada 0.1 hectárea (o parte de ella), y las solicitudes para un sitio de más de 7.5 hectáreas cuesta £ 31,725 más un costo adicional de £ 126 por cada 0.1 hectáreas en exceso de 7.5 hectáreas hasta una tarifa máxima de £ 250,000. Estos costos corresponden a la evaluación del proyecto y del expediente del EIA.	La Regulación de Tarifa de Evaluación Ambiental (B.C. Reg. 50/2014) establece las tarifas para la EA. La tarifa para el certificado de exención es de CAD \$10,000. La tarifa para la determinación de la evaluación (alcance, procedimientos y métodos de evaluación) es de CAD \$75,000. La tarifa por el certificado de evaluación ambiental es de CAD \$ 75,000. La tarifa para una extensión del plazo es de CAD \$ 10,000. La tarifa para enmendar el certificado de evaluación ambiental es de CAD \$ 10,000. El costo del proponente para preparar la evaluación ambiental varía según el proyecto. Las tarifas pueden ser reducidas bajo ciertas condiciones, dependiendo	Depende de la normativa de cada Comunidad Autónoma. Los costes del trámite corresponden con tasas administrativas. A modo de ejemplo la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha ha establecido las siguientes tasas: -Para los proyectos comprendidos en el anexo I: 416.16 euros -Para los proyectos listados en el anexo II: 260.10 euros.	El costo asociado para la solicitud de un EIA completo es 10,000 rands (ZAR) (USD 739.30).

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País								
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
						del tamaño y el alcance del proyecto, la ubicación del proyecto, la condición actual del área sobre la cual se ubicará el proyecto, y la posibilidad del proyecto de tener efectos adversos significativos.			
¿Cuáles son los efectos del silencio administrativo?	Los Procedimientos de evaluación de los EIA-d y los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, se rigen por la aplicación del silencio administrativo negativo, es decir, el exceso del plazo legal no genera la aprobación del EIA-d. Por lo tanto, se requiere que la autoridad otorgue la certificación ambiental para iniciar el proyecto.(2).	El Artículo 66 del DS 40/2012 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, establece el procedimiento referido al Silencio Administrativo positivo, cuando se haya transcurrido los plazos de pronunciamiento, sin que la Comisión de Evaluación Ambiental o el Director Ejecutivo, se hubiesen pronunciado sobre un Estudio, se entenderá que está aprobado	En Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.	El silencio administrativo se debe interpretar como una respuesta negativa a la solicitud (el término legal es: negativa ficta)	No existen circunstancias donde la falta de respuesta dentro de cierto número de semanas o meses signifique que el proyecto ha sido aprobado. En circunstancias en las que la autoridad de planificación de recursos minerales no determine la solicitud dentro de las 16 semanas, el solicitante puede ya sea apelar la “no determinación” de la solicitud o esperar que la autoridad en cuestión determine la aplicación después de ese plazo.	La Oficina de Evaluación Ambiental de B.C. (EAO, siglas en inglés) debe completar la revisión de la solicitud del certificado de evaluación ambiental dentro de un periodo de 180 días. El Ministro o el Director Ejecutivo pueden extender por orden, con o sin condiciones, el límite de tiempo para hacer algo de conformidad con el Acta (EAA de B.C.), y pueden solicitar una extensión incluso si el límite de tiempo ha expirado. No existen repercusiones legisladas para la Oficina de Evaluación Ambiental de B.C. si no cumple con la regulación de límites de tiempo.	De acuerdo al artículo 10 de la ley 21/2013 la falta de emisión de las declaraciones e informes ambientales en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable; por lo que el silencio administrativo es negativo.	Usualmente se sostiene una reunión antes de presentar la solicitud para cerciorarse de que la autoridad competente conoce la solicitud. Posteriormente se discute brevemente con la autoridad competente hasta después de la solicitud del Informe de Scoping preliminar y los comentarios de la autoridad competente. El silencio administrativo en Sudáfrica no se considera positivo o negativo. Ningún desarrollo que requiera Autorización Ambiental se puede llevarse a cabo sin una respuesta de la autoridad competente. Sin embargo, la falta de respuesta de la autoridad no puede interpretarse en el sentido de que la solicitud ha sido rechazada tampoco.	
Fuentes de Financiamiento	¿Cuáles son las fuentes de financiamiento de la entidad encargada de la Evaluación Ambiental? (Indicar los costos por trámites administrativos vinculados a la evaluación, impuestos, cobro	Presupuesto del Estado y los recursos obtenidos por el cobro de los trámites que realiza la entidad (tasas establecidas en el TUPA).	El Estado de Chile financia el Servicio de Evaluación Ambiental, este no recibe aportes de otro tipo de entidades. No existen cobros por registros de consultores, inspectores ambientales, Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental u otro similar que tenga relación con procesos de Evaluación Ambiental.	La Autoridad Nacional Ambiental obtiene financiamiento de: Recursos propios como: -Producto de los cobros que hace por los servicios de evaluación y seguimiento; y -Partida Estatal y Convenios Interinstitucionales.	ASEA recibe presupuesto del Gobierno y los costos recaudados por los trámites.	Las Autoridades de Planificación de Recursos Minerales reciben financiamiento del gobierno central a través del Departamento de Comunidades y Gobierno Local (DCLG) del Reino Unido. El financiamiento se brinda a través del DCLG y los costos recibidos de los solicitantes se rigen por los Reglamentos de	La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) está financiada por el gobierno de la provincial mediante presupuestos aprobados anualmente por la Tesorería y las tarifas conforme a la Regulación Tarifaria de Evaluación Ambiental (B.C. Reg. 50/2014).	Las fuentes de financiación provienen de los presupuestos del Estado.	La DEA es una entidad gubernamental financiada por el gobierno.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	de licencias, costos por obtención de la certificación ambiental).					Planificación de la Ciudad y el País (Tasas por Solicitudes, Solicitudes Considerada, Pedidos y Visitas al Sitio. Inglaterra) de 2012.			

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos.

**UIT: Unidad impositiva tributaria .

***TUPA: Texto único de procedimientos administrativos.

(1) Ley N° 29968 "Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)", D.S. N° 003-2015-MINAM "Reglamento de Organización y Funciones"

(2) Art. 37°, D.S. N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Tabla 2 Hidrocarburos - Antes de la Evaluación Ambiental

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Screening (Revisión de antecedentes)	¿Existe alguna normativa respecto a cuáles Proyectos están sujetos o no a Evaluación Ambiental? Especificar si existen listados de proyectos incluidos/excluidos de la evaluación de impacto ambiental y si las mismas son obligatorias o referenciales. En caso de que no exista un listado obligatorio, explicar cuál es el trámite a seguir para definir si un proyecto se encuentra sujeto o no a la evaluación de un EIA-d.	<p>En el Perú existe un Listado de Inclusión de los proyectos que se encuentran sujetos a evaluación del impacto ambiental. En el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA (D.S. 019-2009-MINAM) se establece la lista de proyectos del sector hidrocarburos que se encuentran sujetos a Evaluación Ambiental. El Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos (D.S. N° 039-2014-EM), especifica las actividades que no requieren de Certificación Ambiental.</p> <p>En el supuesto que existan dudas sobre si una actividad o proyecto de hidrocarburos se encuentre sujeta a evaluación del impacto ambiental, es el Ministerio del Ambiente quien debe determinar la exigibilidad de un EIA-d de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA.</p>	<p>El Artículo 3 del DS 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece los Tipos de Proyectos o Actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No existe una lista de proyectos excluidos de Evaluación Ambiental. En caso el proyecto propuesto no se encuentre en la lista de proyectos sujetos a evaluación se solicita la autoridad ambiental determinar si el proyecto debe estar sujeto a una evaluación ambiental</p>	<p>La normatividad Colombiana establece claramente que proyectos están sujetos a Evaluación Ambiental (Licencia ambiental), Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. "Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)". No existe una lista de proyectos excluidos de evaluación Ambiental y en caso de un proyecto que no se encuentren listado en el Decreto 1076 de 2015, se consulta con el ANLA.</p>	<p>El artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA listan las actividades que requieren EIA federal y las excepciones, la modalidad aplicable (Regional o Particular) es indicada en los Artículos 10 y 11 del REIA. El artículo 7 de la Ley de la ASEA, que indica los casos en que será su atribución la autorización de EIA. El Artículo 31 de la LGEEPA indica casos especiales: Si el EIA está sujeto al Artículo 28 de la LGEEPA, pero se refiere a actividades que cuentan con normas oficiales mexicanas que las regulan, por ejemplo las que se encuentran en parques industriales autorizados o estén contempladas en un plan de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico, se presenta un Informe Preventivo en lugar de una MIA. No existe una lista de exclusión de Proyectos.</p>	<p>El reglamento de Planificación de la Ciudad y el País (Estudios de Impacto Ambiental) de 2017 establece en su Anexo 1 una lista de proyectos para los que el EIA es obligatorio. El Anexo 2 presenta los desarrollos que deberían ser analizados previamente (Screening) utilizando la selección de criterios del Anexo 3. No existe una lista de proyectos excluidos.</p>	<p>La Regulación de Proyectos Revisables (B.C. Reg. 370/2002) establece los criterios para determinar un proyecto como revisable. Los proyectos revisables establecidos incluyen nuevos proyectos propuestos, modificaciones para proyectos existentes, y propuestos de desmantelamiento y abandono para una instalación existente. Los criterios están definidos para proyectos industriales, mineros, energéticos, de gestión de aguas, de disposición de desechos, procesamiento de alimentos, transporte, y para centros de destino turístico. Si un proyecto no constituye un proyecto revisable conforme a la regulación, el Ministro, a través de una orden, podría designar el proyecto como revisable si considera que el proyecto podría implicar efectos negativos y si el proyecto no ha sido iniciado al momento de su designación. Adicionalmente, un proponente podría solicitar que la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO) considere designar su proyecto como revisable.</p>	<p>Los proyectos incluidos en el anexo I de la ley 21/2013 deben ser sometidos al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental. Los proyectos incluidos en el anexo II de la ley 21/2013 serán sometidos al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental. En base a los criterios del anexo III de la ley el órgano ambiental debe determinar si un proyecto del anexo II ha de someterse a una evaluación ambiental ordinaria. Además, aquellos proyectos que no estén incluidos en los anexos I y II y que puedan afectar directamente o indirectamente a espacios protegidos de la Red Natura 2000 también se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental.</p>	<p>Existe una lista obligatoria de proyectos que requieren EIA, la cual se actualiza regularmente y consta en las Notas de Gobierno (Government Notices) R324, R325 y R327 -2017. Estas son las Notas de Listas 3, 2 y 1 respectivamente. No existe una lista de proyectos excluidos de requerir una autorización ambiental.</p>

Antes de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Existen plazos, silencio administrativo, costos, opinantes técnicos u otros requisitos para la presentación de los antecedentes del proyecto? Si es así, detallar cada uno.	No existen un proceso de Screening	No existe un proceso de Screening.	No existe un proceso de Screening.	No existe un proceso de Screening.	Una opinión de análisis previo es una declaración escrita de la MPA o la Secretaría de Estado, en la cual se emite una opinión acerca de si un desarrollo en particular necesita un EIA. La MPA o la secretaria de estado no están obligadas a solicitar opinión de otras autoridades durante el proceso de Screening, y tiene un lapso de 21 días calendario a partir de la recepción de la solicitud de Screening. La información mínima que los solicitantes deben proporcionar con un pedido de Screening se establece en los Reglamentos de EIA, entre los cuales se encuentra un plan, una descripción del desarrollo propuesto, incluido cualquier desarrollo asociado, y un detalle de sus posibles efectos sobre el medio ambiente.	El proponente determina cuándo ingresar el proceso mediante la entrega de una descripción del proyecto. No existe plazo, silencio administrativo, costos, opiniones técnicas u otros requisitos al presentar una descripción de proyecto. El proponente envía la descripción del proyecto cuando busca la determinación de si el Proyecto es revisable. Si el Proyecto es revisable, la EAO emite una orden que determina el alcance, los procedimientos y los métodos de evaluación, y el proponente prepara el borrador de Términos de Referencia (AIR).	No existe un proceso de Screening.	Los antecedentes del proyecto se presentan en el Informe de Scoping como parte del proceso del EIA.
Scoping (Alcance del Proyecto) ¿Existen Términos de Referencia (TdR) comunes, clasificación anticipada para la elaboración del alcance del Proyecto o es ad-hoc? Si es un proceso ad-hoc, detallar el trámite a seguir.	Sí, existen TdR comunes o específicos según el tipo de proyecto del subsector hidrocarburos. (1). Existe la clasificación anticipada para aquellos proyectos de inversión que se encuentran listados en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos. (2). La Autoridad Ambiental Competente a solicitud del titular, podrá clasificar los proyectos que incluyan actividades de Hidrocarburos que no se encuentren contenidas en el Anexo 1	Los proyectos que no se encuentren incluidos en el Artículo 3 del DS40/2012 deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DS40 artículo 4). Las Declaraciones de Impacto Ambiental deberán presentarse bajo la forma de una declaración jurada, en la cual se expresará que se cumple con la legislación ambiental vigente, acompañando todos los antecedentes que permitan al órgano competente evaluar si su	Existen TdR específicos para cada tipo de proyecto. Para aquellos proyectos que requieren Licencia ambiental y no existan términos específicos, el interesado debe remitir una solicitud a la Autoridad Ambiental a fin de que la Autoridad emita los TdR a seguir para la elaboración del respectivo EIA.	Existen TDR específicos para la Línea Base Ambiental (LBA), los cuales son específicos por proyecto. Existe un trámite independiente en el que se presenta la metodología ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la cual emite un oficio de aceptación sin el cual no se pueden iniciar las actividades de la LBA. Existen guías de la SEMARNAT con los alcances propuestos para las MIAs de cada sector, y el contenido está indicado en el Artículo 12 y 13 del REIA. La ASEA no cuenta con guías propias por el	El Reglamento 10 de los Reglamentos de EIA permite al promotor buscar una opinión de la MPA sobre la información a ser incluida en el EIA. Antes de adoptar una opinión de scoping, la MPA debe, de acuerdo a la sección 10(6) de los Reglamentos, consultar a los organismos correspondientes. La opinión escrita de la MPA sobre la información que se incluirá en EIA (o Declaración Ambiental), se conoce como Opinión de Scoping. Los contenidos mínimos	Los proponentes se refieren al documento guía "Preparación de una Descripción de Proyecto" de la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) para elaborar la descripción del proyecto. El documento guía brinda información relativa a las consideraciones generales para elaborar una descripción de proyecto, sus contenidos y la manera de presentarlo.	El listado de proyectos de los anexos I y II de la ley 21/2013 incluye umbrales a partir de los cuales los proyectos de los listados han de someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. La ley 21/2013 establece en su anexo VI el contenido mínimo y los criterios técnicos aplicables al estudio de impacto ambiental que debe elaborarse para la evaluación de impacto ambiental ordinaria. El titular debe presentar al Órgano Administrativo, los	Existen Términos de Referencia Comunes. Esto se detalla actualmente en el Apéndice 2 de la Notificación Gubernamental R326 - 2017 'Enmienda al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental 2014'.

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		(clasificación anticipada), o que estando contenidas, el titular de proyecto considere que, en atención a las características particulares de su proyecto o del medio ambiente en donde está inmerso, no corresponde la categorización asignada en el Anexo en cuestión. En dicho supuesto, el titular debe elaborar una Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP, para clasificar el proyecto, la misma que incluye los términos de referencia específicos para el proyecto que deben ser revisados por el SENACE. La EVAP se desarrolla de acuerdo al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA. (3).	impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes. En el artículo 19 del DS 40/2012 se indica el contenido mínimo de la DIA. El contenido mínimo de los EIA se encuentran detallados en la DS 40. No existen TDR comunes.		momento, y refiere a las guías de SEMARNAT. No existe procedimiento para la evaluación de los alcances ni clasificación anticipada.	de un EIA se encuentran en el reglamento The Town and Country Planning (Environmental Impact Assessment) Regulations 2017. Schedule 4.		alcances que contendrá su Estudio de Impacto Ambiental para su opinión.	
	¿Existen plazos, silencio administrativo, costo, opinantes técnicos u otros requisitos para la presentación del alcance del proyecto? Detallar.	El plazo para la Evaluación de la EVAP es hasta de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión. El costo del trámite es S/. 3,048.50 (75.2716 UIT) El silencio administrativo es negativo. (4). Si la Autoridad lo considera conveniente, solicita la opinión de otras autoridades. En algunas ocasiones se realiza una reunión informativa con la población del área de influencia del proyecto en el ámbito del EVAP. Se requiere que el titular del proyecto publique el proceso de la EVAP y remita una copia de la EVAP a otras autoridades.	El Artículo 66 del DS 40/2012 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, establece el procedimiento referido al Silencio Administrativo positivo, cuando se hayan transcurrido los plazos de pronunciamiento, sin que la Comisión de Evaluación Ambiental o el Director Ejecutivo, se hubiesen pronunciado. La Declaración de Impacto Ambiental es remitida a los Organismos Técnicos para su opinión. No existe costo por la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.	Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. (Artículo 2.2.2.3.3.2.). Este trámite no tiene costo	No aplica	La MPA debe adoptar una opinión de Scoping dentro de un término de 42 días calendarios a partir de la recepción del pedido para este fin. Antes de adoptar una opinión de Scoping, la MPA debe realizar las consultas a los organismos pertinentes, los cuales tienen 28 días calendarios para responder. La MPA también debe consultar con los organismos relevantes no prescritos, los que también deben responder en 28 días calendarios. Las respuestas recibidas después de la fecha límite de 28 días no serán consideradas en la opinión de scoping de la MPA, pero serán	El proponente prepara la descripción del proyecto y lo presenta a la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) con el propósito de determinar si el proyecto es revisable, conforme a la Regulación de Proyecto Revisable (B.C. Reg. 370/2002). Una vez recibido por la EAO, el límite de tiempo para la aceptación de la solicitud para su revisión es de 30 días. No existen costos para el proponente por la revisión de la descripción del proyecto por parte de la EAO. No hay repercusiones legisladas para EAO si no cumple con la regulación de límites de tiempo. No existe silencio administrativo positivo.	Con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para dicha solicitud, el promotor debe acompañar el documento inicial del proyecto de la siguiente información: 1.La definición, características y ubicación del proyecto. 2.Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas. 3.Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto. Para la elaboración del	Presentar el alcance de proyecto es parte del proceso de EA. El Informe de Scoping debe ser presentado dentro de 44 días a partir de la fecha de solicitud. Luego la autoridad competente tiene 43 días para aceptar o rechazar el Informe de Scoping. Este es un periodo legislado de modo que no tiende a haber modificaciones.

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
						enviadas al Titular para su consideración. No hay ningún costo asociado para la revisión del Scoping.		documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Opinantes técnicos). Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la documentación. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. Los trámites de información pública y de consultas tendrán una vigencia de un año desde su finalización. El plazo máximo para la aprobación de los alcances es de tres (3) meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance. A la fecha el proceso de aprobación de los alcances puede tomar aprox. seis (6) meses.	
Análisis de Alternativas	¿Es el Titular o el Estado el responsable de la elección de las alternativas del Proyecto? Detallar si se debe presentar un número máximo de alternativas Detallar el momento de la	Es el Titular se encarga de la elección de las alternativas del Proyecto. Dicha selección se presenta durante la evaluación del EIA-d, en el capítulo de Descripción del Proyecto, con la debida sustentación considerando los criterios económicos, técnicos,	Es el Titular del proyecto es quien debe presentar una sola alternativa de proyecto, la cual será evaluada.	La normatividad establece qué Proyectos ambientales de Alternativas y así mismo los TdR que se deben utilizar para la elaboración del documento de DAA, el interesado debe presentar el documento con las Alternativas (que como su	El Titular del proyecto se encarga de elegir las alternativas del Proyecto, las cuales se presentan durante la EIA, en el Capítulo 7 (Pronósticos Ambientales) de la MIA. No existe un número máximo de alternativas, ni un nivel de ingeniería en la normativa.	El Titular es responsable de la elección de las alternativas del Proyecto. El proceso de la evaluación de opciones se describe en el Informe de EIA, conjuntamente con la información de soporte que demuestren los criterios económicos, técnicos, ambientales y	Como parte de la solicitud para el certificado de evaluación ambiental, el proponente evalúa medios alternativos para realizar el proyecto propuesto, y alternativas que sean técnica y económicamente factibles que incluyen, pero no se limitan, a las	Es el promotor del proyecto el que debe incluir en el estudio de impacto ambiental las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero (no realización del proyecto), y una justificación de las principales razones de la solución adoptada.	No existe un número de alternativas obligatorio que deba presentarse. El nivel de detalle con respecto a las alternativas a presentarse debe ser decidido por el solicitante. El nivel de detalle a menudo no es elevado ya que las alternativas son

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	presentación de las alternativas (antes de la elaboración o durante la evaluación) Detallar el nivel de ingeniería (factibilidad, definitivo, conceptual) en la que se debe presentar la alternativa.	ambientales y sociales ⁵ . En la normativa no se indica el número máximo de alternativas a presentar En la normativa no se indica el nivel de ingeniería de las alternativas, solo especifica que la alternativa seleccionada debe ser presentada a nivel de factibilidad. (5).		nombre lo indica deben ser ambientalmente viables), la autoridad Ambiental realizará la evaluación y establece sobre que alternativa deberá elaborarse el EIA. El Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.2.3.4.2 establece que proyectos requieren la presentación de Diagnóstico ambiental de Alternativas y en su Art. 2.2.2.3.4.3. el Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas. Así mismo, en el Art. 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) se establece el procedimiento y los plazos con que cuenta la Autoridad ambiental para pronunciarse sobre el DAA.		sociales que se usaron para las evaluaciones. La ley no indica el nivel de diseño de ingeniería requerido para evaluar las alternativas. Los Reglamentos de EIA especifican solo que las alternativas estudiadas deben presentarse dentro del informe de EIA.	alternativas identificadas en los requisitos de información de la solicitud. El nivel de ingeniería no se encuentra especificado pero generalmente está a un nivel conceptual.	Uno de los apartados del estudio de impacto ambiental es la descripción del proyecto que debe contener un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental. La ley no contempla un número máximo de alternativas ni el nivel de ingeniería de las mismas. Únicamente se indica que las alternativas han de ser técnicamente viables.	descartadas en una fase temprana del proceso de planificación. Los detalles con respecto a las alternativas deben ser incluidas en el Informe de Scoping.
Consultoras Ambientales	¿Los EIA-d* deben ser elaborados y presentados por consultoras ambientales o profesionales inscritos en alguna institución o registro? ¿En cuál?	Sí, las consultoras ambientales encargadas de la elaboración y presentación de los EIA-d deben estar inscritas en un Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual está administrado por el SENACE. (6). No existe un registro de profesionales independientes que puedan elaborar y presentar un EIA-d.	No existe en Chile un registro de inscripción de consultores para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental.	Los Estudios ambientales son responsabilidad de la empresa que solicita la Licencia Ambiental, en ese sentido pueden ser realizado directamente por ellos o contratados para ser realizados por consultoras que es lo que habitualmente se hace. No existe un registro de las consultoras, sin embargo, es obligatorio presentar el listado completo de los profesionales que participan en los estudios ambientales.	Los EIA deben ser firmados por un responsable técnico del estudio. No existe registro o padrón para prestadores de servicios en EIA.	Los Reglamentos de EIA incluyen el concepto de expertos competentes y que la responsabilidad de contratarlos recae sobre el Titular y deben demostrar su experiencia en la documentación presentada junto con el EIA. No existe una definición legal para expertos competentes pero el empleo de organizaciones y personas que puedan demostrar experiencia apropiada en la preparación de EIA se considera como pericia competente. No están inscritos o registrados ante la autoridad.	No es necesario que los profesionales a cargo de la elaboración del EIA sean miembros de organismos profesionales acreditados. El AIR indica que la aplicación debe señalar los profesionales a cargo del estudio y su experiencia. Adicionalmente, el AIR especifica que la información que sea preparada por profesionales presentada bajo su sello profesional esté identificada en la solicitud, y que estos estudios sean incluidos en un Apéndice del EIA. S	No existe registro de empresas o profesionales independientes que puedan elaborar y presentar un EIA La ley estipula que el estudio de impacto ambiental deberá ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre calificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley.	El EIA debe ser realizado por una tercera parte independiente, sin beneficio financiero proveniente de una determinación positiva. El EIA debe estar firmado por Profesional de Evaluaciones Ambientales (Environmental Assessment Practitioner - EAP). El EAP es una persona cuya competencia está determinada por el nivel de experiencia. Existe legislación que actualmente se está poniendo a consideración pública que exigirá que un EAP esté registrado y aprobado por la Asociación de Profesionales en

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
									Evaluación Ambiental de Sudáfrica (Environmental Assessment Practitioners Association South Africa - EAPASA).
Autorizaciones de Investigación	<p>¿Se requiere autorización para comenzar el proceso de recopilación de información para desarrollar la Línea Base? ¿Se puede utilizar información secundaria existente para desarrollar línea base? ¿Cuánto años de antigüedad puede tener esa información? Detallar.</p>	<p>Si, se requieren 3 tipos de autorizaciones: Para efectos de realizar colectas de muestras de recursos forestales o de flora y fauna terrestre se requiere una "Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de Instrumentos de Gestión Ambiental" que la otorga el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). (7). Se requiere obtener una "Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial" para la colecta de muestras de recursos hidrobiológicos, la misma que es otorgada por el Ministerio de la Producción (PRODUCE). (8). Se requiere obtener una "Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado" para realizar colectas o extracción de muestras dentro de un Área Natural Protegida, la misma que es otorgada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado</p>	<p>No se requiere permiso especial para iniciar las actividades de levantamiento de Línea de Base. En algunos casos justificados, se puede utilizar información secundaria o proveniente de monitoreos. Sin embargo la condición normal es contar con levantamientos de Línea de Base específicos para cada uno de los proyectos, asociados a su área de influencia.</p>	<p>En los Términos de Referencia establecidos para los estudios ambientales se establece que la información de Línea base debe conjugar información secundaria y primaria, sin embargo debe levantarse indispensablemente información primaria. Para iniciar el levantamiento de línea base que requiera tomar información biótica debe contarse con el permiso de colecta. Para la información secundaria no existe un número de años de antigüedad, sin embargo, debe argumentarse por qué es válida.</p>	<p>Se requiere autorización para iniciar el proceso de recopilación de información para la línea base por parte de la CNH. Requiere la presentación de la metodología, la cual conformará los TDR. Adicionalmente, en el caso de LBA en ambientes marinos se requiere lo siguiente: Libreta de mar personal para poder subir a embarcaciones. Permisos de navegación de acuerdo a Capitanías de Puerto correspondientes. Otros permisos que se pueden requerir en caso de proyectos terrestres o lacustres: Colectas de flora y fauna* Muestreos en sitios estratégicos de competencia federal (presas, zonas restringidas)** Dependiendo usos y costumbres de la zona*** * Oficialmente solo existen autorizaciones para colecta científica y con fines de enseñanza, por lo que no se toman muestras de especies de flora en peligro, y de fauna no se obtienen especímenes, solo pruebas indirectas (fotografías, rastros, etc.). **. Para poder acceder a sitios de resguardo federal se requieren permisos especiales, suelen requerirse para toma de muestras de agua, vegetación, fauna y suelos</p>	<p>No se requiere autorización previa para iniciar la recolección de información de línea base. Se puede utilizar información de monitoreos existentes. Si bien no existe requerimiento legal para la antigüedad de los datos de línea base, estos deben ser pertinentes para la determinación de un ambiente de línea base razonable. Existen lineamientos que sugieren una antigüedad de datos de línea base de unos 2 años, sin embargo son solo lineamientos. Las entidades gubernamentales podrán proporcionar datos de línea base de referencia y proporcionarán orientación a través de la opinión de Scoping del EIA.</p>	<p>Conforme el Acta de Evaluación Ambiental de B.C., no se precisan autorizaciones para iniciar la recolección de información de línea base. Sin embargo, los proponentes normalmente consultan con los reguladores acerca de los planes de trabajo de la línea base. Los permisos para recolección de datos son solicitados por otras autoridades legislativas (por ejemplo, permiso para colecta de investigación científica de peces). La información de monitoreo existente podría utilizarse para desarrollar la línea base, pero deberá ajustarse a la guía y las normas provistas por los ministerios pertinentes. Se aconseja a los proponentes empezar la recolección de información tan pronto como sea posible en el proceso. La recolección de datos ocurre por 12-24 meses, dependiendo de la disciplina.</p>	<p>En general las autorizaciones de trabajos en espacios naturales protegidos, tales como la realización de actividades de investigación, recolección de muestras, u otras que conlleven una perturbación del medio requiere de autorización. Esta autorización estaría regulada en los instrumentos de gestión de los espacios protegidos. A modo de ejemplos: La Comunidad Autónoma de Murcia requiere que las actividades de investigación se comuniquen al órgano gestor de los Espacios Protegidos con una antelación mínima de 15 días y el silencio administrativo se entiende como negativo. La Comunidad Autónoma de Aragón requiere que la solicitud se presente con una antelación mínima de un mes, salvo los casos en los que exista un anexo especificando un procedimiento diferente en alguno de los espacios naturales protegidos. Los trabajos a realizar en cursos y masas de agua continentales requieren de la autorización de la autoridad competente (Confederaciones Hidrográficas y Comisarias de Aguas). Los trabajos a realizar dentro del Dominio Público Marítimo-Terrestre</p>	<p>Puede utilizarse información existente para desarrollar la línea base. La antigüedad de los datos aceptables dependerá de la probabilidad de que las cosas cambien desde que se realice el monitoreo. Si es de más de dos (2) años de antigüedad, generalmente deberá proporcionar una justificación; sin embargo, esto no se establece en ninguna reglamentación.</p>

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		(SERNANP) Además, se puede utilizar la Línea Base Ambiental (LBA) de otros EIA-d previamente aprobados (uso compartido de línea base), siempre que el proyecto se encuentre físicamente dentro del área evaluada en la LBA. En dicho supuesto, la LBA a utilizar deberá tener no más de 5 años de antigüedad desde la aprobación del EIA-d. (9).			en sitios como presas, plantas eléctricas, zonas militares y Áreas Naturales Protegidas. En ningún caso existen trámites oficiales, y cada caso particular es atendido en forma y tiempos diferentes. Se puede utilizar información secundaria para la elaboración de la LBA.			requieren de autorización de las administraciones autonómicas correspondientes o del Estado, dependiendo de la distancia a costa. Los trabajos de prospección arqueológica necesitan autorización previa de la autoridad autónoma correspondiente. Se puede utilizar información secundaria existente para desarrollar línea base y se pueden (y deben) utilizar estudios públicos y/o publicaciones de la administración que sea relevante para la zona, de hecho la Administración Pública debe poner esos estudios a disposición del promotor. No hay especificaciones concretas sobre la antigüedad de los datos, se requiere utilizar los más recientes disponibles.	

Antes de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
<p>En caso se requiera alguna autorización ¿cuál es el trámite? ¿Existen plazos, silencio administrativo, costo, opinantes técnicos u otros requisitos? Detallar.</p>	<p>Para obtener el permiso del SERFOR. (10) se considera lo siguiente: Se presenta un Plan de trabajo. El trámite es gratuito. De superponerse el área de estudio con alguna Zona de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, el SERFOR solicitará opinión técnica al SERNANP. La autorización es emitida en 30 días hábiles En plazo real varía entre tres (3) y seis (6) meses Para obtener el permiso del PRODUCE 8 se considera lo siguiente: Se presenta un Plan de Investigación El costo del trámite es gratuito La autorización es emitida en 30 días hábiles El plazo real para la emisión de la autorización varía entre seis (6) y un (1) año. PRODUCE solicita opinión técnica al IMARPE (Instituto del Mar Peruano) y al IIAP (Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana) Para obtener el permiso del SERNANP (11) se considera lo siguiente: -Se presenta un Plan de Investigación -El trámite es gratuito. -La autorización es emitida en 12 días hábiles</p>	<p>No se requiere autorización.</p>	<p>Para el levantamiento de información biótica, se debe contar con el permiso de colecta e informar a la autoridad, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. La comunicación debe ir acompañada con la información cartográfica del área donde se realizará el levantamiento de información, así como las hojas de vida de los profesionales que llevarán a cabo dicha actividad, los cuales deben corresponder a los perfiles autorizados en el permiso. Los permisos de colecta se pueden gestionar ante las Corporaciones Autónomas Regionales, si las actividades se restringen al Área de su Cobertura. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. En caso de permisos de colecta en áreas mayores o a lo largo del territorio Nacional, el trámite se debe realizar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La autoridad tiene 13 días hábiles para aprobar o denegar el permiso. En caso la autoridad solicite información adicional, el plazo se extiende 10 días hábiles más. El silencio administrativo es negativo.</p>	<p>Para obtener autorización de TDR e iniciar LB Se presenta la metodología ante la CNH y ASEA en un periodo no mayor a 15 días desde la firma del contrato con la CNH. La ASEA se pronuncia respecto a la metodología en 30 días. A partir de la firma del contrato se tienen 180 días para presentar los resultados de la LBA, se puede solicitar una prórroga en caso de ser necesario.</p>	<p>No se requiere autorización.</p>	<p>Los proponentes solicitan los permisos para recolección de datos de los ministerios pertinentes (por ejemplo, Ministerios del Ambiente). Puesto que la recolección de datos depende de las estaciones climáticas, los proponentes prevén que la aprobación del permiso se obtenga antes del inicio de la recolección de información.</p>	<p>En general los plazos no son largos y los trámites relativamente sencillos y sin costo. Las autorizaciones de prospecciones arqueológicas son las de trámite más detallado y largo, hay que presentar un proyecto de prospección, y la autorización puede demorar entre semanas y meses, dependiendo de la complejidad de la misma. En todos los casos y circunstancias por defecto, si no hay especificación concreta al respecto y en contrario, el silencio administrativo es negativo</p>	<p>No se requiere autorización.</p>

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Participación del Estado	1. ¿Cuál es el nivel de intervención del estado en la elaboración del Estudio Ambiental? por ejemplo, ¿Existe acompañamiento durante la Línea Base? ¿El Estado participa en la elaboración del EIA-d revisando avances del informe? Detallar.	Sí, existe acompañamiento durante la elaboración de Línea Base denominado "supervisión de Línea Base", cuyo objetivo es asegurar la adecuada calidad de la información contenida en el estudio (El ABC del SENACE). (12). El SENACE se encarga del "acompañamiento" del levantamiento de información de la línea base de un estudio ambiental que es la participación del SENACE en la etapa inicial del trabajo de campo que un titular (a través de su consultora ambiental) debe realizar para la elaboración de un estudio ambiental. El objetivo del acompañamiento es orientar al titular en la generación y/o acopio de información sobre el estado del área de influencia de su proyecto, así como efectuar recomendaciones técnicas a efectos de evitar observaciones innecesarias durante la etapa de evaluación del estudio ambiental. El Estado no participa en otras etapas de la elaboración de EIA distintas a la recolección de información de la línea base.	El Estado no participa de ninguna forma en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.	El procedimiento está reglado y acorde al mismo, la interacción Empresa-Estado se da una vez se haya entregado el EIA la Autoridad Ambiental y se cuenta con el auto de Inicio de trámite. La autoridad ambiental no realiza acompañamiento en la ejecución del EIA.	No existe acompañamiento en la elaboración del estudio.	El gobierno no participa en la preparación del Estudio Ambiental. Las entidades gubernamentales proporcionan datos de línea base y brindan lineamientos a través de la opinión de Scoping del EIA, acerca de los datos de línea base que deben recolectarse, así como sobre el área de influencia del Proyecto y los métodos de recolección. No hay "supervisión de línea base" por parte de la autoridad durante la recolección de datos de línea base.	El proponente prepara la solicitud para el Certificado de Evaluación Ambiental. El rol de la Oficina de Evaluación Ambiental es el de gestionar el proceso de revisión de la solicitud y emitir recomendaciones a los ministerios responsables.	La normativa no estipula que el órgano ambiental participe durante la elaboración del estudio ambiental o que acompañe durante los trabajos para la elaboración de las líneas base. El órgano ambiental no suele revisar avances del informe, salvo en casos muy particulares y previamente pactados. Podría dar lugar a dudas sobre la transparencia e imparcialidad del proceso.	El gobierno no participa en la elaboración del EIA. Después de la presentación del Informe del EIA, la autoridad competente realizará una visita al sitio; sin embargo, esto no está estipulado en ninguna regulación.
	Reuniones de Trabajo	¿Existen reuniones programadas entre las entidades privadas y gubernamentales? Especificar.	Sí, existe la posibilidad de que el titular del proyecto solicite reunirse con los funcionarios responsables de la evaluación de los estudios ambientales con el fin de exponer los	No aplica	Eventualmente se puede solicitar una reunión previa a la entrega de los estudios a fin de establecer algunos aspectos relevantes, sin embargo, no existe	Se puede solicitar una reunión de aclaraciones previa elaboración del EIA para presentar el proyecto y recibir recomendaciones.	Sí, el Titular o propietario del proyecto puede pedir una reunión con las autoridades obligatorias (MPA - Autoridad de Planificación de Recursos Minerales, Agencia	Durante la etapa de revisión de la solicitud de 180 días, la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) de BC establece y dirige reuniones de un grupo de	Sí, existe la posibilidad de que el titular del proyecto solicite reunirse con los funcionarios responsables de la evaluación de los estudios ambientales con cualquier fin previamente

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		alcances generales del estudio, destacando los aspectos más relevantes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de entidades opinantes de otros sectores que pudiesen estar vinculados al proyecto. (13).		ninguna norma que avale dicho contacto y en términos generales no se realizan reuniones de este tipo.		Ambiental, Natural England, Historic England) para explicar el alcance general del estudio, con énfasis en los aspectos más relevantes. La MPA también puede cobrar por esta asesoría "pre-solicitud" pero los costos varían dependiendo de la autoridad. Los costos pueden variar generalmente de cero a un porcentaje de la tasa total de solicitud de planificación. La MPA puede requerir la participación de opiniones de entidades de otros sectores que podrían estar vinculados al proyecto en la formulación de su opinión de scoping de EIA.	trabajo y reuniones de un sub-grupo técnico (p.e. pesquería, calidad de agua, etc.) según sea necesario. La EAO se reúne individualmente con el proponente y además con el proponente y uno o dos ministerios.	anunciado. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de entidades opinantes de otros sectores que pudiesen estar vinculados al proyecto, previo acuerdo con el promotor.	proceso de participación pública será necesario enviar específicamente el Informe de Scoping preliminar y el Informe de EIA preliminar para los comentarios de los departamentos pertinentes del gobierno. En ocasiones puede ser necesario tener una reunión con el departamento gubernamental local o nacional pertinente si es que este tiene un problema en particular con algún aspecto del Proyecto.
	En el caso de que sí se den las reuniones, ¿Con qué frecuencia y cuál es el nivel de obligatoriedad? ¿Existe algún límite/ oportunidad para realizar reuniones?	No existe obligatoriedad ni número límite de reuniones que pueden ser solicitadas especificado en alguna normativa. Pero, es una práctica común solicitar una reunión técnica con el SENACE previo al inicio del EIA-d, para explicarle alcances del proyecto.	No aplica	No aplica	No son obligatorias, ni límite en el número de reuniones. El Promotor del proyecto debe solicitarlas y la ASEA determina el nivel de atención (número de reuniones, duración e involucrados).	No existe un límite para la frecuencia y/o el número de reuniones, pero se deberá pagar un costo en cada caso.	Las reuniones se llevan a cabo según sea necesario para abordar aspectos técnicos, discutir entregables (tales como los requisitos de información de la solicitud) y preocupaciones de las partes interesadas. No existen requerimientos formales o límites para estas reuniones.	No existe obligatoriedad ni número límite de reuniones que pueden ser solicitadas especificado en alguna normativa.	Las reuniones con la autoridad competente u otras entidades del gobierno no son obligatorias. El único límite para sostener reuniones es la disponibilidad de las personas relevantes del gobierno.

(1) Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM-DM.

(2) D.S. N° 039-2014-EM Reglamento Para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

(3) D.S. N° 19-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(4) Art. 37°, D.S. N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

(5) Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, D.S. N° 039-2014-EM y R.M. N° 546-2012-MEM/DM/ Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector hidrocarburos (R.J N° 110-2016-SENACE/J)

(6) Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (D.S. N° 005-2015-MINAM y Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE/J.

(7). D.S. N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento para la gestión Forestal, Anexo 1, procedimiento 7) y D.S. N° 019-2016-MINAGRI (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo 2, procedimiento 28). 8. Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977), en su reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por D.S. N° 010-2015-PRODUCE.

(9). Art ° 6, 7 y 8 - Ley 30327 Ley de Promoción de las inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenibles

(10) D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la gestión Forestal, Anexo 1, procedimiento 7

(11) Procedimiento 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado

(12) Art° 22 D.S. N° 039-2014-EM Reglamento Para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

(13) El Protocolo para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE" se detalla en la Resolución Jefatural 046-2016-SENACE/J.

Tabla 3 Hidrocarburos - Durante la Evaluación Ambiental

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Folios de Expediente	¿Existe algún número sugerido o límite de páginas que deba contener el EIA-d* o el Resumen Ejecutivo? Detallar. Detallar si el límite de páginas es legal o es práctica común.	No existe una normativa que indique o siguiera el número límite de páginas para un EIA-d ni para el Resumen Ejecutivo (el artículo 42 de la RM 571-2008-mem-dm sólo señala que "Es el documento que resume y forma parte de los Estudios Ambientales. Deberá ser redactado en un lenguaje claro y sencillo. El promedio de folios/páginas en expedientes de EIA-d para el sector hidrocarburos es de 4000.1 El número promedio de folios/páginas del Resumen Ejecutivo es de 170.	El resumen ejecutivo no puede exceder las 30 páginas, de acuerdo al DS 40 2012 artículo 18 letra b. Respecto al Estudio de Impacto Ambiental no existe un límite respecto de la cantidad de páginas. A la fecha los EIA de Hidrocarburos pueden llegar a tener entre 1000 a 3000 páginas.	No existe ninguna norma que limite el número de páginas de ninguno de los documentos entregados a las Autoridades Ambientales. Existe el Manual para la presentación de estudios ambientales (actualmente en revisión) en el que se establecen los criterios que deben cumplir los EIA entregados a las autoridades ambientales. Aproximadamente los RE contienen 100 páginas y el EIA 5000 páginas, sin incluir anexos.	No existe un límite en el número de páginas para la Manifestación de Impacto Ambiental MIA (así se denomina el EIA en México) o Resumen Ejecutivo Para sector Hidrocarburos se tiene un promedio de entre 400 y 600 hojas de MIA, 50 hojas para Resumen ejecutivo, y en los casos en los que aplica, 70 hojas del Estudio de Riesgo Aproximadamente 400 hojas de LBA Estudio de Impacto Social 200 hojas	No existe una ley o regulación que establezca un límite de páginas sugeridas u obligatorias. Por lo general los estudios ambientales cuentan con 200 a 300 páginas, más los apéndices de apoyo, que serían tan largos como lo necesiten. El Resumen ejecutivo podría tener entre 20 y 50 páginas, según la escala del desarrollo de hidrocarburos.	No existe límite de número de páginas especificado para la solicitud del certificado de evaluación ambiental. Según el proyecto, una aplicación puede tener varios miles de páginas, incluidos apéndices. No existe un límite de página especificado para un resumen ejecutivo. Los ejemplos recientes van de 60 a 110 páginas.	La ley no regula o sugiere un número de páginas para el Estudio de Impacto Ambiental. Lo que regula la ley es el contenido mínimo del estudio de impacto ambiental (Anexo VI de la ley 21/2013) Para el documento de síntesis la ley establece que éste no debe exceder de 25 páginas y que se redactará en términos asequibles a la comprensión general. En la actualidad los EIA de hidrocarburos pueden tener aproximadamente 250 pág.	No existe un límite de páginas para el Informe el Informe de EIA o el Resumen Ejecutivo. Un informe de EIA suele tener entre 100 y 300 páginas, según la complejidad del desarrollo Por lo general un Resumen Ejecutivo puede variar de 10 a 20 paginas.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Intervención de otras Entidades	¿Existen opinantes técnicos durante la evaluación?	Sí, existen opinantes técnicos durante el proceso de evaluación de los EIA-d. El SENACE se encarga de determinar si es necesario solicitar la opinión técnica e identificar las entidades del Estado que deben emitirlas. El informe que otorga o deniega la Certificación Ambiental da cuenta de estas opiniones, así como su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas (Art. 29° del D.S. 039-2014-EM).	El Servicio de Evaluación Ambiental, según lo estipula la Ley 20.417 y su Reglamento (D.S 40/2012), es el responsable de enviar a los organismos técnicos específicos, relacionados al proyecto, una copia del Estudio de Impacto Ambiental, para que estos organismos, con competencia ambiental, presenten su conformidad o disconformidad con el proyecto presentado. Esto queda plasmado en un Informe Consolidado de Evaluación.	Dentro del proceso de evaluación ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales pide Concepto Técnico a las autoridades Regionales (Corporaciones Autónomas Regionales) en especial en lo relacionado con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. De igual manera y dependiendo del Tipo de Proyecto y la ubicación del mismo, puede solicitar conceptos a los Institutos adscritos al Ministerio de ambiente, entre los cuales se pueden citar el IDEAM (Instituto de Estudios Ambientales) , Instituto Von Humboldt, Instituto de Investigaciones del Pacífico, SINCHI, Parques Nacionales y las Direcciones Específicas del Ministerio de Ambiente, según corresponda. Así mismo, y de considerarlo procedente, el Decreto 3573 de 2011 en sus Artículos Séptimo y Octavo establece la posibilidad de crear el Consejo Técnico Consultivo (órgano consultivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) el cual estará conformado por: 1. El Ministro o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 3. El Director o directores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Si, la ASEA puede pedir opinión técnica de otros organismos gubernamentales o entidades técnicas relacionados con la materia.	Cuando una solicitud es para un desarrollo con EIA, los grupos de interés tendrán la oportunidad para realizar comentarios sobre la solicitud de planificación y plantear conceptos pertinentes por escrito a la MPA - durante el período de determinación de 16 semanas, antes de que el funcionario de caso de la MPA prepare el Informe del Comité.	La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) de B.C. establece un grupo de trabajo conformado por la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental, las entidades gubernamentales, las Primeras Naciones y gobiernos locales. Los miembros del grupo de trabajo proporcionan una revisión técnica a la solicitud del certificado de evaluación ambiental.	El estudio de impacto ambiental se someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda y en la sede electrónica del órgano que corresponda. Además del trámite de información pública, se consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Opinantes técnicos).	Es probable que la autoridad competente distribuya el informe a varios departamentos gubernamentales para una opinión técnica. El Informe de EIA deberá proporcionar la información y la opinión técnica en forma que la autoridad competente pueda entenderla.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				Sostenible que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio. 4. El Ministro o viceministro delegado del sector pertinente. 5. El Director o Directores de los institutos de investigación, adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio. (El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según propuesta del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA podrá invitar a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, expertos nacionales y/o internacionales, cuyo perfil debe responder a la especialidad del tema).					
	¿Los opinantes técnicos son vinculantes o no? Detallar cada caso.	Los opinantes técnicos pueden ser vinculantes o no vinculantes. La opinión técnica favorable (vinculante) es necesaria para la aprobación el EIA-d, mientras que la opinión técnica obligatoria (no vinculante) no afecta la decisión final de aprobar o no el EIA-d previa justificación de las razones por las que algún aspecto de la opinión no es considerado. Las entidades vinculantes son las siguientes: 1. Autoridad Nacional del Agua (ANA), si el proyecto presenta impactos potenciales relacionados con los recursos hídricos	Los OECCAS (Organos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental) son vinculantes. Ya que dependiendo de las competencias de cada uno, estos son los encargados de emitir un Informe Consolidado de Evaluación. Estos son: 1. SEREMI (Secretaría Regional Ministerial) de Agricultura 2. SAG (Servicio Agrícola y Ganadero) 3. CONAF (Corporación Nacional Forestal) 4. SERNATUR (Servicio Nacional de Turismo) 5. SERNAPESCA (Servicio Nacional de Pesca) 6. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Los Conceptos Técnicos no son vinculantes, pero al corresponder a conceptos emitidos por autoridades o instituciones, éstos son por lo general tenidos en cuenta en los casos en los que la a Autoridad se aparte de los mismos, deja argumentado técnicamente la razón para ello. Es necesario, señalar que los Concepto Técnicos deben ser emitidos por las entidades dentro de los tiempos establecidos en la normatividad a fin de que puedan ser analizados y considerados por la Autoridad ambiental. El Ministro de Ambiente y	Las opiniones técnicas no son vinculantes, en el Artículo 24 del REIA se establece que: "La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera. Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se	La opinión técnica de los consultados obligatorios puede o no ser vinculante. La Autoridad de Planificación de Recursos Mineros adoptará una decisión equilibrada sobre una solicitud siguiendo cuidadosamente las consideraciones de todas las afirmaciones hechas en la solicitud. En la Tabla 1 de la Guía Práctica de Planificación DCLG (https://www.gov.uk/guidance/consultation-and-pre-decision-matters#Statutory-applications) se presenta la lista de 27 consultados obligatorios a quienes se	Los comentarios y opiniones técnicas son informativos pero no vinculantes en la revisión de la solicitud. Los comentarios técnicos podrían brindar información sobre las condiciones del certificado que sean de cumplimiento legal.	Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Opinantes técnicos). El órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo los siguientes informes: 1. El informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto. 2. El informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda. 3. El informe del órgano con competencias en materia de dominio público hidráulico,	Existe un Memorando de entendimiento entre la autoridad competente y la Kwa-Zulu Natal (KZN) Wildlife (ONG) sobre que cualquier opinión técnica de la KZN Wildlife es vinculante para la autoridad competente en la provincia de KZN. Sin embargo, esto es inusual.

Durante la Evaluación Ambiental	País								
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
	<p>2.Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), si el proyecto se realiza en un ANP**, su zona de amortiguamiento o un Área de Conservación Regional</p> <p>3.Viceministerio de Interculturalidad (Ministerio de Cultura), si el proyecto o alguno de sus componentes se ubique en una reserva indígena de pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial.</p> <p>Las entidades no vinculantes son, entre otras que determine la entidad durante la evaluación, las siguientes :</p> <p>1.Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), cuando en el proyecto se consideren actividades que modifiquen el estado natural del suelo, flora y fauna silvestre</p> <p>2.Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), corresponde solicitar la opinión técnica del OSINERGMIN sobre el Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia incluidos en el EIA-d.</p> <p>3.Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI), para proyectos cuyas actividades se desarrollen en el ámbito acuático.</p> <p>4.Ministerio de Transporte y Comunicaciones o PROVIAS NACIONAL, si el proyecto o actividad involucra la intervención</p>	<p>7.Ministerio de Obras Públicas</p> <p>8.DGA (Dirección General de Aguas)</p> <p>9.DOH (Dirección de Obras Hidráulicas)</p> <p>10.Dirección de Vialidad (MOP)</p> <p>11.DIFROL (Dirección Nacional de Fronteras y Limites de Estado) (cuando el proyecto se encuentre cerca de un límite fronterizo)</p> <p>12.Ministerio de Salud</p> <p>13.Bienes Nacionales</p> <p>14.Ministerio de Minería</p> <p>15.SERNAGEOMIN (Servicio Nacional de Geología y Minería)</p> <p>16.Ministerio de Vivienda y Urbanismo</p> <p>17.Servicio de Vivienda y Urbanización</p> <p>18.Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p> <p>19.Ministerio de Transporte</p> <p>20.Ministerio de Desarrollo Social</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gobiernos Regionales • Municipios • Gobernación Marítima • CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena) 	<p>Desarrollo Sostenible emitirá concepto vinculante sobre los procesos de licenciamiento ambiental, que de acuerdo con el Sistema Técnico de Clasificación deban consultarse con el Consejo Técnico Consultivo.</p>	<p>estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente.</p>	<p>debe recurrir en una solicitud. No es necesario recurrir a todos los consultados obligatorios en cada solicitud.</p>			<p>cuando proceda.</p> <p>4.El informe sobre dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda.</p> <p>Las comunidades autónomas podrán establecer el carácter preceptivo de cualquier otro informe distinto de los anteriormente mencionados.</p> <p>Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes.</p> <p>En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.</p> <p>El expediente de evaluación de impacto ambiental que se remitirá al órgano ambiental para su evaluación contendrá el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones e informes recibidos de las consultas realizadas (mencionadas en el párrafo anterior).</p>	

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		<p>de uso de derecho de vía o construcción de vías de acceso relevante o se cruce con vías nacionales.</p> <p>5. Autoridad Portuaria Nacional (APN), en caso el proyecto o actividad tenga como área de influencia una infraestructura portuaria o requiera de la implementación de alguna instalación portuaria.</p> <p>6. Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), si la infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el proyecto se localiza fuera del área del proyecto.</p> <p>7. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), si el proyecto se superpone con un área de concesión forestal;</p>							

Durante la Evaluación Ambiental		País						
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España
¿Intervienen los gobiernos locales o Regionales durante la evaluación? Especificar.	El SENACE considera a los gobiernos regionales como aliados estratégicos, pero no emiten opiniones o autorizaciones en el marco de la Certificación Ambiental del EIA-d.	Los gobiernos locales o Regionales, no intervienen durante la evaluación. Quien puede intervenir es el comité de ministros.	Las autoridades ambientales regionales emiten conceptos técnicos.	No existe intervención de los gobiernos locales de forma oficial.	El Consejo de Condado Local es generalmente el MPA (Minerals Planning Authority) responsable de determinar una solicitud para "Extracción de Minerales y Desarrollos Asociados". La MPA realizará las consultas con las autoridades locales vecinas en los casos en que sea necesario.	Los gobiernos locales y regionales están invitados a participar en el grupo de trabajo establecido por la Oficina de Evaluación Ambiental.	Los gobiernos regionales (Comunidades Autónomas) son o bien entidades autorizadas del EIA directamente, o en caso de autorización por el estado central, deben ser consultados preceptivamente, y sus determinaciones son en la práctica vinculantes. Los gobiernos locales se consideran Administraciones públicas afectadas (Opinantes técnicos), y por lo tanto serían consultados, al menos en lo que se refiere a sus competencias, tales como población, salud humana, suelo, aire, ruido, ordenación del territorio y urbanismo, y por lo tanto serían consultados.	Los gobiernos locales y regionales estarán incluidos como Partes Interesadas y Afectadas (IAP) a quienes se les pedirá comentarios sobre la solicitud.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Evaluadores	¿Cómo están conformados los equipos que evalúan los EIA-d?	El equipo evaluador está conformado por un equipo técnico multidisciplinario. Este equipo está liderado por un coordinador del subsector hidrocarburos y conformado por profesionales de diversas especialidades. Además el equipo evaluador recibe soporte del Especialista Legal, el Especialista en Sistema de Información Geográfica, del Especialista de Campo y de la Unidad de Gestión Social para la evaluación de los respectivos Planes de Participación Ciudadana, así como para los componentes sociales, económicos y culturales (Manual para la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector Hidrocarburos aprobado con Resolución Jefatural N° 110-2016-SENACE/J).	Los OECCAs (Organos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental) tienen competencias asignadas por ley, por ende los profesionales a cargo de la evaluación sectorial responderán al perfil de cada una de las carteras, entre ellas encontramos abogados, ingenieros ambientales, biólogos, ecólogos, geólogos, biólogos marinos, oceanógrafos, sociólogos, entre otros.	Dependiendo de la complejidad del Proyecto se generan los grupos evaluadores. En términos generales el grupo a cargo de un Proyecto está conformado por un equipo multidisciplinario que está formado por Un profesional en el área física, un profesional en el área biótica, un profesional en el área social, un revisor físico, un revisor social y un coordinador técnico. Así mismo, desde el punto de vista legal existe un profesional jurídico y un revisor legal.	La evaluación se realiza normalmente por dos evaluadores, uno para la parte legal y otro para la parte técnica. A menos que exista algún tema que requiera atención de un especialista, en dado caso es revisada por el especialista, un evaluador general y uno legal.	La MPA designa a un funcionario de caso para evaluar la solicitud de planificación. El funcionario de caso involucrará a los expertos internos de la MPA y también a otras entidades obligatorias. Asimismo, la MPA puede buscar la asistencia externa de especialistas en planificación, leyes y evaluación de impacto ambiental y también pueden designar un asesor experto para su colaboración. Los asesores no están registrados ante la autoridad, puede provenir de consultores con los que la autoridad haya trabajado anteriormente o con los que tengan un acuerdo marco.	El grupo de trabajo comprende representantes de la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental, las entidades gubernamentales, las Primeras Naciones y gobiernos locales. Cuando proceda, oficiales de jurisdicciones vecinas también serán invitados a participar. Los revisores cubren la serie de tópicos técnicos abordados en la solicitud de certificado de evaluación ambiental.	Los Organos Ambientales cuentan con una persona que es la encargada de la revisión del EIA. El encargado de la revisión remite el estudio a varios especialistas del estado y luego consolida las observaciones y se las envía al Titular.	Los equipos que evalúan la solicitud de EIA determinarán el tipo y complejidad de la solicitud. El equipo consistirá en un oficial de caso con otros departamentos gubernamentales que brinden apoyo a dicho oficial.
	¿Los evaluadores son funcionarios públicos, o existe una nómina de funcionarios autorizados?	Los evaluadores son parte del personal calificado de la autoridad ambiental competente, siendo servidores públicos. También se considera como evaluador a los terceros profesionales registrados en la Nómina de Especialistas de SENACE, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, contratados para participar en la revisión y evaluación del EIA-d	Los evaluadores son funcionarios públicos, no existe una nómina de funcionarios autorizados para evaluar los EIA que ingresan al SEIA.	La Autoridad Nacional de Licencias ambientales cuenta con un parte de personal que son Funcionarios públicos, y otra parte son profesionales contratados por prestación de servicios quienes adquieren las funciones y obligaciones de un funcionario público.	Los evaluadores son funcionarios públicos y no existe una nómina adicional.	Los evaluadores son servidores públicos que pertenecen a la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales.	Los asesores son oficiales públicos.	Los evaluadores son funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente – (MAPAMA), o a las Administraciones competentes en materia de medio ambiente de las Comunidades Autónomas.	Los evaluadores son funcionarios públicos. Si la solicitud llega a apelación con una autoridad competente por cualquier motivo, la autoridad competente puede requerir los servicios de firmas consultaras que colaboren con datos técnicos. Existe una lista de firmas que la autoridad competente ha contratado para este fin.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Observaciones	¿Existe alguna normativa respecto al número máximo de observaciones y de rondas de observaciones permitidas? ¿Se pueden incluir nuevas observaciones luego de emitir las primeras?	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones que puede emitir la autoridad durante la evaluación. De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (DS 039-2014-EM) solamente hay una ronda de observaciones. Sin embargo, ello no afecta el derecho que tiene todo administrado para presentar información (complementaria) en cualquier etapa del procedimiento	No existe un máximo de observaciones. El titular del proyecto debe publicar en un diario de circulación nacional un extracto del estudio y las personas jurídicas y/o naturales podrán conocer el EIA, y entregar sus observaciones por escrito al SEA o a través de la página web del SEIA. Tienen un plazo de 60 días hábiles para presentar las observaciones.	La Normatividad ambiental existente establece que la Autoridad sólo tiene una única oportunidad de solicitud de información adicional.	Solo se permite una ronda de observaciones de acuerdo al Artículo 22 del REIA Se puede presentar información complementaria en cualquier momento durante la evaluación, previa resolución de la autoridad.	No existe ley que indique un número máximo de observaciones que pueda emitir la Autoridad de Planificación de Minerales durante la determinación de la solicitud. Pueden emitir nuevas observaciones si la respuesta a las anteriores no fue satisfactoria o si tienen preguntas adicionales.	El proponente responde a los comentarios formales proporcionados por el grupo de trabajo. Las respuestas a los comentarios generalmente se proporcionan en una tabla de seguimiento y memorandos técnicos. Se pueden proporcionar varias rondas de comentarios, que consisten en seguimientos de comentarios anteriores.	Si durante el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental o que el promotor no ha tenido en cuenta las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública le requerirá, informando de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental. La normativa no especifica el número máximo de observaciones y rondas de observaciones permitidas. En la práctica el órgano ambiental puede realizar tantas observaciones como considere oportunas y tantas rondas como sean necesarias.	La evaluación del Informe de EIA seguirá un proceso similar al informe de Scoping, entregándose primero un informe preliminar a la autoridad competente, público y otras partes interesadas a fin de que brinden comentarios sobre él, seguido por un informe final que será aceptado o rechazado. El informe final también se puede comentar, pero estos comentarios se envían directamente a la autoridad competente en lugar de al consultor y no se incorporarán a la documentación de EIA. Por lo tanto, hay dos oportunidades para las observaciones sobre el EIA.

Durante la Evaluación Ambiental		País						
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España
¿Se incluyen las opiniones de otras entidades? La entidad a cargo de la evaluación del EIA-d puede modificar/ajustar /ponderar las observaciones de las otras entidades opinantes y de la población	<p>Sí, se incluyen las observaciones de los opinantes técnicos así como lo recibido del proceso de participación ciudadana. Estas opiniones son integradas por el SENACE, según resulten pertinentes en la evaluación y formulación de observaciones. El SENACE solo considerará las opiniones técnicas emitidas por las entidades del Estado dentro del marco de sus competencias (Manual para la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector Hidrocarburos aprobado con Resolución Jefatural N° 110-2016-SENACE/J). Las observaciones de los opinantes no son modificadas, ajustadas ni reducidas por el Senace.</p>	<p>Se incluyen las observaciones de otras entidades, siempre que estas se hagan partícipes del procedimiento de PAC (Participación Ciudadana). La ponderación ocurre durante la evaluación, cuando el titular del proyecto responde a las observaciones de una PAC en el marco de un ADENDA, donde los OECCAs (Organos de Administración del Estado con Competencia Ambiental), además de revisar sus preguntas, deben hacerse cargo de la revisión de estas observaciones en el marco de su competencia. El resultado final se refleja en el informe consolidado de evaluación (ICE) en donde la sutilidad toma conocimiento y tiene facultad de aceptar o no dicha ponderación. La Autoridad no puede modificar, ajustar o ponderar las observaciones de los opinantes.</p>	<p>Dentro del proceso de evaluación se solicita opinión a las autoridades regionales. Así mismo, de considerarlo procedente puede realizar solicitud de conceptos técnicos a otras entidades, a fin de analizarlos y considerarlos en caso de que así lo determiné dentro del proceso de evaluación. Las observaciones de los Conceptos Técnicos no son modificadas.</p>	<p>Las observaciones realizadas por otras entidades son incluidas en la resolución, sin embargo no son vinculantes (una opinión desfavorable no conlleva la negativa de la autorización necesariamente). El resolutivo y el expediente incluyen las opiniones emitidas como parte del cuerpo del documento, y se pueden incorporar condicionantes a la autorización de acuerdo a estas opiniones. La ASEA decide tomar en cuenta o desechar las opiniones proporcionadas al momento de la resolución.</p>	<p>Sí, las observaciones de los consultados obligatorios se incluyen, así como las que se reciben de la participación de la población. Estas opiniones son integradas por la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales durante el proceso de determinación. La Autoridad de Planificación de Recursos Minerales solo considerará opiniones técnicas emitidas por consultados obligatorios dentro de su marco de competencia. La MPA no puede modificar, ajustar o reducir las observaciones de los consultados.</p>	<p>El grupo de trabajo asesora a la Oficina de Evaluación Ambiental sobre aspectos relacionados a la evaluación del proyecto propuesto y juega un papel clave colaborando en la evaluación de la idoneidad de cualquier medida de mitigación propuesta y en el desarrollo de condiciones legalmente vinculantes del certificado. La EAO toma en cuenta los comentarios de los miembros del grupo de trabajo y del público al preparar su informe de evaluación.</p>	<p>Si, los informes y alegaciones recibidas de la consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del estudio de impacto ambiental son remitidos al promotor del proyecto para que las tenga en consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental (artículo 38 de la ley 21/2013). El órgano Ambiental no modifica las observaciones de los opinantes.</p>	<p>El consultor o profesional de evaluaciones ambientales (EAP, por sus siglas en inglés) debe tomar en cuenta la opinión de las partes interesadas (que pueden incluir personas, ONG y entidades gubernamentales). Esto se documenta a través de un informe de comentarios y respuestas donde cada opinión escrita se documenta conjuntamente con una respuesta del EAP.</p> <p>Es a discreción de las autoridades competentes si aceptan cualquiera de las observaciones recibidas. Si no se abordan en la EIA, la autoridad competente puede incluirlo como compromiso dentro del permiso ambiental para abordar cualquier problema pendiente.</p>

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	¿Se incluye las opiniones/observaciones resultantes de la participación ciudadana en la evaluación? Detallar.	Si, las observaciones y opiniones de la población involucrada en el proyecto (área de influencia directa) son recogidas durante la realización de los talleres informativos (Art. 31° de la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM). La recepción de los documentos con las observaciones, propuestas y sugerencias se realizará en un plazo máximo de 15 días calendario después de realizada la Audiencia Pública (Art. 55° de la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM).	Se incluyen las observaciones de la población, siempre que estas se hagan partícipes del procedimiento de PAC (Participación Ciudadana)	El Decreto 1076 prevé la participación de las comunidades en su ARTÍCULO 2.2.2.3.3.3. en el cual se señala " Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso". En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.	Durante el proceso de evaluación se realiza una consulta ciudadana, en caso de existir comentarios o quejas se debe dar solución a las mismas previa resolución. En resolutivo se indican los comentarios o quejas recibidas y la forma en que fueron atendidas. - La consulta pública podrá llevarse a cabo por solicitud de la ciudadanía, cualquier persona deberá solicitarlo en los 10 días contados a partir de la publicación de los listados de manifestaciones en evaluación (Artículo 40 del REIA). Las observaciones producto de la participación ciudadana forman parte del pliego de observaciones que la autoridad le entrega al Titular del proyecto.	Sí, se incluyen las observaciones de la población. La población puede presentar sus opiniones/observaciones a la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales en cualquier momento durante el período de determinación de la solicitud de planificación. La población puede también asistir a la reunión del Comité de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales para expresar sus opiniones/observaciones (deben registrarse antes para poder opinar).	"Los periodos de comentarios públicos se llevan a cabo durante las etapas de Pre-Solicitud y Revisión de Solicitud. La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) únicamente recaba comentarios públicos durante los periodos formales de comentarios públicos. Conforme a la Regulación de la Política de Consulta Pública (Reg. BC 37/2002), los periodos de comentarios públicos de entre 30 y 75 días son establecidos por el Director Ejecutivo de la Oficina de Evaluación Ambiental. El Director Ejecutivo de la EAO prepara una evaluación escrita sobre la idoneidad de cualquier actividad de consulta pública que el proponente haya realizado. El proponente responde a los comentarios públicos en una tabla de seguimiento." Los comentarios públicos y las respuestas de los proponentes se publican en el sitio web de los EAO.	Si, los informes y alegaciones recibidas de la consulta pública son remitidos al promotor del proyecto para que las tenga en consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental (artículo 38 de la ley 21/2013).	Las opiniones/observaciones de los ciudadanos se incluyen. Ver respuesta anterior. Si el desarrollo es polémico, el consultor normalmente llevará a cabo reuniones públicas; sin embargo, esto no es obligatorio y queda a criterio del consultor / desarrollador. Sin embargo, si el desarrollo es polémico y no se celebran reuniones públicas, puede proporcionar un motivo de apelación y puede afectar la licencia social para operar, lo que da lugar a disturbios civiles por parte de la comunidad local.
Criterios Técnicos	¿Existen criterios técnicos públicos aplicables a la evaluación de un EIA-d? Detallar. ¿La autoridad emite criterios técnicos como precedentes para las evaluaciones?	Sí, existen criterios de carácter técnico y/o legal (art. 12° del documento normativo "Medidas Complementarias para la Elaboración de estudios ambientales a cargo del SENACE", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J), publicados por las Direcciones a fin de generar predictibilidad a los titulares de proyectos	Existen los siguientes instructivos ◦ Ordinario N° 161116, de fecha 24 de agosto de 2016 ◦ Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016 ◦ Ordinario N° 142090, de fecha 27 de Noviembre de 2014. ◦ Resolución Exenta N° 1010 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 06 de agosto de 2015. ◦ Ordinario N° 151276, de	No existen criterios técnicos públicos	No existen criterios técnicos públicos	El Departamento de Comunidades y Gobiernos Locales ha publicado una variedad de documentos con el fin de ofrecer guías sobre una diversidad de temas relativos al proceso de solicitud. Cada ítem de asesoría y guía establece el tipo general de caso individual y/o la legislación aplicable a él y es así como	Los criterios técnicos públicos no son aplicables a la solicitud. No se emiten criterios técnicos como precedentes de evaluación. Cada solicitud se evalúa particularmente. Las empresas pueden buscar una regla judicial que considere cuestiones de equidad procesal.	No existen criterios para la evaluación de EIA-d	No existen criterios para la evaluación de EIA-d

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		<p>de inversión, y que son utilizados por las direcciones durante los procedimientos administrativos de evaluación a su cargo. La aplicación de dichos criterios depende de un análisis previo, caso por caso, de acuerdo a las características de cada proyecto de inversión. De acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los criterios podrán ser modificados por las Direcciones si se considera que su interpretación anterior no es correcta o es contraria al interés general.</p>	<p>fecha 07 de agosto de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Instructivo N° 150590 del 25 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150584 del 25 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150575 del 24 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150410 del 20 de febrero de 2015. ◦ Instructivo N° 142034, del 21 de noviembre de 2014. ◦ Instructivo N° 140143, del 27 de Enero de 2014 ◦ Instructivo N°131673, del 25 de octubre del 2013 ◦ Instructivo ORD N°130202, del 30 de enero del 2013 ◦ Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013 ◦ Instructivo ORD. D.E. N° 130844, del 22 de Mayo de 2013 ◦ Dictamen N°004000N2016, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la Republica ◦ Instructivo N° 130528, del 01 de Abril del 2013 ◦ Instructivo N° 130044, del 10 de Enero del 2013 ◦ ORD. N° 112262/11, del 21 de Diciembre del 2011 ◦ ORD. N° 110119, del 28 de Enero de 2011 ◦ Instructivo N° 110083, del 21 de Enero del 2011 ◦ Instructivo N° 100142, del 15 de Noviembre del 2010 ◦ Instructivo N° 100143, del 15 de Noviembre del 2010 ◦ Instructivo N° 103008, del 28 de Septiembre de 2010 ◦ Instructivo N° 92.991, del 27 de agosto de 2009 ◦ Instructivo N° 091890, del 29 de Mayo del 2009 ◦ Instructivo N° 81.270, del 18 de abril de 2008 ◦ Oficio Conductor N° 70.983, del 14 de marzo de 2007 				<p>se deberá interpretar y aplicar. La guía sobre metodologías se basa además en una variedad de Normas Británicas y lineamientos de disciplina específicos de las instituciones colegiadas y organismos profesionales, aunque estas son guías de buenas prácticas y no requerimientos legales.</p>		

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Consulta Previa	¿El procedimiento de evaluación está sujeto a una consulta previa (Diferente a la participación ciudadana)? Detallar.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	La consulta Previa se realiza previa a la presentación del EIA al Sistema de Evaluación.	Los procesos de Consulta Previa se realizan de forma paralela a la elaboración de los EIA y sus resultados deben entregarse como parte del EIA que será evaluado por la Autoridad Ambiental competente. Los procesos de Consulta Previa no implican necesariamente una posibilidad de veto al proyecto pero si un reconocimiento de los impactos de los proyectos sobre las comunidades y, en lo posible, deben expresar los acuerdos para atender dichos impactos a través de medidas de prevención, mitigación y compensación de ser necesario.	No existe consulta previa	No existe consulta previa	El gobierno tiene el deber legal de consultar con las Primeras Naciones (pueblos indígenas). Mientras que la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) frecuentemente alienta a las Primeras Naciones a brindar sus intereses y preocupaciones al grupo de trabajo para su consideración, la EAO también se comprometerá a consultas separadas con las Primeras Naciones. La EAO indica al proponente que consulte con las Primeras Naciones y evalúa la idoneidad de la consulta.	No existe consulta previa	La evaluación está sujeta a consulta previa con las partes interesadas (IAP, siglas en inglés). Se considera automáticamente que la entidad gubernamental y los propietarios adyacentes son IAP. Además, personas, ONG, compañías, etc. pueden dirigir una nota escrita al consultor (EAP, siglas en inglés) para que se las incluya en la lista de IAP. El proceso de participación pública para el Informe de Scoping preliminar y el Informe de EIA preliminar se realizan con las IAP registradas. Existe un derecho a la consulta pública para toda la legislación, incluidos los pueblos indígenas u originarios, tal como se detalla en el Marco de Participación Pública, junio de 2013.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
IntergrAmbiente	¿Existe algún procedimiento parecido a la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente? ¿Qué permisos incluye?	<p>El proceso IntegrAmbiente es el procedimiento mediante el cual el SENACE evalúa, de forma simultánea, el EIA-d y hasta 14 permisos ambientales. Tiene como finalidad optimizar el procedimiento de Certificación Ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de algunos permisos ambientales, los cuales son los siguientes 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua. 2. Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. 3. Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas. 4. Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos. 5. Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas. 6. Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas. 7. Autorización de desbosque. 8. Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales 	No existe	La licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.	No existe similar en sector Hidrocarburos.	No existe	No existe	<p>La ley 21/2013 establece en su artículo 14 que: "Las comunidades autónomas dispondrán lo necesario para incluir las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando así sea exigible, en el procedimiento de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada."</p> <p>La autorización ambiental integrada es una autorización que engloba todas las autorizaciones ambientales pertinentes (generación de residuos, vertido de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, etc.) para una instalación determinada. A nivel estatal el régimen de la autorización ambiental integrada viene definido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. El régimen de autorización ambiental integrada se aplica a las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016.</p> <p>A modo de ejemplo, la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las determinaciones de la evaluación de impacto ambiental se tendrán en cuenta para la resolución del procedimiento de</p>	No, otros Permisos Ambientales deben solicitarse por separado a las autoridades ambientales competentes, aunque estas pueden solicitarse al mismo tiempo en un proceso paralelo, por ejemplo, Licencia de Uso de Aguas, Licencia de Gestión de Residuos, Licencia de Emisiones Atmosféricas.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		<p>domésticas con infiltración en el terreno.</p> <p>9.Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso.</p> <p>10.Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: vertimiento, reúso, vertimiento cero o de recirculación.</p> <p>11.Estudio de riesgo.</p> <p>12.Plan de Contingencia.</p> <p>13.Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua.</p> <p>14.Derecho de uso de área acuática.</p>						autorización ambiental integrada.	

Tabla 4 Hidrocarburos - Después de la Evaluación

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Vigencia de EIA-d aprobado	¿Cuál es el plazo de vigencia de un EIA-d* aprobado y desde cuándo comienza el cómputo del plazo?	El EIA-d aprobado (certificación ambiental) pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad competente por una vez a pedido del Titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la Certificación Ambiental, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes (Art. 37°, D.S. N° 039-2014-EM).	La vigencia de la Certificación es por el tiempo de vida útil del proyecto. La vigencia del EIA inicia una vez que se publica la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) en el diario Oficial. Si el proyecto no comienza su ejecución en un periodo de 5 años, debe ingresar nuevamente un EIA al SEIA como proyecto nuevo.	La Licencia ambiental se otorga por la vida útil del Proyecto. Sin embargo, el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.	La vigencia se establece de acuerdo a lo indicado en la MIA por el Proponente, el contrato (en caso de aplicar) con la CNH. Normalmente la autorización establece vigencias específicas por etapa del proyecto (preparación del sitio, construcción y operación). El tiempo comienza a correr tras el aviso oficial a la ASEA de inicio de actividades o la notificación de la autorización. La misma autorización debe establecer eso. En caso no se haya podido iniciar las actividades se tramita una modificación de la vigencia, el cual debe tener respuesta de la autoridad (si no contestan se considera que no se autoriza la modificación). No existe un tiempo límite para realizarlo, pero debe ser antes del vencimiento de la vigencia.	El desarrollo autorizado debe iniciarse antes d de 3 años a partir de la fecha en que se otorgó el permiso de planificación. Una vez que expiran los 3 años, si el desarrollador no ha comenzado el desarrollo, el permiso de planificación es "nulo e inválido" y el desarrollador tendría que hacer una nueva aplicación de planificación. Una vez que se inicia el desarrollo, el permiso de planificación permanecerá por el tiempo de vida del proyecto.	De conformidad con el EAA de B.C., un certificado de evaluación ambiental debe especificar un plazo, al menos 3 años y no más de 5 años después de la fecha de emisión del certificado, momento en el cual el titular del certificado, en la razonable opinión del ministro, debe haber iniciado sustancialmente el proyecto. Sin embargo, el titular de un certificado de evaluación ambiental puede solicitar por escrito al Director Ejecutivo una extensión del plazo especificado en el certificado de evaluación ambiental. Después de que un proyecto revisable se inicia sustancialmente, el certificado permanece vigente durante la vida del proyecto.	La licencia ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia si una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años. En tal caso, el titular deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la licencia ambiental por dos años adicionales, antes de que transcurra el plazo previsto (4 años desde la publicación). La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de cuatro años. El plazo para resolver sobre la solicitud de prórroga es de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Previamente el órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Silencio administrativo positivo: Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga. (Artículo 43 de la ley 21/2013).	Normalmente no existe un plazo de vigencia de una Autorización Ambiental sino que este plazo es indicado caso por caso en la misma autorización. Sin embargo, a menudo se aplica un límite de 2 años para empezar la construcción propuesta. Si el período especificado en la autorización para la construcción comienza a vencer, la autorización se considerará que ya no es válida a menos que el desarrollador obtenga la extensión de la autoridad competente.

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Formas de Modificación de un EIA-d aprobado	¿Cuáles son los trámites para realizar la modificación de un EIA-d?	Existen dos formas para modificar un EIA-d aprobado. La primera es a través del procedimiento ordinario de modificación, cuyo trámite es el mismo que un EIA-d nuevo (a excepción de la participación ciudadana, que podría definir un menor número de talleres informativos). Por otro lado, existe una forma simplificada de modificación denominada Informe Técnico Sustentatorio, cuyo plazo de evaluación es de 15 días hábiles (los cuales se suspenden para la emisión de las opiniones técnicas de otras entidades y para la subsanación de sus observaciones por parte del titular) pero únicamente para modificaciones que puedan generar impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS o se incluya mejoras tecnológicas.	No se puede realizar una modificación de un EIA, salvo que estas sean menores y no generen impactos significativos, motivo por el cual se puede presentar una carta de pertinencia. De tener esta modificación impactos significativos, se debe ingresar nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental según corresponda el nivel de impacto que la modificación del proyecto pueda causar.	El ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. establece los casos en que se requiere modificación de la licencia ambiental. En el ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. establece los requisitos para la modificación de la licencia ambiental. La autoridad competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 3. La autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a	Trámite ASEA-00-039, para modificaciones de la obra, Actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados. - Se realiza un estudio indicando las modificaciones al proyecto y su repercusión en los impactos y medidas autorizadas. - La ASEA resuelve en un plazo de 10 días, o 20 si serán necesarias nuevas condicionantes - La autoridad tiene 1 a 4 días para solicitar información complementaria para la evaluación de la modificación - Este trámite tiene un costo de \$8,323.00 MXN (USD 435.00).	Existen dos formas de enmendar el desarrollo autorizado. 1). Enmiendas No Materiales (Non-material Amendments - NMAs), las cuales se otorgan legislativamente a través de la sección S.96A del Acta de Planificación de Pueblos y el País de 1990 (en vigencia a partir del 1° de octubre de 2009) vía el inicio de la sección s.190 del Acta de Planificación de 2008. El solicitante debe recibir una decisión en 28 días, salvo que se convenga en un mayor período por escrito. Una solicitud bajo la s.96A no es una solicitud para el permiso de planificación, por lo tanto, no aplican las disposiciones relativas a la consulta y la difusión. La Autoridad de Planificación cuenta con discreción sobre las decisiones y la forma en que se informará a las partes interesadas. 2). Las enmiendas menores pueden aplicarse bajo la s.73 del Acta de Planificación de Pueblos y el País de 1990, que entró en vigencia el 1° de octubre de 2009 a través de la Orden de Planificación de Pueblos y el País (Procedimiento de Desarrollo General) (Enmienda 3) (Inglaterra) de 2009 (SI 2009 No. 2261). Una solicitud s.73 se considera como una nueva solicitud para el consentimiento para el desarrollo. Cuando el	De acuerdo a la Sección 19 del Acta de Evaluación Ambiental de BC, el portador del Certificado de Evaluación Ambiental podrá solicitar una modificación a la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés). El alcance de la solicitud de modificación depende de la complejidad de los cambios propuestos. Los cambios simples cuentan con requisitos de información limitados. Los cambios que tienen el potencial de afectar las conclusiones de la evaluación original requieren información que le permita a la EAO evaluar los posibles efectos negativos de los cambios propuestos y determinar si se precisan nuevas medidas de mitigación.	Modificaciones sustanciales de proyectos listados en el anexo I y II de que cumplan con los umbrales establecidos en el anexo I serán sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. El promotor deberá presentar la solicitud y la documentación justificativa de la modificación de la licencia ambiental ante el órgano sustantivo para su análisis, comprobación y posterior remisión al órgano ambiental. Para poder resolver sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas (Opinantes técnicos). Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución de la modificación de la licencia de impacto ambiental será de treinta días, contados desde la recepción de los informes solicitados a las administraciones afectadas por razón de la materia. Esta resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.	Existen 2 tipos de modificaciones: Fase 1, que es una modificación administrativa cuando no hay cambio en los impactos y se trata solo de un formulario para presentar, y modificación Fase 2, que es un cambio en los impactos y requiere la realización de un mini EIA. Estos procesos se detallan en the National Environmental Management Act - NEMA (según enmienda).

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglatera	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				<p>otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.</p> <p>5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental.</p>		<p>desarrollo se lista bajo los Formatos 1 o 2 de los Reglamentos de EIA de 2017 y satisface los criterios o umbrales establecidos, se requeriría que una MPA realice un nuevo ejercicio de Screening y emita una opinión de Screening sobre si se requiere un EIA. En los casos en que se llevó a cabo un EIA en la solicitud original, pueden ser o no necesarios cambios de la Licencia Ambiental. Una enmienda que no puede tratarse como una "enmienda no material" requeriría un nuevo permiso independiente, ya sea por la vía de una "enmienda material menor" a un permiso de planificación existente o a través de una solicitud de planificación totalmente nueva.</p>			
¿Existen trámites simplificados en caso la modificación no sea significativa? Detallar	<p>Si, se presentan Informes Técnicos Sustentatorios, en caso sea necesario modificar o ampliar componentes en proyectos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones. (1). El plazo de evaluación es de 15 días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un ÁNP***, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional o puedan variar las</p>	<p>Si las modificaciones de un proyecto no generan impactos significativos existe la posibilidad de presentar una carta de pertinencia</p>	<p>El Parágrafo 1° del ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1 establece que para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la</p>	<p>El procedimiento es el mismo para modificaciones simples o complejas</p>	<p>Sí, existen métodos simplificados para los cambios no materiales a un permiso de planificación. Una solicitud para una "enmienda no material" elimina la necesidad de presentar una solución de planificación completamente nueva cuando solo se busca un cambio muy pequeño. Si dicha solicitud es aprobada, constituiría una enmienda al permiso de planificación original y estaría sujeta a las condiciones y el límite temporal del permiso original. No constituiría un nuevo permiso.</p>	<p>Las modificaciones simples, como cambios de nombre y transferencia de certificados, requieren información mínima, tal como razón de la modificación y conclusiones que ilustren que no hay posibilidad de un efecto negativo importante, por qué no hay posibilidad que el interés público sea afectado y la razón por la que la solicitud de consulta se encuentra a nivel de "notificación".</p>	<p>La ley no contempla trámites simplificados para modificaciones que no sean significativas. Sin embargo, en la práctica, si se requiere realizar una modificación que no sea significativa se presenta una Adenda al EIA, donde se justifica que los impactos no son significativos. Este documento es evaluado por el órgano competente, puede o no ser enviado a las administraciones públicas para opinión. El plazo de revisión de esta Adenda puede tomar semanas o meses.</p>	<p>Usualmente se aplica la modificación Fase 1 cuando no existen cambios significativos y solo se presenta un formulario.</p>	

Después de la Evaluación	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	condiciones de los recursos hídricos SENACE deberá solicitar al SERNANP (****) y a la ANA (****), según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes; sin perjuicio de evaluarse la pertinencia de solicitar opinión a otras entidades en el marco de sus competencias.		necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. El ARTÍCULO 2.2.2.6.1.7. establece el Trámite de las modificaciones menores o ajustes normales y señala que se debe presentar un informe con la siguiente información: 1.Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación. 2. Justificación de que la actividad a desarrollar no implica nuevos impactos ambientales. La Resolución 1892 de 2015 establece los casos para los cuales no se requiere una modificación de Licencia en el Sector de Hidrocarburos por considerar que las actividades allí listadas corresponden a cambios menores o a giros ordinarios de la actividad.					

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Actualización de un EIA-d aprobado	¿Cada cuánto tiempo se requiere una actualización del EIA-d? ¿Y cuál es el trámite? ¿La Actualización del EIA-d es voluntaria u obligatoria?	El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo revisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes de manejo ambiental. (2).	No se requiere actualización de los Estudios de Impacto Ambiental.	La actualización de los estudios de impacto ambiental sólo se da si la Autoridad a través de los seguimientos considera procedente dicha solicitud. Así mismo, se realiza actualización a los estudios ambientales cuando se realizan modificaciones a las Licencias Ambientales, dicha actualización se realiza en el marco del complemento del estudio ambiental para solicitar la modificación de la Licencia. Si bien, la normatividad no establece la obligatoriedad de adelantar la actualización de los estudios ambientales, se solicita en el marco del seguimiento a los proyectos adelantar actividades de seguimiento y monitoreo de los recursos naturales, de calidad de agua y en esa medida solicita se evalúen las tendencias del medio durante el desarrollo de los Proyectos.	No se requiere la actualización de EIA.	No existe un requerimiento obligatorio para actualizar un EIA después de un permiso de planificación si el desarrollo se inicia dentro del plazo de 5 años.	Una vez entregada, la solicitud de evaluación ambiental no es corregida. Se podría pedir al proponente que actualice los efectos en las conclusiones de la evaluación en un memorándum técnico. Las condiciones del certificado ambiental pueden requerir la presentación de informes de planes de gestión ambiental, monitoreo ambiental, gestión adaptativa y consulta.	La normativa no contempla la actualización de los Estudios de Impacto Ambiental	No se necesita actualizar el EIA a menos que haya un cambio en la instalación propuesta que activará nuevamente un proceso de autorización ambiental.

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Apelación	¿Ante qué autoridad se debe impugnar la decisión de desaprobación sobre un EIA-d?	La Jefatura del SENACE es la segunda instancia administrativa, encargada de resolver las apelaciones que presenta los titulares a las resoluciones de aprobación o desaprobación de los EIA-d. En el SENACE, no existe un órgano colegiado como segunda instancia administrativa.	La regla establecida para la reclamación en sede administrativa, según la Ley 19.300, corresponde exclusivamente a lo establecido en el Artículo 20 de dicho cuerpo legal. En caso se rechace un Estudio de Impacto Ambiental, se procederá la reclamación ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, en un plazo de 30 días, desde la notificación. La autoridad responderá en plazos de 60 días, desde su interposición. De lo resuelto mediante dicha resolución fundada se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el juez de letras competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.	Los recursos que proceden contra un acto administrativo son: Reposición, la finalidad de este recurso es poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto de los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione. Apelación, este recurso es considerado como obligatorio para agotar la vía gubernativa. Este recurso se debe interponer ante el superior inmediato de quien expidió el acto o la reconsideración del mismo. Y por último está el recurso de Queja que procede cuando se rechaza el recurso de apelación, este recurso se interpone directamente ante el inmediato superior de quien profirió la decisión.	El mecanismo es conocido como recurso de revisión, y está regulado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El Artículo 86 indica que el recurso de revisión deberá ser dirigido a la autoridad que emitió el acto impugnado, y será resuelto por un superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. El plazo para interponer el recurso de revisión será de 15 días a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución (Artículo 85).	Si el titular no está de acuerdo con una decisión de planificación, debe apelar ante la Autoridad de Planificación dentro de un plazo de 6 meses calendarios a partir de la fecha de notificación por parte de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales. En caso de que esta última Autoridad no tome una decisión en 16 semanas calendarios, el promotor puede apelar hasta 6 meses después de que se haya vencido la decisión.	De acuerdo al Acta de Evaluación Ambiental de BC, no existen disposiciones formales para apelar un fallo. La opción para una revisión judicial mediante las cortes está disponible para consignar violaciones percibidas a los requisitos legales del Acta, lo que incluye revisión judicial de la manera en la que los fallos de certificación de los Ministros o los fallos administrativos de la Oficina de Evaluación Ambiental hayan sido realizados.	La licencia ambiental no es objeto de recurso administrativo. Se puede interponer recurso en vía judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.	Si la solicitud es rechazada, el solicitante puede apelar (escribiendo al Administrador de Apelaciones dentro de la autoridad competente) y si su solicitud no es aceptada, puede presentar una solicitud a la corte para anular el rechazo de la solicitud. Este proceso está reglamentado (Government Notice R993 National Appeal Regulations, 8 December 2014).
	¿Es un órgano colegiado? Detallar.			Para el caso de los actos administrativos proferidos por las Corporaciones el superior inmediato es la ANLA, en el caso de los proferidos por la ANLA se deberá demandar la nulidad del acto ante el Consejo de Estado.					

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos.

**TUPA: Texto único de procedimientos administrativos.

***ANP: Área Natural Protegida por el Estado.

****SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

*****ANA.

(1) De acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N° 039-2014-EM)

(2) De acuerdo al Artículo 37° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N° 039-2014-EM)

4.2

PROYECTOS DE MINERIA

A continuación se presentan las tablas comparativas para el sector minero.

Tabla 5 Minería – Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Estructura Organizacional	¿La Evaluación Ambiental está a cargo de un único organismo o tiene un enfoque sectorial, es decir, la autoridad competente de cada sector es la encargada de la aprobación de los EIA-d* que les competen? ¿Cómo está estructurado? ¿Existe una norma o varias normas aplicables a la elaboración y/o evaluación de un EIA-d?	La Evaluación Ambiental de los EIA-d está a cargo de un único organismo: SENACE. No obstante, la evaluación de estudios ambientales de menor categoría (EIA-sd y DIA) se encuentran a cargo del Ministerio de Energía y Minas. El SENACE es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, MINAM. (1). Los EIA-d de minería son evaluados específicamente por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE. En este proceso, esta dirección se encarga de solicitar, cuando corresponda, opinión técnica de otras autoridades con competencia ambiental. Las principales normas relacionadas con la elaboración y evaluación de los EIA-d, tales como (i) la Ley del SEIA (Ley N° 27446,) y su Reglamento (DS 019-2019-MINAM) normas aplicables a todos los sectores que establecen las disposiciones generales sobre el procedimiento de evaluación del impacto ambiental; (ii) Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero	La Evaluación Ambiental de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental están a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). El Servicio de Evaluación Ambiental es un organismo público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creado por la Ley N°20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que modificó la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Su función es tecnificar y administrar el instrumento de gestión ambiental denominado "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuya gestión se basa en la evaluación ambiental de proyecto ajustada a lo establecido en la norma vigente, fomentando y facilitando la participación ciudadana en la evaluación de los proyectos. La norma que rige la elaboración de los EIA, de cualquier sector, es el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S 40/2012)	La evaluación ambiental está a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales-ANLA para los Megaproyectos. Los proyectos se rigen en el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015).	La evaluación de las EIA (Manifestaciones de Impacto Ambiental, MIA; que es el término usado en México) está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). A continuación se describe el procedimiento de esta competencia Son la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), ubicada en la Ciudad de México, y las Delegaciones de la SEMARNAT en los 31 estados de la República Mexicana que están a cargo de las evaluaciones y autorizaciones de EIA. La elaboración y evaluación de la EIA están normadas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), en los cuales se indican, entre otras cosas, los casos en los que aplica la evaluación, la modalidad del estudio, contenido mínimo y plazos de evaluación. Una MIA debe incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), en caso de manejar sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las señaladas en dos Listados de actividades altamente riesgosas, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Las modalidades de MIA son Regional Particular. Los proyectos de Energía	La Autoridad de Planificación local (Mineral Planning Authority - MPA) es responsable de las propuestas para la "Extracción de Minerales y Desarrollos Asociados", lo que incluye proyectos mineros. La MPA determinará si se requiere un estudio de impacto ambiental (EIA). La MAP es la encargada de otorgar el permiso de planificación para permitir la construcción del desarrollo. Por otro lado, la Agencia Ambiental es un organismo que por ley debe ser consultada. La Agencia Ambiental dará su opinión a la MPA. Es posible que posteriormente se necesiten licencias operacionales adicionales que otorga la Agencia Ambiental (licencia de descarga de aguas residuales, etc.). La extracción de minerales solo puede tener lugar si el operador ha obtenido además otros permisos otorgados por organismos tales como el Consejo de Administración de los Sitios Protegidos (Natural England) y la Autoridad del Carbón, de acuerdo a lo que se determine en la etapa inicial de la planificación. Las principales leyes que	En British Columbia (B.C.), los proyectos pueden estar sujetos a evaluación ambiental bajo el Acta de Evaluación Ambiental de B.C. (Environmental Assessment Act - EAA), de conformidad con el Reglamento de Proyectos Revisables (Reviewable Projects Regulation - B.C. Reg. 370/2002), y bajo el Acta Federal Canadiense de Evaluación Ambiental de 2012 (Canadian Environmental Assessment Act - CEAA 2012), en conformidad con los reglamentos que designan actividades físicas (Regulations Designating Physical Activities - SOR/2012-147). El proceso bajo el EAA es responsabilidad de la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, por sus siglas en inglés), dirigida por el Director Ejecutivo. El proceso bajo el CEAA 2012 es responsabilidad de la autoridad a cargo (ya sea la Comisión de Seguridad Nuclear de Canadá, el Consejo Nacional de Energía o la Agencia de Evaluación Ambiental de Canadá. De conformidad con el CEAA 2012, el proceso de evaluación ambiental puede considerarse equivalente o sustituto del proceso de evaluación ambiental federal. La EAO podría conformar un panel independiente	En el proceso de Evaluación Ambiental están involucrados dos órganos de la Administración: - Órgano sustantivo: órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto. - Órgano ambiental: órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y otorga la Licencia Ambiental o el informe ambiental. Los proyectos de Minería podrían ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA); o podrían ser aprobados o autorizados por la Administración Autonómica o local que determine la legislación autonómica. La autoridad que aprueba el EIA depende de las características del Proyecto. La ley 21/2013 distingue dos tipo de procedimientos para la evaluación de impacto ambiental de proyectos: el procedimiento ordinario (listado de proyectos del Anexo I de la ley 21/2013) y el procedimiento simplificado (listado de proyectos del Anexo II de la ley 21/2013 y proyectos que puedan	Existe un solo organismo competente para la aprobación de las evaluaciones ambientales, el Departamento de Asuntos Ambientales (Department of Environmental Affairs - DEA) para todos los sectores. Sin embargo, dependiendo del tamaño y la complejidad de un desarrollo en particular, la solicitud puede someterse a un organismo regional o a un organismo nacional. Las Evaluaciones Ambientales se realizan bajo una sola Acta de Parlamento, el Acta Nacional de Gestión Ambiental No 107 de 1998 (National Environmental Management Act - NEMA) y varios Reglamentos subsidiarios.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		(D.S. N° 040-2014-EM) norma específica que regula aspectos procedimentales de la evaluación para los EIA-d del sector minería, así como los aspectos técnicos para los proyectos de dicho sector; (iii) Términos de Referencia Comunes para proyectos de minería (RM N°116-2015-MEM-DM) que establece de forma predeterminada la estructura y contenido de los EIA-d para los proyectos de minería; (iv) el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado para el subsector Minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles -SENACE (Resolución Jefatural N° 112-2015-SENACE/J), norma interna del SENACE que tiene por finalidad como orientar y estructurar el trabajo interno de los evaluadores en la revisión de las solicitudes del sector minería.			requieren modalidad Regional. En algunos casos particulares, puede aplicar otra modalidad de EIA llamado Informe Preventivo (menos complejo), esto está regulado por el Artículo 31 de la LGEEPA. Existen guías por sector y modalidad para la elaboración de la MIA, las cuales sirven como referencia pero no tienen un carácter obligatorio. La DGIRA o las Delegaciones piden opinión técnica de organismos interesados de acuerdo al tipo de proyecto y región como parte del proceso de evaluación. En caso de requerir remover vegetación forestal (es decir, vegetación natural), se requiere un permiso para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Éste se obtiene también por la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), en caso de proyectos promovidos por el gobierno, o las Delegaciones. Este procedimiento se rige por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento y es independiente de la EIA.	rigen la evaluación ambiental son las siguientes. 1.Acta de Planificación de la Ciudad y el País de 1990 2.Acta de Planificación Obligatoria de 2004. 3.Reglamentos de Planificación de la Ciudad y el País (Evaluación de Impacto Ambiental) de 2017. 4.Marco Nacional de Políticas de Planificación (National Planning Policy Framework - NPPF).	para realizar la revisión; sin embargo, el proceso de evaluación generalmente es realizado por esta Oficina. La EAO asigna un Gerente de Evaluación Ambiental para la solicitud del Certificado de Evaluación Ambiental (EAC por sus siglas en inglés) y establece un grupo de trabajo que consiste en la Agencia de Evaluación Ambiental de Canadá, entidades gubernamentales, Primeras Naciones (población indígena) y gobiernos locales. Cuando lo amerita, los oficiales de las jurisdicciones vecinas son invitados a participar.	afectar espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000). A nivel estatal la principal norma relativa a la aprobación de los EIA es la ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley constituye el marco jurídico común en la materia y engloba a todos los sectores. Las comunidades autónomas han de considerar este marco jurídico básico en sus normas autonómicas y pueden establecer normas adicionales de protección.	
	¿La autoridad o entidad competente encargada de la aprobación de los EIA-d es una o varias? Detallar.	El SENACE es el organismo encargado de la aprobación de los EIA-d. (1). La evaluación de estudios ambientales de menor categoría (EIA-sd y DIA) se encuentran a cargo del Ministerio de Energía y Minas.	El Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo encargado de la evaluación de proyectos, los cuales pueden ser presentado a través de un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según lo establece el D.S 40/2012 "Reglamento del Sistema de	La Autoridad Nacional de Licencias es la autoridad encargada de establecer la viabilidad de los Proyectos, sin embargo, es necesario señalar que en caso de que el Proyecto se ubique en un área de especial importancia (Reserva Forestal o Parque Nacional Natural)	La evaluación para sector Energía y Minería solo es competencia de la SEMARNAT.	La autoridad que otorga la licencia ambiental es la Autoridad de Planificación local (MPA)	Bajo el EAA de B.C., dos ministros son responsables de tomar la decisión para la extensión del Certificado de Evaluación Ambiental (EAC, siglas en inglés) a cada proyecto que realiza una evaluación ambiental. El primero es el Ministro de Medio Ambiente. El	La aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental corresponde al órgano ambiental, que puede ser el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente - MAPAMA o la Administración Autónoma con competencias en medio	Existe un solo cuerpo regulatorio para la Autorización Ambiental (EA por la sigla en inglés) de acuerdo a la NEMA, que es el Departamento de Asuntos Ambientales (DEA) para todos los sectores.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País								
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
		Evaluación de Impacto Ambiental"	deberá en primera instancia obtener el respectivo pronunciamiento sobre la Sustracción en el caso de las Reservas Forestal y la actividad estar dentro de las permitidas para el caso de los Parque Naturales. En todos los casos deberá efectuar el levantamiento de veda de especies declaradas en esta categoría previo al pronunciamiento de viabilidad ambiental del proyecto.			otro es el "ministro responsable", quien es el ministro, - por su posición en el Gabinete - , a cargo de las actividades del sector. Bajo el CEEA 2012, el Ministro de Medio Ambiente extiende un fallo. Tanto el EAC de B.C. como el fallo federal de evaluación ambiental son otorgados con condiciones de cumplimiento. Las respuestas restantes del presente documento corresponden al proceso de evaluación ambiental conforme al Acta de Evaluación Ambiental de British Columbia (EAA de B.C.).	ambiente.		
Aspectos Formales	¿Existe alguna normativa respecto al plazo máximo de evaluación? ¿Cuál es el plazo real que demora una evaluación de EIA-d en la práctica aproximado?	El SENACE tiene un plazo legal de 156 días hábiles para la revisión evaluación de un EIA-d del sector Minería y expedición de la resolución correspondiente. Dicho plazo legal de evaluación se encuentra regulado en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (D.S N° 040-2014-EM) Actualmente el SENACE se toma entre 7 y 8 meses para evaluar un EIA-d.	En la Ley 20.417/2010 sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, establece un plazo de 120 días hábiles para pronunciarse sobre Estudio de Impacto Ambiental. En casos calificados y debidamente fundados, este último puede ser ampliado, por una sola vez, hasta por sesenta días adicionales. Actualmente, la evaluación de un EIA puede tomar entre 1.5 a 2 años.	El trámite de obtención de la licencia Ambiental está totalmente reglado en el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. y para el caso de las modificaciones a la Licencia ambiental en el ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. El tiempo que establece la norma para la evaluación de la Licencia Ambiental es de 90 días hábiles, sin embargo este tiempo se suspende en caso de que la Autoridad solicite información adicional o en caso de que se solicite una audiencia pública. A la fecha el tiempo promedio de una evaluación de un EIA es de 5 meses	La SEMARNAT cuenta con un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la MIA para emitir la resolución correspondiente. -En caso de proyectos complejos y grandes dimensiones de una obra o actividad, la SEMARNAT puede ampliar el plazo 60 días hábiles adicionales (120 días totales). El expediente se integra en los 10 días siguientes del ingreso de la solicitud En caso de que la información presente insuficiencias, la SEMARNAT podrá pedir información adicional en los 40 días siguientes a la integración del expediente, en cuyo caso se suspende el plazo de 60 días para evaluación. La entrega de la información adicional no podrá superar 60 días, una vez ingresada la información se reanudará el plazo de evaluación.	La MPA debe determinar una solicitud de EIA en un plazo de 16 semanas calendario. Este período puede extenderse por acuerdo escrito entre la autoridad de planificación local y el solicitante. El plazo real de evaluación de un EIA es en la mayoría de los casos, igual al marco de tiempo legislado.	Los periodos de tiempo están definidos en la Regulación de Plazo Establecido (Reg. B.C. 372/2002). El límite de tiempo para la aceptación de la solicitud para su revisión es de 30 días. El límite de tiempo para la revisión de la solicitud es de 180 días. El tiempo límite para el fallo es de 45 días después de que los ministros han sido referidos para tomar la decisión correspondiente. El tiempo máximo para que la evaluación sea suspendida es de 3 años. Se aplican suspensiones para abordar aspectos técnicos pendientes y varían en duración dependiendo de la complejidad del problema que se tratará. La duración de la suspensión no está establecida, pero depende de la provisión de información adicional por	En la ley 21/2013 se establece que en el procedimiento ordinario, desde la recepción completa del expediente de impacto ambiental el órgano ambiental dispone de 4 meses para emitir la licencia ambiental. Este plazo es prorrogable por dos (2) meses adicionales debido a razones justificadas, debidamente motivadas (artículo 33 de la ley 21/2013). Para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se establece un plazo de 3 meses. En la práctica, una evaluación de impacto ambiental suele durar más, y dependiendo de la complejidad del proyecto, hasta 36 meses.	El período regulado es de 350 días para un EIA completo (Government Notice R982; NEMA (107/1998) y Environmental Assessment Regulations 2014). Esto incluye el período de apelación obligatoria siguiente a la decisión sobre la autorización. El plazo real de evaluación de un EIA es en la mayoría de los casos, igual al marco de tiempo legislado, a menos que existan complejidades tales como compensaciones que deben negociarse. Esto puede extender el marco de tiempo por varios meses.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
					Considerando los plazos indicados arriba, un proyecto complejo puede demorar hasta 180 días hábiles en ser evaluado. De acuerdo al Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, "los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles". Por lo que los plazos para la EIA son días hábiles.		parte del proponente. Los plazos reales de la evaluación varían según la cantidad y la complejidad de la información solicitada al proponente durante la etapa de revisión, que determina la duración de las suspensiones. Las líneas de tiempo son específicas del proyecto y no hay una línea de tiempo estándar en la práctica.		
	¿Existe alguna normativa respecto al número máximo de rondas de observaciones permitidas? Cuántas rondas de Observaciones existen.	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones que puede emitir la autoridad durante la evaluación. De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (D.S N° 040-2014-EM) solamente hay una ronda de observaciones. Sin embargo, ello no afecta el derecho que tiene todo administrado para presentar información (complementaria) en cualquier etapa del procedimiento.	En el D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en el apartado referido a "Instrucción del Procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, se establecen las siguientes instancias: 1.Los órganos de administración del estado con competencia ambiental que participan en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental deberán pronunciarse, en un plazo de 30 días, contados desde la solicitud. 2.De ser necesario, se solicitarán aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que se estimen pertinentes. 3.Considerando lo anterior, el Titular del Proyecto presentará una ADENDA que será remitida a los Órganos de Administración del Estado, que participan en la Evaluación del Estudio. Posteriormente a esta ADENDA, los Organismos del Estado, podrán emitir un Informe de Aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de carácter	La norma establece que la Autoridad Ambiental podrá exigir por una única vez información adicional al Proyecto. La única razón para una nueva solicitud de información adicional al Proyecto es como producto de una Audiencia Pública se requiera ampliar el alcance de la información adicional.	Artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, indica que se podrá solicitar información adicional (ronda de observaciones) una sola vez.	No existe regulación que indique el número máximo de observaciones que la autoridad puede otorgar durante la evaluación.	No existen regulaciones respecto al número de periodos formales de revisión o rondas de comentarios. El Director Ejecutivo determina el alcance, procedimientos y métodos del EA por orden conforme al Acta de Evaluación Ambiental de B.C. Existen dos periodos de revisión. (1) Una vez recibida la solicitud, la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) examina la solicitud de Certificado de Evaluación Ambiental para verificar si contiene toda la información descrita en los requisitos de información de la aplicación. (2) Durante la etapa de revisión de la solicitud (180 días), la EAO establece y dirige reuniones de un grupo de trabajo y reuniones de un sub-grupo técnico (p.e. pesquería, calidad de agua, etc.) según sea necesario. El proponente asiste a las reuniones, cuando proceda, para discutir aspectos	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones que puede emitir el órgano ambiental durante la evaluación. Solo se permite una ronda de observaciones y se puede solicitar información complementaria, todas las veces que se considere necesario. Los tiempos se suspenden cuando existen observaciones.	La autoridad competente o Parte Interesada Afectada (Interested and Affected Party - IAP) pueden proporcionar observaciones/comentarios en los tiempos prescritos posteriores a la presentación del Informe del EIA preliminar, previo al ingreso del EIA final. Por lo tanto, existen dos (2) oportunidades para que alguien haga una observación o comentario. Una IAP puede ser cualquier persona, organización o entidad estatal que se registre con el consultor durante el proceso de EIA. Este proceso se encuentra descrito en el NEMA.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		complementario. Del mismo modo que en el primer procedimiento, el Titular del proyecto, deberá responder a esta solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, mediante una ADENDA complementaria. Esta será evaluada por los Organismos del Estado, quienes podrán solicitar una última ronda de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, que deberá ser respondida por el Titular del Proyecto. Una vez finalizado este proceso, el Servicio de Evaluación Ambiental, elaborará un Informe Consolidado de Evaluación. En conclusión, de acuerdo a la norma existe dos rondas de aclaraciones (observaciones)						
¿Cuál es el costo del trámite para la Evaluación del EIA-d?	El costo del trámite para la Evaluación del EIA-d es de S/. 3950.00 (97,5309% de UIT**).	El trámite de evaluación en el Sistema no tiene costo asociado.	El costo de la Evaluación ambiental está reglamentado mediante la Resolución 407 de 2014, para la aplicación de la misma se tiene en consideración el Costo que tiene la ejecución del Proyecto, así como el personal que se requiere que participe en la evaluación del documento y los tiempos requeridos por cada uno de los profesionales. Los valores pueden oscilar para el caso de la ANLA entre 150 millones (USD 49,800) y 300 millones (USD 99,600) de pesos Colombianos aproximadamente.	El costo varía de acuerdo a la modalidad, la presentación de estudio de riesgo, la existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y si se requiere la remoción de vegetación natural. Además, el costo es actualizado al inicio de cada año en la Miscelánea Fiscal. Este año los costos fueron: - MIA Particular: entre \$31,061.74 y \$93,188.15 MXN (\$1,660 - \$5,000 USD) - MIA Regional: entre \$40,648.80 y \$121,943.45 MXN (\$2,200 - \$6,500 USD)	Al titular se le cobra por hacer una solicitud de planificación para operaciones mineras. Las tarifas se establecen en la reglamentación (Planificación de la Ciudad y el País - Tarifas para aplicaciones, solicitudes estimadas, Solicitudes y Visitas al sitio. Regulaciones 2012) Una solicitud para la explotación minera no mayor a 15 hectáreas (ha) tendrá un costo de £195 por cada 0.1 ha (o parte de esta) y las solicitudes para un sitio mayor a 15 ha costarán £29,112 más £115 adicionales por cada 0.1 ha extra de las 15 ha hasta un derecho máximo de £65,000. Estos costos corresponden a la	La Regulación de Tarifa de Evaluación Ambiental (B.C. Reg. 50/2014) establece las tarifas para la EA. La tarifa para el certificado de exención es de CAD \$10,000. La tarifa para la determinación de la evaluación (alcance, procedimientos y métodos de evaluación) es de CAD \$75,000, La tarifa por el certificado de evaluación ambiental es de CAD \$ 75,000. La tarifa para una extensión del plazo es de CAD \$ 10,000. - La tarifa para enmendar el certificado de evaluación ambiental es de CAD \$ 10,000.	Depende de la normativa de cada Comunidad Autónoma. Los costes del trámite corresponden con tasas administrativas. A modo de ejemplo la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha ha establecido las siguientes tasas: Para los proyectos comprendidos en el anexo I: 416.16 euros; Para los proyectos listados en el anexo II: 260.10 euros.	El costo asociado para la solicitud de un EIA completo es 10,000 rands (ZAR) (USD 739.30).

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
					evaluación del proyecto y del expediente del EIA.	El costo del proponente para preparar la evaluación ambiental varía según el proyecto. Las tarifas pueden ser reducidas bajo ciertas condiciones, dependiendo del tamaño y el alcance del proyecto, la ubicación del proyecto, la condición actual del área sobre la cual se ubicará el proyecto, y la posibilidad del proyecto de tener efectos adversos significativos.		
¿Cuáles son los efectos del silencio administrativo?	Los Procedimientos de evaluación de los EIA-d y los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, se rigen por la aplicación del silencio administrativo negativo, es decir, el exceso del plazo legal no genera la aprobación del EIA-d. Por lo tanto, se requiere que la autoridad ambiental para iniciar el proyecto. (2).	El Artículo 66 del DS 40/2012 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, establece el procedimiento referido al Silencio Administrativo positivo, cuando se haya transcurrido los plazos de pronunciamiento, sin que la Comisión de Evaluación Ambiental o el Director Ejecutivo, se hubiesen pronunciado sobre un Estudio, se entenderá que está aprobado.	En Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.	El silencio administrativo se debe interpretar como una respuesta negativa a la solicitud (el término legal es: negativa ficta).	No existen circunstancias donde la falta de respuesta dentro de cierto número de semanas o meses signifique que el proyecto ha sido aprobado. En circunstancias en las que la autoridad de planificación de recursos minerales no determine la solicitud dentro de las 16 semanas, el solicitante puede ya sea apelar la "no determinación" de la solicitud o esperar que la autoridad en cuestión determine la aplicación después de ese plazo.	La Oficina de Evaluación Ambiental de B.C. (EAO, siglas en inglés) debe completar la revisión de la solicitud del certificado de evaluación ambiental dentro de un periodo de 180 días. El Ministro o el Director Ejecutivo pueden extender por orden, con o sin condiciones, el límite de tiempo para hacer algo de conformidad con el Acta (EAA de B.C.), y pueden solicitar una extensión incluso si el límite de tiempo ha expirado.	De acuerdo al artículo 10 de la ley 21/2013 la falta de emisión de las declaraciones e informes ambientales en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable; por lo que el silencio administrativo es negativo.	Usualmente se sostiene una reunión antes de presentar la solicitud para cerciorarse de que la autoridad competente conoce la solicitud. Posteriormente se discute brevemente con la autoridad competente hasta después de la solicitud del Informe de Scoping preliminar y los comentarios de la autoridad competente. El silencio administrativo en Sudáfrica no se considera positivo o negativo. Ningún desarrollo que requiera Autorización Ambiental se puede llevarse a cabo sin una respuesta de la autoridad competente. Sin embargo, la falta de respuesta de la autoridad no puede interpretarse en el sentido de que la solicitud ha sido rechazada tampoco.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Fuentes de Financiamiento	¿Cuáles son las fuentes de financiamiento de la entidad encargada de la Evaluación Ambiental? (Indicar los costos por trámites administrativos vinculados a la evaluación, impuestos, cobro de licencias, costos por obtención de la certificación ambiental).	Presupuesto del Estado y los recursos obtenidos por el cobro de los trámites que realiza la entidad (tasas establecidas en el TUPA).	El Estado de Chile financia el Servicio de Evaluación Ambiental, este no recibe aportes de otro tipo de entidades. No existen cobros por registros de consultores, inspectores ambientales, Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental u otro similar que tenga relación con procesos de Evaluación Ambiental.	La Autoridad Nacional Ambiental obtiene financiamiento de: Recursos propios: Producto de los cobros que hace por los servicios de evaluación y seguimiento, Partida Estatal y Convenios Interinstitucionales.	SEMARNAT y ASEA reciben presupuesto del Gobierno. Además de los costos mencionados arriba, hay otros trámites relacionados con MIAs. A continuación sus costos: 1.Modificación de MIA (cambios después de emitido el resolutivo): \$8,323.06 MXN. 2.Exención de la EIA (excepciones indicadas en el Artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA): \$3,817.69 MXN 3.Informe Preventivo (caso de actividad normada o incluida en parque industrial): \$11,550.62 MXN.	La MPA recibe financiamiento del gobierno central a través del Departamento de Comunidades y Gobierno Local (DCLG) del Reino Unido. El financiamiento se brinda a través del DCLG y los costos recibidos de los solicitantes se rigen por los Reglamentos de Planificación de la Ciudad y el País (Tasas por Solicitudes, Solicitudes Considerada, Pedidos y Visitas al Sitio) (Inglaterra) de 2012.	La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) está financiada por el gobierno de la provincial mediante presupuestos aprobados anualmente por la Tesorería y las tarifas conforme a la Regulación Tarifaria de Evaluación Ambiental (B.C. Reg. 50/2014).	Las fuentes de financiación provienen de los presupuestos del Estado.	La DEA es una entidad gubernamental financiada por el gobierno.

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos.

**UIT: Unidad impositiva tributaria .

***TUPA: Texto único de procedimientos administrativos.

(1) Ley N° 29968 "Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)", D.S. N° 003-2015-MINAM "Reglamento de Organización y Funciones"

(2) Art. 37°, D.S. N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

(3) Art 114 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero (D.S. N° 040-2014-EM)

Tabla 6 Minería – Antes de la Evaluación Ambiental

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Screening (Revisión de antecedentes)	¿Existe alguna normativa respecto a cuáles Proyectos están sujetos o no a Evaluación Ambiental? Especificar si existen listados de proyectos incluidos/excluidos de la evaluación de impacto ambiental y si las mismas son obligatorias o referenciales. En caso de que no exista un listado obligatorio, explicar cuál es el trámite a seguir para definir si un proyecto se encuentra sujeto o no a la evaluación de un EIA-d.	En el Perú existe un Listado de Inclusión de los proyectos que se encuentran sujetos a evaluación del impacto ambiental. En el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del SEIA*** (D.S 019-2009-MINAM) se establece la lista de proyectos del sector minería que se encuentran sujetos a Evaluación Ambiental. En el mes de octubre del 2017, el Ministerio del Ambiente publicó la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM sobre la modificación del listado de inclusión de proyectos de inversión en lo que corresponde a la exploración minera.	El Artículo 3 del DS 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece los Tipos de Proyectos o Actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No existe una lista de proyectos excluidos de Evaluación Ambiental. En caso el proyecto propuesto no se encuentre en la lista de proyectos sujetos a evaluación se solicita la autoridad ambiental determinar si el proyecto debe estar sujeto a una evaluación ambiental.	La normatividad Colombiana establece claramente que proyectos están sujetos a Evaluación Ambiental (Licencia ambiental). El Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). No existe una lista de proyectos excluidos de evaluación Ambiental.	El artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA se listan las actividades que requieren EIA federal y las excepciones, al igual que la modalidad aplicable (Regional o Particular). Artículo 31 de la LGEEPA indica casos especiales: Si el EIA está sujeto al Artículo 28 de la LGEEPA, pero se refiere a actividades que cuentan con normas oficiales mexicanas que las regulan, por ejemplo las que se encuentran en parques industriales autorizados o estén contempladas en un plan de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico, se presenta un Informe Preventivo en lugar de una MIA. En el caso de los proyectos de Energía, independientemente de lo que indica la ley sobre la modalidad, deberán realizarse en modalidad Regional. Si un proyecto no es de jurisdicción federal en cuanto a la evaluación de impacto, se deben revisar las leyes ambientales estatales para establecer si es necesaria la autorización ambiental a ese nivel.	El reglamento de Planificación de la Ciudad y el País (Estudios de Impacto Ambiental) de 2017 establece en su Anexo 1 una lista de proyectos para los que el EIA es obligatorio. El Anexo 2 presenta los desarrollos que deberían ser analizados previamente (Screening) utilizando la selección de criterios del Anexo 3. No existe una lista de proyectos excluidos.	La Regulación de Proyectos Revisables (B.C. Reg. 370/2002) establece los criterios para determinar un proyecto como revisable. Los proyectos revisables establecidos incluyen nuevos proyectos propuestos, modificaciones propuestas para proyectos existentes, y propuestos de desmantelamiento y abandono para una instalación existente. Los criterios están definidos para proyectos industriales, mineros, energéticos, de gestión de aguas, de disposición de desechos, procesamiento de alimentos, transporte, y para centros de destino turístico. Si un proyecto no constituye un proyecto revisable conforme a la regulación, el Ministro, a través de una orden, podría designar el proyecto como revisable si considera que el proyecto podría implicar efectos negativos y si el proyecto no ha sido iniciado al momento de su designación. Adicionalmente, un proponente podría solicitar que la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO) considere designar su proyecto como revisable.	Los proyectos incluidos en el anexo I de la ley 21/2013 deben ser sometidos al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental. Los proyectos incluidos en el anexo II de la ley 21/2013 serán sometidos al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental. En base a los criterios del anexo III de la ley el órgano ambiental debe determinar si un proyecto del anexo II ha de someterse a una evaluación ambiental ordinaria. Además, aquellos proyectos que no estén incluidos en los anexos I y II y que puedan afectar directamente o indirectamente a espacios protegidos de la Red Natura 2000 también se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental.	Existe una lista obligatoria de proyectos que requieren EA, la cual se actualiza regularmente y consta en las Notas de Gobierno (Government Notices) R324, R325 y R327 -2017. Estas son las Notas de Listas 3, 2 y 1 respectivamente. No existe una lista de proyectos excluidos de requerir una autorización ambiental.

Antes de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Existen plazos, silencio administrativo, costos, opinantes técnicos u otros requisitos para la presentación de los antecedentes del proyecto? Si es así, detallar cada uno.	No existen un proceso de Screening	No existe un proceso de Screening	No existe un proceso de Screening	No existe un proceso de Screening, sin embargo se puede solicitarse una reunión con la SEMARNAT para aclaraciones previas sobre la EIA.	Una opinión de análisis previo es una declaración escrita de la MPA o la Secretaría de Estado, en la cual se emite una opinión acerca de si un desarrollo mineral en particular necesita un EIA. La MPA o la secretaria de estado no están obligadas a solicitar opinión de otras autoridades durante el proceso de Screening, y tiene un lapso de 21 días calendario a partir de la recepción de la solicitud de Screening. La información mínima que los solicitantes deben proporcionar con un pedido de Screening se establece en los Reglamentos de EIA, entre los cuales se encuentra un plan, una descripción del desarrollo propuesto, incluido cualquier desarrollo asociado y un detalle de sus posibles efectos sobre el medio ambiente.	El proponente determina cuándo ingresar el proceso mediante la entrega de una descripción del proyecto. No existe plazo, silencio administrativo, costos, opiniones técnicas u otros requisitos al presentar una descripción de proyecto. El proponente envía la descripción del proyecto cuando busca la determinación de si el proyecto es revisable. Si el Proyecto es revisable, la EAO emite una orden que determina el alcance, los procedimientos y los métodos de evaluación, y el proponente prepara el borrador de Términos de Referencia (AIR).	No existe un proceso de Screening.	Los antecedentes del proyecto se presentan en el Informe de Scoping como parte del proceso de EA.

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Scoping (Alcance del Proyecto)	¿Existen TDRs** comunes, clasificación anticipada para la elaboración del Proyecto o es ad-hoc? Si es un proceso ad-hoc, detallar el trámite a seguir.	Sí, existen TdR comunes o específicos según el tipo de proyecto del sector minería. (1). No existe una lista de proyectos con clasificación anticipada. El titular del proyecto debe elaborar una Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP, para clasificar el proyecto, la misma que incluye los términos de referencia específicos para el proyecto que deben ser revisados por el SENACE. La EVAP se desarrolla de acuerdo al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA. (2).	Los proyectos que no se encuentren incluidos en el Artículo 3 del DS40/2012 deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DS40 artículo 4). Las Declaraciones de Impacto Ambiental deberán presentarse bajo la forma de una declaración jurada, en la cual se expresará que se cumple con la legislación ambiental vigente, acompañando todos los antecedentes que permitan al órgano competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes. En el artículo 19 del DS 40/2012 se indica el contenido mínimo de la DIA. El contenido mínimo de los EIA se encuentran detallados en la DS 40. No existen TDR comunes	Existen TdR específicos para cada tipo de proyecto. Para aquellos proyectos que requieren Licencia ambiental y no existan términos específicos, el interesado debe remitir solicitud a la Autoridad Ambiental a fin de que la Autoridad emita los TdR a seguir para la elaboración del respectivo EIA.	Existen TDR específicos solo en el caso de proyectos promovidos por instancias gubernamentales (por ejemplo la Comisión Federal de Electricidad - CFE- en temas de energía). Su empleo está relacionado al proceso de licitación de los proyectos, más que al proceso de EIA. Existen guías de la SEMARNAT con los alcances propuestos para las MIAs de cada sector, y el contenido está indicado en el Artículo 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental. No existe procedimiento para la evaluación e los alcances ni clasificación anticipada	El Reglamento 10 de los Reglamentos de EIA permite al Titular buscar una opinión de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales sobre la información a ser incluida en el EIA. Antes de adoptar una opinión de scoping, la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales debe, de acuerdo a la sección 10(6) de los Reglamentos, consultar a los organismos correspondientes. La opinión escrita de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales sobre la información que se incluirá en el EIA, se conoce como opinión de scoping. Los contenidos mínimos de un EIA se encuentran en el reglamento The Town and Country Planning (Environmental Impact Assessment) Regulations 2017. Schedule. 4	Los proponentes se refieren al documento guía "Preparación de una Descripción de Proyecto" de la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) para elaborar la descripción del proyecto. El documento guía brinda información relativa a las consideraciones generales para elaborar una descripción de proyecto, sus contenidos y la manera de presentarlo.	El listado de proyectos de los anexos I y II de la ley 21/2013 incluye umbrales a partir de los cuales los proyectos de los listados han de someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. La ley 21/2013 establece en su anexo VI el contenido mínimo y los criterios técnicos aplicables al estudio de impacto ambiental que debe elaborarse para la evaluación de impacto ambiental ordinaria. El titular debe presentar al Órgano Administrativo, los alcances que contendrá su Estudio de Impacto Ambiental para su opinión.	Existe Términos de Referencia Comunes. Esto se detalla actualmente en el Apéndice 2 de la Notificación Gubernamental R326 - 2017 'Enmienda al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental 2014'.
	¿Existen plazos, silencio administrativo, costo, opinantes técnicos u otros requisitos para la presentación del alcance del proyecto? Detallar.	El plazo para la Evaluación de la EVAP es hasta de 50 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión. (3). El costo del trámite es S/. 3,048.50 (75.2716 UIT). (4). Si la Autoridad lo considera conveniente, solicita la opinión de otras autoridades. Se requiere que el titular del proyecto publique el proceso de la EVAP y remita una copia de la EVAP a otras autoridades.	El Artículo 66 del DS 40/2012 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, establece el procedimiento referido al Silencio Administrativo positivo, cuando se hayan transcurrido los plazos de pronunciamiento, sin que la Comisión de Evaluación Ambiental o el Director Ejecutivo, se hubiesen pronunciado. La Declaración de Impacto Ambiental es remitida a los Organismos Técnicos para su opinión. No existe costo por la	Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. (Artículo 2.2.2.3.3.2.). Este trámite no tiene costo	No existe un procedimiento oficial para evaluar los alcances de los proyectos.	La Autoridad de Planificación de Recursos Minerales debe adoptar una opinión de scoping dentro de un término de 42 días calendarios a partir de la recepción del pedido para este fin. Antes de adoptar una opinión de scoping, la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales debe realizar las consultas a los organismos pertinentes, los cuales tienen 28 días calendarios para responder. La Autoridad	El proponente prepara la descripción del proyecto y lo presenta a la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) con el propósito de determinar si el proyecto es revisable, conforme a la Regulación de Proyecto Revisable (B.C. Reg. 370/2002). Una vez recibido por la EAO, el límite de tiempo para la aceptación de la solicitud para su revisión es de 30 días. No existen costos para el proponente por la revisión de la descripción	Con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para dicha solicitud, el promotor debe acompañar el documento inicial del proyecto de la siguiente información: a) La definición, características y ubicación del proyecto.	Presentar el alcance de proyecto es parte del proceso de EA. El Informe de Scoping debe ser presentado dentro de 44 días a partir de la fecha de solicitud. Luego la autoridad competente tiene 43 días para aceptar o rechazar el Informe de Scoping. Este es un periodo legislado de modo que no tiende a haber modificaciones.

Antes de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.			de Planificación de Recursos Minerales también debe consultar con los organismos relevantes no prescritos, los que también deben responder en 28 días. Las respuestas recibidas después de la fecha límite de 28 días no serán consideradas en la opinión de scoping de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales pero serán enviadas al Promotor para su consideración. No hay ningún costo asociado para la revisión del Scoping.	del proyecto por parte de la EAO. No hay repercusiones legisladas para EAO si no cumple con la regulación de límites de tiempo. No existe silencio administrativo positivo.	b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas. c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto. Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Opinantes técnicos). Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la documentación. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. Los trámites de información pública y de consultas tendrán una vigencia de un año desde su finalización. El plazo máximo para la aprobación de los alcances es de tres (3) meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance. A la fecha el proceso de aprobación de los alcances puede tomar aprox. seis (6) meses.	

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Análisis de Alternativas	¿Es el Titular o el Estado el responsable de la elección de las alternativas del Proyecto? Detallar si se debe presentar un número máximo de alternativas Detallar el momento de la presentación de las alternativas (antes de la elaboración o durante la evaluación) Detallar el nivel de ingeniería (factibilidad, definitivo, conceptual) en la que se debe presentar la alternativa.	Es el Titular se encarga de la elección de las alternativas del Proyecto. Dicha selección se presenta durante la evaluación del EIA-d, en el capítulo de Descripción del Proyecto, con la debida sustentación considerando los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales. (5). En la normativa no se indica el número máximo de alternativas a presentar En la normativa no se indica el nivel de ingeniería de las alternativas, solo especifica que la alternativa seleccionada debe ser presentada a nivel de factibilidad. (5).	Es el Titular del proyecto quien debe presentar una sola alternativa de proyecto, la cual será evaluada.	La normatividad establece que Proyectos requieren Diagnóstico ambiental de Alternativas y así mismo los TdR que se deben utilizar para la elaboración del documento de DAA, el interesado debe presentar el documento con las Alternativas (que como su nombre lo indica deben ser ambientalmente viables), la autoridad Ambiental realizará la evaluación y establece sobre que alternativa deberá adelantarse el EIA. El Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.2.3.4.2 establece que proyectos requieren la presentación de Diagnóstico ambiental de Alternativas y en su Art. 2.2.2.3.4.3. el Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas. Así mismo, en el Art. 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) se establece el procedimiento y los plazos con que cuenta la Autoridad ambiental para pronunciarse sobre el DAA.	El Titular (Promovente) se encarga de elegir las alternativas del Proyecto, las cuales se presentan durante la EIA, en el Capítulo 7 (Pronósticos Ambientales) de la MIA. No existe un número máximo de alternativas, ni un nivel de ingeniería en la normativa. En varias ocasiones se presentan a evaluación MIAs sin análisis de alternativas y eso no es causa, en general, de objeción por parte de la SEMARNAT.	El Titular es responsable de la elección de las alternativas del Proyecto. El proceso de la evaluación de opciones se describe en el Informe de EIA, conjuntamente con la información de soporte que demuestren los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales que se usaron para las evaluaciones. La ley no indica el nivel de diseño de ingeniería requerido para evaluar las alternativas. Los Reglamentos de EIA especifican solo que las alternativas estudiadas deben presentarse dentro del informe de EIA.	Como parte de la solicitud para el certificado de evaluación ambiental, el proponente evalúa medios alternativos para realizar el proyecto propuesto, y alternativas que sean técnica y económicamente factibles que incluyen, pero no se limitan, a las alternativas identificadas en los requisitos de información de la solicitud. El nivel de ingeniería no se encuentra especificado pero generalmente está a un nivel conceptual.	Es el promotor del proyecto el que debe incluir en el estudio de impacto ambiental las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero (no realización del proyecto), y una justificación de las principales razones de la solución adoptada. Uno de los apartados del estudio de impacto ambiental es la descripción del proyecto que debe contener un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental. La ley no contempla un número máximo de alternativas ni el nivel de ingeniería de las mismas. Únicamente se indica que las alternativas han de ser técnicamente viables.	No existe un número de alternativas obligatorio que deba presentarse. El nivel de detalle con respecto a las alternativas a presentarse debe ser decidido por el solicitante. El nivel de detalle a menudo no es elevado ya que las alternativas son descartadas en una fase temprana del proceso de planificación. Los detalles con respecto a las alternativas deben ser incluidas en el Informe de Scoping.
	¿Los EIA-d* deben ser elaborados y presentados por consultoras ambientales o profesionales inscritos en alguna institución o registro? ¿En cuál?	Sí, las consultoras ambientales encargadas de la elaboración y presentación de los EIA-d deben estar inscritas en un Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual está administrado por el SENACE. (6). No existe un registro de profesionales independientes que puedan elaborar y presentar un EIA-d.	No existe en Chile un registro de inscripción de consultores para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental.	Los Estudios ambientales son responsabilidad de la empresa que solicita la Licencia Ambiental, en ese sentido pueden ser realizado directamente por ellos o contratados para ser realizados por consultoras que es lo que habitualmente se hace. No existe un registro de las consultoras, sin embargo, es obligatorio presentar el listado completo de los	- Los EIA deben ser firmados por un responsable técnico del estudio. - No existe registro o padrón para prestadores de servicios en EIA para nivel federal, en el cual entran la mayor parte de los proyectos de Minería y Energía. En caso de que la actividad no esté listada en la LGEEPA y su reglamento, podría aplicar	Los Reglamentos de EIA incluyen el concepto de expertos competentes y que la responsabilidad de contratarlos recae sobre el Titular y deben demostrar su experiencia en la documentación presentada junto con el EIA. No existe una definición legal para expertos competentes pero el empleo de organizaciones	No es necesario que los profesionales a cargo de la elaboración del EIA sean miembros de organismos profesionales acreditados. El AIR indica que la aplicación debe señalar los profesionales a cargo del estudio y su experiencia. Adicionalmente, el AIR especifica que la información que sea preparada por	No existe registro de empresas o profesionales independientes que puedan elaborar y presentar un EIA La ley estipula que el estudio de impacto ambiental deberá ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre calificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad	El EIA debe ser realizado por una tercera parte independiente, sin beneficio financiero proveniente de una determinación positiva. El EIA debe estar firmado por Profesional de Evaluaciones Ambientales (Environmental Assessment Practitioner - EAP). El EAP es una persona cuya competencia está determinada por el

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				profesionales que participan en los estudios ambientales.	una EIA estatal, y dependiendo del estado es posible que exista un registro de prestadores de servicios.	y personas que puedan demostrar experiencia apropiada en la preparación de EIA se considera como pericia competente. No están inscritos o registrados ante la autoridad.	profesionales presentada bajo su sello profesional esté identificada en la solicitud, y que estos estudios sean incluidos en un Apéndice del EIA.	necesaria para cumplir las exigencias de esta ley.	nivel de experiencia. Existe legislación que actualmente se está poniendo a consideración pública que exigirá que un EAP esté registrado y aprobado por la Asociación de Profesionales en Evaluación Ambiental de Sudáfrica (Environmental Assessment Practitioners Association South Africa - EAPASA).
Autorizaciones de Investigación	¿Se requiere autorización para comenzar el proceso de recopilación de información para desarrollar la Línea Base? ¿Se puede utilizar información secundaria existente para desarrollar línea base? ¿Cuánto años de antigüedad puede tener esa información? Detallar.	Si, se requieren 3 tipos de autorizaciones: Para efectos de realizar colectas de muestras de recursos forestales o de flora y fauna terrestre se requiere: 1. "Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de Instrumentos de Gestión Ambiental" que la otorga el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, (SERFOR). (7). 2. Se requiere obtener una "Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial" para la colecta de muestras de recursos hidrobiológicos, la misma que es otorgada por el Ministerio de la Producción (PRODUCE). (8). 3. Se requiere obtener una "Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales	No se requiere permiso especial para iniciar las actividades de levantamiento de Línea de Base. En algunos casos justificados, se puede utilizar información secundaria o proveniente de monitoreos. Sin embargo la condición normal es contar con levantamientos de Línea de Base específicos para cada uno de los proyectos, asociados a su área de influencia.	En los Términos de Referencia establecidos para los estudios ambientales se establece que la información de Línea base debe conjugar información secundaria y primaria, sin embargo debe levantarse indispensablemente información primaria. Para iniciar el levantamiento de línea base que requiera tomar información biótica debe contarse con el permiso de colecta. Para la información secundaria no existe un número de años de antigüedad, sin embargo, debe argumentarse por qué es válida.	No se requiere autorización para iniciar el proceso de recopilación de información para la línea base, excepto en los casos en que: - Se realicen colectas de flora y fauna* - Muestreos en sitios estratégicos de competencia federal (presas, zonas restringidas, etc.)** - Dependiendo usos y costumbres de la zona*** * Oficialmente solo existen autorizaciones para colecta científica y con fines de enseñanza, por lo que no se toman muestras de especies de flora en peligro, y de fauna no se obtienen especímenes, solo pruebas indirectas (fotografías, rastros, etc.) ** Para poder acceder a sitios de resguardo federal se requieren permisos especiales, suelen requerirse para toma de muestras de agua, vegetación, fauna y suelos en sitios como presas, plantas eléctricas, zonas militares y Áreas Naturales Protegidas. *** Debido a las condiciones de seguridad y a la diversidad de normas basadas en usos y	No se requiere autorización previa para iniciar la recolección de información de línea base. Se puede utilizar información de monitoreos existentes. Si bien no existe requerimiento legal para la antigüedad de los datos de línea base, estos deben ser pertinentes para la determinación de un ambiente de línea base razonable. Existen lineamientos que sugieren una antigüedad de datos de línea base de unos 2 años, sin embargo son solo lineamientos. Las entidades gubernamentales podrán proporcionar datos de línea base de referencia y proporcionarán orientación a través de la opinión de Scoping del EIA.	Conforme el Acta de Evaluación Ambiental de B.C., no se precisan autorizaciones para iniciar la recolección de información de línea base. Sin embargo, los proponentes normalmente consultan con los reguladores acerca de los planes de trabajo de la línea base. Los permisos para recolección de datos son solicitados por otras autoridades legislativas (por ejemplo, permiso para colecta investigación científica de peces). La información de monitoreo existente podría utilizarse para desarrollar la línea base, pero deberá ajustarse a la guía y las normas provistas por los ministerios pertinentes. Se aconseja a los proponentes empezar la recolección de información tan pronto como sea posible en el proceso. La recolección de datos ocurre por 12-24 meses, dependiendo de la disciplina.	-En general las autorizaciones de trabajos en espacios naturales protegidos, tales como la realización de actividades de investigación, recolección de muestras, u otras que conlleven una perturbación del medio requiere de autorización. Esta autorización estaría regulada en los instrumentos de gestión de los espacios protegidos. Se puede utilizar información secundaria existente para desarrollar línea base y se pueden (y deben) utilizar estudios públicos y/o publicaciones de la administración que sea relevante para la zona, de hecho la Administración Pública debe poner esos estudios a disposición del promotor. No hay especificaciones concretas sobre la antigüedad de los datos, se requiere utilizar los más recientes disponibles.	Puede utilizarse información existente para desarrollar la línea base. La antigüedad de los datos aceptables dependerá de la probabilidad de que las cosas cambien desde que se realice el monitoreo. Si es de más de 2 años de antigüedad, generalmente deberá proporcionar una justificación; sin embargo, esto no se establece en ninguna reglamentación.

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		Protegidas por el Estado" para realizar colectas o extracción de muestras dentro de un Área Natural Protegida, la misma que es otorgada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Además, se puede utilizar la Línea Base Ambiental (LBA) de otros EIA-d previamente aprobados (uso compartido de línea base), siempre que el proyecto se encuentre físicamente dentro del área evaluada en la LBA. En dicho supuesto, la LBA a utilizar deberá tener no más de 5 años de antigüedad desde la aprobación del EIA-d. (9).			costumbres, es necesario informar a responsables locales de la presencia del personal (presidencia municipal, comisariado, jefe ejidal) En ningún caso existen trámites oficiales, y cada caso particular es atendido en forma y tiempos diferentes.				
En caso se requiera alguna autorización ¿Cuál es el trámite? ¿Existen plazos, silencio administrativo, costo, opinantes técnicos u otros requisitos? Detallar.	Para obtener el permiso del SERFOR. (10), se considera lo siguiente: Se presenta un Plan de trabajo. El trámite es gratuito. De superponerse el área de estudio con alguna Zona de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, el SERFOR solicitará opinión técnica al SERNANP. La autorización es emitida en 30 días hábiles En plazo real varía entre tres (3) y seis (6) meses Para obtener el permiso del PRODUCE, (8) se considera lo siguiente: Se presenta un Plan de Investigación El costo del trámite es gratuito La autorización es emitida en 30 días hábiles	No existen trámites oficiales	Para el levantamiento de información biótica, se debe contar con el permiso de colecta e informar a la autoridad, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. La comunicación debe ir acompañada con la información cartográfica del área donde se realizará el levantamiento de información, así como las hojas de vida de los profesionales que llevarán a cabo dicha actividad, los cuales deben corresponder a los perfiles autorizados en el permiso. Los permisos de colecta se pueden gestionar ante las Corporaciones Autónomas Regionales, si las actividades se restringen al Área de su Cobertura. Parques	No existen trámites oficiales	No existen trámites oficiales	Los proponentes solicitan los permisos para recolección de datos de los ministerios pertinentes (por ejemplo, Ministerios del Ambiente). Puesto que la recolección de datos depende de las estaciones climáticas, los proponentes prevén que la aprobación del permiso se obtenga antes del inicio de la recolección de información.	En general los plazos no son largos y los trámites relativamente sencillos y sin costo. Las autorizaciones de prospecciones arqueológicas son las de trámite más detallado y largo, hay que presentar un proyecto de prospección, y la autorización puede demorar entre semanas y meses, dependiendo de la complejidad de la misma. En todos los casos y circunstancias por defecto, si no hay especificación concreta al respecto y en contrario, el silencio administrativo es negativo	No se requiere autorización.	

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		<p>El plazo real para la emisión de la autorización varía entre seis (6) y un (1) año.</p> <p>PRODUCE solicita opinión técnica al IMARPE (Instituto del Mar Peruano) y al IIAP (Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana) Para obtener el permiso del SERNANP, (11) se considera lo siguiente: Se presenta un Plan de Investigación El trámite es gratuito. La autorización es emitida en 12 días hábiles</p>		<p>Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. En caso de permisos de colecta en áreas mayores o a lo largo del territorio Nacional, el trámite se debe realizar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La autoridad tiene 13 días hábiles para aprobar o denegar el permiso. En caso la autoridad solicite información adicional, el plazo se extiende 10 días hábiles más. El silencio administrativo es negativo.</p>					
Participación del Estado	<p>¿Cuál es el nivel de intervención del estado en la elaboración del Estudio Ambiental? por ejemplo ¿Existe acompañamiento durante la Línea Base? ¿El Estado participa en la elaboración del EIA-d revisando avances del informe? Detallar.</p>	<p>De acuerdo al Art° 122 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, se debe realizar la visita de campo para el levantamiento de la Línea de Base con los funcionarios responsables de la evaluación ambiental, con la finalidad de dar a conocer en el sitio los alcances generales del estudio. Esta visita se puede realizar en el periodo comprendido entre la comunicación del inicio de la elaboración del estudio y hasta 1 mes posterior a la Audiencia Pública.</p> <p>El Estado no participa en otras etapas de la elaboración de EIA</p>	<p>El Estado no participa de ninguna forma en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>El procedimiento está reglado y acorde al mismo, la interacción Empresa-Estado se da una vez se haya entregado el EIA la Autoridad Ambiental y se cuenta con el auto de Inicio de trámite. La autoridad ambiental no realiza acompañamiento en la ejecución del EIA.</p>	<p>No existe acompañamiento en la elaboración del estudio. Se puede solicitar reunión con SEMARNAT en casos de proyectos de alta relevancia, dimensiones o inversión, en la cual se presenta el proyecto y ellos pueden dar recomendaciones.</p>	<p>El gobierno no participa en la preparación del Estudio Ambiental. Las entidades gubernamentales proporcionan datos de línea base y brindan opinión de Scoping del EIA, acerca de los datos de línea base que deben recolectarse, así como sobre el área de influencia del Proyecto y los métodos de recolección. No hay "supervisión de línea base" por parte de la autoridad durante la recolección de datos de línea base.</p>	<p>El proponente prepara la solicitud para el Certificado de Evaluación Ambiental. El rol de la Oficina de Evaluación Ambiental es el de gestionar el proceso de revisión de la solicitud y emitir recomendaciones a los ministerios responsables.</p>	<p>La normativa no estipula que el órgano ambiental participe durante la elaboración del estudio ambiental o que acompañe durante los trabajos para la elaboración de las líneas base. El órgano ambiental no suele revisar avances del informe, salvo en casos muy particulares y previamente pactados. Podría dar lugar a dudas sobre la transparencia e imparcialidad del proceso.</p>	<p>El gobierno no participa en la elaboración del EIA. Después de la presentación del Informe del EIA, la autoridad competente realizará una visita al sitio; sin embargo, esto no está estipulado en ninguna regulación.</p>

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		distintas a la recolección de información de la línea base.							
Reuniones de Trabajo	¿Existen reuniones programadas entre las entidades privadas y gubernamentales? Especificar.	De acuerdo al artículo 116° del Reglamento Ambiental Minero aprobado por D.S. 040-2014-EM, el titular de la actividad minera podrá solicitar, con anterioridad a la presentación de su Estudio Ambiental ante la autoridad ambiental competente, la realización de una reunión con los funcionarios responsables de la evaluación de los estudios ambientales, con el fin de exponer los alcances generales del estudio, destacando los aspectos más relevantes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de entidades opinantes de otros sectores que pudiesen estar vinculados al proyecto.	No aplica	Eventualmente se puede solicitar una reunión previa a la entrega de los estudios a fin de establecer algunos aspectos relevantes, sin embargo, no existe ninguna norma que avale dicho contacto y en términos generales no se realizan reuniones de este tipo.	Se puede solicitar una reunión de aclaraciones previa elaboración del EIA para presentar el proyecto y recibir recomendaciones.	Sí, el propietario del proyecto puede pedir una reunión con las autoridades obligatorias (Autoridad de Planificación de Recursos Minerales, Agencia Ambiental, Natural England, Historic England) para explicar el alcance general del estudio, con énfasis en los aspectos más relevantes. La Autoridad de Planificación de Recursos Minerales también puede cobrar por esta asesoría "pre-solicitud" pero los costos varían dependiendo de la autoridad. Los costos pueden variar generalmente de cero a un porcentaje de la tasa total de solicitud de planificación. La Autoridad de Planificación de Recursos Minerales puede requerir la participación de opiniones de entidades de otros sectores que podrían estar vinculados al proyecto en la formulación de su opinión de scoping de EIA.	Durante la etapa de revisión de la solicitud de 180 días, la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) de BC establece y dirige reuniones de un grupo de trabajo y reuniones de un sub-grupo técnico (p.e. pesquería, calidad de agua, etc.) según sea necesario. La EAO se reúne individualmente con el proponente y además con el proponente y uno o dos ministerios.	Sí, existe la posibilidad de que el titular del proyecto solicite reunirse con los funcionarios responsables de la evaluación de los estudios ambientales con cualquier fin previamente anunciado. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de entidades opinantes de otros sectores que pudiesen estar vinculados al proyecto, previo acuerdo con el promotor.	Normalmente se programan reuniones con la autoridad competente para presentar la solicitud y recibir sus comentarios sobre el enfoque propuesto. Durante el proceso de participación pública será necesario enviar específicamente el Informe de Scoping preliminar y el Informe de EIA preliminar para los comentarios de los departamentos pertinentes del gobierno. En ocasiones puede ser necesario tener una reunión con el departamento gubernamental local o nacional pertinente si es que este tiene un problema en particular con algún aspecto del Proyecto.
	En el caso de que sí se den las reuniones, ¿Con qué frecuencia y cuál es el nivel de obligatoriedad? ¿Existe algún límite/ oportunidad para realizar reuniones?	No existe obligatoriedad ni número límite de reuniones que pueden ser solicitadas especificado en alguna normativa. Pero, es una práctica común solicitar una reunión técnica con el SENACE previo al inicio del EIA-d, para explicarle alcances del proyecto.	No aplica	No aplica	No son obligatorias, ni límite en el número de reuniones. El Promoviente del proyecto debe solicitarlas y la SEMARNAT determina el nivel de atención (número de reuniones, duración e involucrados).	No existe un límite para la frecuencia y/o el número de reuniones, pero se deberá pagar un costo en cada caso.	Las reuniones se llevan a cabo según sea necesario para abordar aspectos técnicos, discutir entregables (tales como los requisitos de información de la solicitud) y preocupaciones de las partes interesadas. No existen requerimientos formales o límites para	No existe obligatoriedad ni número límite de reuniones que pueden ser solicitadas especificado en alguna normativa.	Las reuniones con la autoridad competente u otras entidades del gobierno no son obligatorias. El único límite para sostener reuniones es la disponibilidad de las personas relevantes del gobierno.

Antes de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
						estas reuniones.		

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos

**TDR: Términos de referencia

(1) R.M. N° 116-2015-MEM/DM

(2) D.S. N° 19-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(3) Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero (D.S. N° 040-2014-EM)

(4) Art. 37°, D.S. N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

(5) Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero (D.S. N° 040-2014-EM) / el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado para el subsector Minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles -SENACE (Resolución Jefatural N° 112-2015-SENACE/J) / R.M. N° 116-2015-MEM/DM

(6) Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (D.S. N° 005-2015-MINAM y Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE/J.

(7). D.S. N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento para la gestión Forestal, Anexo 1, procedimiento 7) y D.S. N° 019-2016-MINAGRI (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo 2, procedimiento 28).

(8). Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977), en su reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por D.S. N° 010-2015-PRODUCE.

(9). Art ° 6, 7 y 8 - Ley 30327 Ley de Promoción de las inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenibles

(10) D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la gestión Forestal, Anexo 1, procedimiento 7

(11) Procedimiento 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado

Tabla 7 Minería – Durante la Evaluación Ambiental

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Folios de Expediente	¿Existe algún número sugerido o límite de páginas que deba contener el EIA-d* o el Resumen Ejecutivo? Detallar. Detallar si el límite de páginas es legal o es práctica común.	No existe una normativa que indique el número límite de páginas para un EIA-d ni para el Resumen Ejecutivo. El promedio de folios/páginas en expedientes de EIA-d para el sector minería es de 9000. (1). El número promedio de folios/páginas del Resumen Ejecutivo es de 100. (1).	El resumen ejecutivo no puede exceder las 30 páginas, de acuerdo al DS 40 2012 artículo 18 letra b. Respecto al Estudio de Impacto Ambiental no existe un límite respecto de la cantidad de páginas. A la fecha los EIA de Minerías pueden llegar a tener entre 1000 a 3000 páginas.	No existe ninguna norma que limite el número de páginas de ninguno de los documentos entregados a las Autoridades Ambientales. Existe el Manual para la presentación de estudios ambientales (actualmente en revisión) en el que se establecen los criterios que deben cumplir los EIA entregados a las autoridades ambientales. Aproximadamente los RE contienen 100 páginas y el EIA 5000 páginas, sin incluir anexos.	No existe un límite en el número de páginas para la Manifestación de Impacto Ambiental MIA (así se denomina el EIA en México) o Resumen Ejecutivo - Para sector Minero se tiene un promedio de entre 400 y 600 hojas de MIA, 50 hojas para Resumen ejecutivo, y en los casos en los que aplica, 70 hojas del Estudio de Riesgo Aproximadamente 400 hojas de LBA Estudio de Impacto Social 200 hojas	No existe una ley o regulación que establezca un límite de páginas sugeridas u obligatorias. Por lo general los estudios ambientales cuentan con 200 a 300 páginas, más los apéndices de apoyo, que serían tan largos como lo necesitan. El Resumen ejecutivo podría tener entre 20 y 50 páginas, según la escala del desarrollo del proyecto.	No existe límite de número de páginas especificado para la solicitud del certificado de evaluación ambiental. Según el proyecto, una aplicación puede tener varios miles de páginas, incluidos apéndices. No existe un límite de página especificado para un resumen ejecutivo. Los ejemplos recientes de EIA de proyectos de minería van de 60 a 110 páginas.	La ley no regula o sugiere un número de páginas para el Estudio de Impacto Ambiental. Lo que regula la ley es el contenido mínimo del estudio de impacto ambiental (Anexo VI de la ley 21/2013) Para el documento de síntesis la ley establece que éste no debe exceder de 25 páginas y que se redactará en términos asequibles a la comprensión general. En la actualidad los EIA de Minería pueden tener aproximadamente 700 páginas.	No existe un límite de páginas para el Informe de EIA o el Resumen Ejecutivo. Un informe de EIA suele tener entre 100 y 300 páginas, según la complejidad del desarrollo. Por lo general un Resumen Ejecutivo puede variar de 10 a 20 páginas.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Intervención de otras Entidades	¿Existen opinantes técnicos durante la evaluación?	Sí, existen opinantes técnicos durante el proceso de evaluación de los EIA-d. (2). El SENACE se encarga de determinar si es necesario solicitar la opinión técnica e identificar las entidades del Estado que deben emitirlas. El informe técnico de la evaluación incluye las opiniones técnicas de otras autoridades (Art. 123° del D.S. 040-2014-EM).	El Servicio de Evaluación Ambiental, según lo estipula la Ley 20.417 y su Reglamento (D.S 40/2012), es el responsable de enviar a los organismos técnicos específicos, relacionados al proyecto, una copia del Estudio de Impacto Ambiental, para que estos organismos, con competencia ambiental, presenten su conformidad o disconformidad con el proyecto presentado. Esto queda plasmado en un Informe Consolidado de Evaluación.	Dentro del proceso de evaluación ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales pide Concepto Técnico a las autoridades Regionales (Corporaciones Autónomas Regionales) en especial en lo relacionado con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. De igual manera y dependiendo del Tipo de Proyecto y la ubicación del mismo, se puede solicitar conceptos a los Institutos adscritos al Ministerio de ambiente, entre los cuales se pueden citar el IDEAM (Instituto de Estudios Ambientales) , Instituto Von Humboldt, Instituto de Investigaciones del Pacífico, SINCHI, Parques Nacionales y las Direcciones Específicas del Ministerio de Ambiente, según corresponda. Así mismo, y de considerarlo procedente, el Decreto 3573 de 2011 en sus Artículos Séptimo y Octavo establece la posibilidad de crear el Consejo Técnico Consultivo (órgano consultivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) el cual estará conformado por: 1. El Ministro o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias	Si, la SEMARNAT puede pedir opinión técnica de otros organismos gubernamentales o entidades técnicas relacionados con la materia. La SEMARNAT decide tomar en cuenta o desechar las opiniones proporcionadas al momento de las la resolución	Cuando una solicitud es para un desarrollo con EIA, los grupos de interés tendrán la oportunidad para realizar comentarios sobre la solicitud de planificación y plantear conceptos pertinentes por escrito a la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales durante el período de determinación de 16 semanas antes de que el funcionario de caso de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales prepare el Informe del Comité.	La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) de B.C. establece un grupo de trabajo conformado por la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental, las entidades gubernamentales, las Primeras Naciones y gobiernos locales. Los miembros del grupo de trabajo proporcionan una revisión técnica a la solicitud del certificado de evaluación ambiental.	El estudio de impacto ambiental se someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda y en la sede electrónica del órgano que corresponda. Además del trámite de información pública, se consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Opinantes técnicos).	Es probable que la autoridad competente distribuya el informe a varios departamentos gubernamentales para una opinión técnica. El Informe de EIA deberá proporcionar la información y la opinión técnica en forma que la autoridad competente pueda entenderla.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				<p>Ambientales - ANLA. 3. El Director o directores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio. 4. El Ministro o viceministro delegado del sector pertinente. 5. El Director o Directores de los institutos de investigación, adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio. (El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según propuesta del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA podrá invitar a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo, expertos nacionales y/o internacionales, cuyo perfil debe responder a la especialidad del tema).</p>					

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Los opinantes técnicos son vinculantes o no? Detallar cada caso.	<p>Los opinantes técnicos pueden ser vinculantes o no vinculantes. La opinión técnica favorable (vinculante) es necesaria para la aprobación el EIA-d, mientras que la opinión técnica obligatoria (no vinculante) no afecta la decisión final de aprobar o no el EIA-d previa justificación de las razones por las que algún aspecto de la opinión no es considerado. (3).</p> <p>a) Autoridad Nacional del Agua (ANA), si el proyecto presenta impactos potenciales relacionados con los recursos hídrico</p> <p>b) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), si el proyecto se realiza en un ANP**, su zona de amortiguamiento o un Área de Conservación Regional</p> <p>c) Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), si la infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el proyecto se localiza fuera del área del proyecto</p> <p>d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), si el proyecto se superpone con un área de concesión forestal;</p> <p>e) Viceministerio de Interculturalidad</p>	<p>Los OECCAS (Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental) son vinculantes. Ya que dependiendo de las competencias de cada uno, estos son los encargados de emitir un Informe Consolidado de Evaluación. Estos son:</p> <p>1.SEREMI (Secretaría Regional Ministerial) de Agricultura</p> <p>2.SAG (Servicio Agrícola y Ganadero)</p> <p>3.ONAF (Corporación Nacional Forestal)</p> <p>4.SERNATUR (Servicio Nacional de Turismo)</p> <p>5.SERNAPESCA (Servicio Nacional de Pesca)</p> <p>6.Subsecretaría de Pesca y Acuicultura</p> <p>7.Ministerio de Obras Públicas</p> <p>8.DGA (Dirección General de Aguas)</p> <p>9.DOH (Dirección de Obras Hidráulicas)</p> <p>10.Dirección de Vialidad (MOP)</p> <p>11.DIFROL (Dirección Nacional de Fronteras y Límites de Estado) (cuando el proyecto se encuentre cerca de un límite fronterizo)</p> <p>12.Ministerio de Salud</p> <p>13.Bienes Nacionales</p> <p>14.Ministerio de Minería</p> <p>15.SERNAGEOMIN (Servicio Nacional de Geología y Minería)</p> <p>16.Ministerio de Vivienda y Urbanismo</p> <p>17.Servicio de Vivienda y Urbanización</p> <p>18.Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p>	<p>Los Conceptos Técnicos no son vinculantes, pero al corresponder a conceptos emitidos por autoridades o instituciones, éstos son por lo general tenidos en cuenta en los casos en los que la a Autoridad se aparte de los mismos, deja argumentado técnicamente la razón para ello. Es necesario, señalar que los Concepto Técnicos deben ser emitidos por las entidades dentro de los tiempos establecidos en la normatividad a fin de que puedan ser analizados y considerados por la Autoridad ambiental. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá concepto vinculante sobre los procesos de licenciamiento ambiental, que de acuerdo con el Sistema Técnico de Clasificación deben consultarse con el Consejo Técnico Consultivo.</p>	<p>Las opiniones técnicas no son vinculantes, en el Artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA se establece que:</p> <p>"La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera. Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente..."</p>	<p>La opinión técnica de los consultados obligatorios puede o no ser vinculante. La Autoridad de Planificación de Recursos Mineros adoptará una decisión equilibrada sobre una solicitud siguiendo cuidadosamente las consideraciones de todas las afirmaciones hechas en la solicitud. En la Tabla 1 de la Guía Práctica de Planificación DCLG (https://www.gov.uk/guidance/consultation-and-pre-decision-matters#Statutory-consultees-on-applications) se presenta la lista de 27 consultados obligatorios a quienes se debe recurrir en una solicitud. No es necesario recurrir a todos los consultados obligatorios en cada solicitud.</p>	<p>Los comentarios y opiniones técnicas son informativos pero no vinculantes en la revisión de la solicitud. Los comentarios técnicos podrían brindar información sobre las condiciones del certificado que sean de cumplimiento legal.</p>	<p>Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo los siguientes informes:</p> <p>a) El informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto.</p> <p>b) El informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda.</p> <p>c) El informe del órgano con competencias en materia de dominio público hidráulico, cuando proceda.</p> <p>d) El informe sobre dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda.</p> <p>Las comunidades autónomas podrán establecer el carácter preceptivo de cualquier otro informe distinto de los anteriormente mencionados. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y formular las alegaciones que estimen pertinentes. En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas</p>	<p>Existe un Memorando de Entendimiento entre la autoridad competente y la Kwa-Zulu Natal (KZN) Wildlife (ONG) sobre que cualquier opinión técnica de la KZN Wildlife es vinculante para la autoridad competente en la provincia de KZN. Sin embargo, esto es inusual.</p>

Durante la Evaluación Ambiental	País								
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
	<p>(Ministerio de Cultura), si el proyecto o alguno de sus componentes se ubique en una reserva indígena de pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial. Las entidades no vinculantes obligatorias son:</p> <p>1.Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), cuando en el proyecto se consideren actividades que modifiquen el estado natural del suelo, flora y fauna silvestre</p> <p>2.IPEN, cuando el proyecto tenga por objeto la extracción de uranio y otros minerales con características radioactivas.</p> <p>Los opinantes técnicos facultativos (no vinculantes) son otros sectores que podrían emitir opinión, a solicitud de la autoridad competente, los cuales son IMARPE, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, Dirección de Capitanía y Puertos - DICAPI, entre otros.</p>	<p>19.Ministerio de Transporte</p> <p>20.Ministerio de Desarrollo Social</p> <p>21.Gobiernos Regionales</p> <p>22.Municipios</p> <p>23.Gobernación Marítima</p> <p>24.CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena)</p>						<p>afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.</p> <p>El expediente de evaluación de impacto ambiental que se remitirá al órgano ambiental para su evaluación contendrá el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones e informes recibidos de las consultas realizadas (mencionadas en el párrafo anterior).</p>	
¿Intervienen los gobiernos locales o Regionales durante la evaluación? Especificar.	El SENACE considera a los gobiernos regionales como aliados estratégicos, pero no emiten opiniones o autorizaciones en el marco de la Certificación Ambiental del EIA-d.	Los gobiernos locales o Regionales, no intervienen durante la evaluación. Quien puede intervenir es el comité de ministros.	Las autoridades ambientales regionales emiten conceptos técnicos.	La SEMARNAT notifica a los gobiernos estatales y municipales que se ha recibido una solicitud de EIA, sólo en los casos de residuos peligrosos, parques industriales, ecosistemas costeros y Áreas Naturales Protegidas. Esta notificación tiene como fin que las autoridades	El Consejo del Condado Local es generalmente el MPA (Minerals Planning Authority), responsable de determinar una solicitud para "Extracción de Minerales y Desarrollos Asociados". La MPA realizará las consultas con las autoridades locales	Los gobiernos locales y regionales están invitados a participar en el grupo de trabajo establecido por la Oficina de Evaluación Ambiental.	Los gobiernos regionales (Comunidades Autónomas) son o bien entidades autorizadas del EIA directamente, o en caso de autorización por el estado central, deben ser consultados preceptivamente, y sus determinaciones son en la práctica vinculantes. Los	Los gobiernos locales y regionales estarán incluidos como Partes Interesadas y Afectadas (IAP) a quienes se les pedirá comentarios sobre la solicitud de evaluación del EIA.	

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
					estatales y municipales puedan hacer las manifestaciones oportunas. Sin embargo, esas manifestaciones no son vinculantes en cuanto a la autorización de impacto ambiental.	vecinas en los casos en que sea necesario.		gobiernos locales se consideran administraciones públicas afectadas, y por lo tanto serían consultados, al menos en lo que se refieren a sus competencias, tales como población, salud humana, suelo, aire, ruido, ordenación del territorio y urbanismo, y por lo tanto serían consultados.	
Evaluadores	¿Cómo están conformados los equipos que evalúan los EIA-d?	El equipo evaluador está conformado por un equipo técnico multidisciplinario. Este equipo está liderado por un Coordinador del subsector minería y conformado por profesionales de diversas especialidades. Además el equipo evaluador recibe soporte del Especialista Legal, el Especialista en Sistema de Información Geográfica, del Especialista de Campo y de la Unidad de Gestión Social para la evaluación de los respectivos Planes de Participación Ciudadana, así como para los componentes sociales, económicos y culturales (Manual para la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector Minería aprobado con Resolución Jefatural N° 112-2015-SENACE/J).	Los OECCAs (Organos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental) tienen competencias asignadas por ley, por ende los profesionales a cargo de la evaluación sectorial responderán al perfil de cada una de las carteras, entre ellas encontramos abogados, ingenieros ambientales, biólogos, ecólogos, geólogos, biólogos marinos, oceanógrafos, sociólogos, entre otros.	Dependiendo de la complejidad del Proyecto se generan los grupos evaluadores. En términos generales el grupo a cargo de un Proyecto está conformado por un equipo multidisciplinario que está formado por un profesional en el área física, un profesional en el área biótica, un profesional en el área social, un revisor físico, un revisor social y un coordinador técnico. Así mismo, desde el punto de vista legal existe un profesional jurídico y un revisor legal.	Normalmente cada MIA es revisada por un evaluador, a menos que exista algún tema que requiera atención de un especialista, en dado caso es revisada por el especialista y un evaluador general. Existe una revisión separada de la documentación legal en el departamento de Archivo, en la cual identifican irregularidades de actas constitutivas, datos fiscales e identificaciones oficiales.	La MPA designa a un funcionario de caso para evaluar la solicitud de planificación. El funcionario de caso involucrará a los expertos internos de la MPA y también a otras entidades obligatorias. Asimismo, la MPA puede buscar la asistencia externa de especialistas en planificación, leyes y evaluación de impacto ambiental y también pueden designar un asesor experto para su colaboración. Los asesores no están registrados ante la autoridad, puede provenir de consultores con los que la autoridad haya trabajado anteriormente o con los que tengan un acuerdo marco.	El grupo de trabajo comprende representantes de la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental, las entidades gubernamentales, las Primeras Naciones y gobiernos locales. Cuando proceda, oficiales de jurisdicciones vecinas también serán invitados a participar. Los revisores cubren la serie de tópicos técnicos abordados en la solicitud de certificado de evaluación ambiental.	Los Organos Ambientales cuentan con una persona que es la encargada de la revisión del EIA. El encargado de la revisión remite el estudio a varios especialistas del estado y luego consolida las observaciones y se las envía al Titular.	Los equipos que evalúan la solicitud del EIA determinarán el tipo y complejidad de la solicitud. El equipo consistirá en un oficial de caso con otros departamentos gubernamentales que brinden apoyo a dicho oficial.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	¿Los evaluadores son funcionarios públicos, o existe una nómina de funcionarios autorizados?	Los evaluadores son parte del personal calificado de la autoridad ambiental competente, pudiendo ser servidores públicos. También se considera como evaluador a los terceros profesionales registrados en la Nómina de Especialistas de SENACE, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, contratado para participar en la revisión y evaluación del EIA-d.	Los evaluadores son funcionarios públicos, no existe una nómina de funcionarios autorizados para evaluar los EIA que ingresan al SEIA.	La Autoridad Nacional de licencias ambientales cuenta por una parte con personal quienes son funcionarios públicos, y otra parte son profesionales contratados por prestación de servicios quienes adquieren las funciones y obligaciones de un funcionario público.	Los evaluadores son funcionarios públicos, y no existe una nómina adicional.	Los evaluadores son servidores públicos que pertenecen a la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales.	Los evaluadores son oficiales públicos.	Los evaluadores son funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente - MAPAMA, o a las Administraciones competentes en materia de medio ambiente de las Comunidades Autónomas.	Los evaluadores son funcionarios públicos. Si la solicitud llega a apelación con una autoridad competente por cualquier motivo, la autoridad competente puede requerir los servicios de firmas consultoras que colaboren con datos técnicos. Existe una lista de firmas que la autoridad competente ha contratado para este fin.
Observaciones	¿Existe alguna normativa respecto al número máximo de observaciones y de rondas de observaciones permitidas? ¿Se pueden incluir nuevas observaciones luego de emitir las primeras?	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones que puede emitir la autoridad durante la evaluación. De acuerdo con el artículo 125 del Reglamento para la Protección y Gestión Ambiental en las Actividades mineras solamente hay una ronda de observaciones, y en caso de no levantarse satisfactoriamente dichas observaciones se deberá presentar información complementaria.	No existe un máximo de observaciones. El titular del proyecto debe publicar en un diario de circulación nacional un extracto del estudio y las personas jurídicas y/o naturales podrán conocer el EIA, y entregar sus observaciones por escrito al SEA o a través de la página web del SEIA. Tienen un plazo de 60 días hábiles para presentar las observaciones.	La Normatividad ambiental existente establece que la Autoridad sólo tiene una única oportunidad de solicitud de información adicional.	- No existe normativa sobre el número de evaluadores. - Solo se permite una ronda de observaciones por parte de la SEMARNAT, de acuerdo al artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA. Se puede presentar información complementaria en cualquier momento durante la evaluación aunque el impacto sobre el tiempo de evaluación no es establecido.	No existe ley que indique un número máximo de observaciones que pueda emitir la Autoridad de Planificación de Minerales durante la determinación de la solicitud. Pueden emitir nuevas observaciones si la respuesta a las anteriores no fue satisfactoria o si tienen preguntas adicionales. Las solicitudes de información adicional deben limitarse a los efectos ambientales "principales" o "importantes" a los que puede dar lugar un desarrollo y deben referirse a cuestiones pertinentes y directamente pertinentes para llegar a una conclusión razonada sobre los efectos significativos del desarrollo propuesto en el medio ambiente (regulación 26).	El proponente responde a los comentarios formales proporcionados por el grupo de trabajo. Las respuestas a los comentarios generalmente se proporcionan en una tabla de seguimiento y memorandos técnicos. Se pueden proporcionar varias rondas de comentarios, que consisten en seguimientos de comentarios anteriores.	Si durante el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental o que el promotor no ha tenido en cuenta las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública le requerirá, informando de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental. Esta solicitud suspende el plazo para la formulación de la declaración de impacto ambiental. La normativa no especifica el número máximo de observaciones y rondas de observaciones permitidas. En la práctica el órgano ambiental puede realizar tantas observaciones como considere oportunas y tantas rondas como sean necesarias.	La evaluación del Informe de EIA seguirá un proceso similar al informe de Scoping, entregándose primero un informe preliminar a la autoridad competente, público y otras partes interesadas a fin de que brinden comentarios sobre él, seguido por un informe final que será aceptado o rechazado. El informe final también se puede comentar, pero estos comentarios se envían directamente a la autoridad competente en lugar de al consultor y no se incorporarán a la documentación de EIA. Por lo tanto, hay dos oportunidades para las observaciones sobre el EIA.

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Se incluyen las opiniones de otras entidades? La entidad a cargo de la evaluación del EIA-d puede modificar/ajustar/ponderar las observaciones de las otras entidades opinantes y de la población	Sí, se incluyen las observaciones de los opinantes técnicos así como lo recibido del proceso de participación ciudadana. Estas opiniones son integradas por el SENACE, según resulten pertinentes en la evaluación y formulación de observaciones. El SENACE solo considerará las opiniones técnicas emitidas por las entidades del estado dentro del marco de sus competencias, (3) y (4). Las observaciones de los opinantes no son modificadas, ajustadas ni reducidas por el SENACE.	Se incluyen las observaciones de otras entidades, siempre que estas se hagan partícipes del procedimiento de PAC (Participación Ciudadana). La ponderación ocurre durante la evaluación, cuando el titular del proyecto responde a las observaciones de una PAC en el marco de un ADENDA, donde los OECCAs (Organos de Administración del Estado con Competencia Ambiental), además de revisar sus preguntas, deben hacerse cargo de la revisión de estas observaciones en el marco de su competencia. El resultado final se refleja en el informe consolidado de evaluación (ICE) en donde la sutilidad toma conocimiento y tiene facultad de aceptar o no dicha ponderación. La Autoridad no puede modificar, ajustar o ponderar las observaciones de los opinantes.	Dentro del proceso de evaluación se solicita opinión a las autoridades regionales. Así mismo, de considerarlo precedente puede realizar solicitud de conceptos técnicos a otras entidades, a fin de analizarlos y considerarlos en caso de que así lo determiné dentro del proceso de evolución. Las observaciones de los Conceptos Técnicos no pueden ser modificadas.	Las observaciones realizadas por otras entidades son incluidas en la resolución, sin embargo no son vinculantes (una opinión desfavorable no conlleva la negativa de la autorización necesariamente). El resolutivo y el expediente incluyen las opiniones emitidas como parte del cuerpo del documento, y se pueden incorporar condicionantes a la autorización de acuerdo a estas opiniones.	Sí, las observaciones de los consultados obligatorios se incluyen, así como las que se reciben de la participación de la población. Estas opiniones son integradas por la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales durante el proceso de determinación. La Autoridad de Planificación de Recursos Minerales solo considerará opiniones técnicas emitidas por consultados obligatorios dentro de su marco de competencia. La MPA no puede modificar, ajustar o reducir las observaciones de los consultados.	El grupo de trabajo asesora a la Oficina de Evaluación Ambiental sobre aspectos relacionados a la evaluación del proyecto propuesto y juega un papel clave colaborando en la evaluación de la idoneidad de cualquier medida de mitigación propuesta y en el desarrollo de condiciones legalmente vinculantes del certificado. La EAO toma en cuenta los comentarios de los miembros del grupo de trabajo y del público al preparar su informe de evaluación.	Sí, los informes y alegaciones recibidas de la consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del estudio de impacto ambiental son remitidos al promotor del proyecto para que las tenga en consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental (artículo 38 de la ley 21/2013). El órgano Ambiental no puede modificar las observaciones de los opinantes.	El consultor o profesional de evaluaciones ambientales (EAP, por sus siglas en inglés) debe tomar en cuenta la opinión de las partes interesadas (que pueden incluir personas, ONG y entidades gubernamentales). Esto se documenta a través de un informe de comentarios y respuestas donde cada opinión escrita se documenta conjuntamente con una respuesta del EAP. Es a discreción de las autoridades competentes si aceptan cualquiera de las observaciones recibidas. Si no se abordan en la EIA, la autoridad competente puede incluirlo como compromiso dentro del permiso ambiental para abordar cualquier problema pendiente.

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Se incluye las opiniones/observaciones resultantes de la participación ciudadana en la evaluación? Detallar.	Si, las observaciones y opiniones de la población involucrada en el proyecto (área de influencia directa) son recogidas durante la ejecución del proceso de participación ciudadana (Artículo 12, 13 y 19 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM).	Se incluyen las observaciones de la población, siempre que estas se hagan partícipes del procedimiento de PAC (Participación Ciudadana).	El Decreto 1076 prevé la participación de las comunidades en su ARTÍCULO 2.2.2.3.3.3. en el cual se señala " Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso". En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.	Durante el proceso de evaluación se realiza una consulta ciudadana, en caso de existir comentarios o quejas se debe dar solución a las mismas previa. En resolutivo se indican los comentarios o quejas recibidas y la forma en que fueron atendidas. La consulta pública podrá llevarse a cabo por solicitud de la ciudadanía, cualquier persona deberá solicitarlo en los 10 días contados a partir de la publicación de los listados de manifestaciones en evaluación (artículo 40 del REIA).	Sí, se incluyen las observaciones de la población. La población puede presentar sus opiniones/observaciones a la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales en cualquier momento durante el período de determinación de la solicitud de planificación. La población puede también asistir a la reunión del Comité de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales para expresar sus opiniones/observaciones (deben registrarse antes para poder opinar).	"Los periodos de comentarios públicos se llevan a cabo durante las etapas de Pre-Solicitud y Revisión de Solicitud. La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) únicamente recaba comentarios públicos durante los periodos formales de comentarios públicos. Conforme a la Regulación de la Política de Consulta Pública (Reg. BC 37/2002), los periodos de comentarios públicos de entre 30 y 75 días son establecidos por el Director Ejecutivo de la Oficina de Evaluación Ambiental. El Director Ejecutivo de la EAO prepara una evaluación escrita sobre la idoneidad de cualquier actividad de consulta pública que el proponente haya realizado. El proponente responde a los comentarios públicos en una tabla de seguimiento." Los comentarios públicos y las respuestas de los proponentes se publican en el sitio web de los EAO.	Si, los informes y alegaciones recibidas de la consulta pública son remitidos al promotor del proyecto para que las tenga en consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental (artículo 38 de la ley 21/2013).	Las opiniones/observaciones de los ciudadanos se incluyen. Ver respuesta anterior. Si el desarrollo es polémico, el consultor normalmente llevará a cabo reuniones públicas; sin embargo, esto no es obligatorio y queda a criterio del consultor / desarrollador. Sin embargo, si el desarrollo es polémico y no se celebran reuniones públicas, puede proporcionar un motivo de apelación y puede afectar la licencia social para operar, lo que da lugar a disturbios civiles por parte de la comunidad local.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Criterios Técnicos	¿Existen criterios técnicos públicos aplicables a la evaluación de un EIA-d? Detallar. ¿La autoridad emite criterios técnicos como precedentes para las evaluaciones?	<p>Sí, existen criterios de carácter técnico y/o legal (art. 12° del documento normativo "Medidas Complementarias para la Elaboración de estudios ambientales a cargo del SENACE", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J), publicados por las Direcciones a fin de generar predictibilidad a los titulares de proyectos de inversión, y que son utilizados por las direcciones durante los procedimientos administrativos de evaluación a su cargo. La aplicación de dichos criterios depende de un análisis previo, caso por caso, de acuerdo a las características de cada proyecto de inversión. De acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los criterios podrán ser modificados por las Direcciones si se considera que su interpretación anterior no es correcta o es contraria al interés general.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ordinario N° 161116, de fecha 24 de agosto de 2016 ◦ Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016 ◦ Ordinario N° 142090, de fecha 27 de Noviembre de 2014. ◦ Resolución Exenta N° 1010 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 06 de agosto de 2015. ◦ Ordinario N° 151276, de fecha 07 de agosto de 2015. ◦ Instructivo N° 150590 del 25 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150584 del 25 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150575 del 24 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150410 del 20 de febrero de 2015. ◦ Instructivo N° 142034, del 21 de noviembre de 2014. ◦ Instructivo N° 140143, del 27 de Enero de 2014 ◦ Instructivo N°131673, del 25 de octubre del 2013 ◦ Instructivo ORD N°130202, del 30 de enero del 2013 ◦ Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013 ◦ Instructivo ORD. D.E. N° 130844, del 22 de Mayo de 2013 ◦ Dictamen N°004000N2016, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la Republica ◦ Instructivo N° 130528, del 01 de Abril del 2013 ◦ Instructivo N° 130044, del 10 de Enero del 2013 ◦ ORD. N° 112262/11, del 21 de Diciembre del 2011 ◦ ORD. N° 110119, del 28 de Enero de 2011 ◦ Instructivo N° 110083, del 21 de Enero del 2011 	<p>La Autoridad ambiental tiene un Manual para la Evaluación Ambiental de Proyectos, en el cual se dan a conocer los criterios que considera para la evaluación de los mismos, así mismo y con la expedición de los términos de referencia establece los criterios mínimos que considerará en la evaluación de la viabilidad ambiental de los proyectos.</p>	<p>No existen criterios técnicos públicos más allá de los establecidos en la LGEEPA y el REIA.</p>	<p>El Departamento de Comunidades y Gobiernos Locales ha publicado una variedad de documentos con el fin de ofrecer guías sobre una diversidad de temas relativos al proceso de solicitud. Cada ítem de asesoría y guía establece el tipo general de caso individual y/o la legislación aplicable a él y es así como se deberá interpretar y aplicar. La guía sobre metodologías se basa además en una variedad de Normas Británicas y lineamientos de disciplina específicos de las instituciones colegiadas y organismos profesionales, aunque estas son guías de buenas prácticas y no requerimientos legales.</p>	<p>Los criterios técnicos públicos no son aplicables a la solicitud. No se emiten criterios técnicos como precedentes de evaluación. Cada solicitud se evalúa particularmente. Las empresas pueden buscar una regla judicial que considere cuestiones de equidad procesal.</p>	<p>No existen criterios para la evaluación de EIA-d.</p>	<p>NA</p>

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
			<ul style="list-style-type: none"> ◦ Instructivo N° 100142, del 15 de Noviembre del 2010 ◦ Instructivo N° 100143, del 15 de Noviembre del 2010 ◦ Instructivo N° 103008, del 28 de Septiembre de 2010 ◦ Instructivo N° 92.991, del 27 de agosto de 2009 ◦ Instructivo N° 091890, del 29 de Mayo del 2009 ◦ Instructivo N° 81.270, del 18 de abril de 2008 ◦ Oficio Conductor N° 70.983, del 14 de marzo de 2007 						
Consulta Previa	¿El procedimiento de evaluación está sujeto a una consulta previa (Diferente a la participación ciudadana)? Detallar.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	Sí, la consulta previa se realiza previa a la presentación del EIA al Sistema de Evaluación.	Sí, los procesos de consulta previa se realizan de forma paralela a la elaboración de los EIA y sus resultados deben entregarse como parte del EIA que será evaluado por la Autoridad Ambiental competente. Los procesos de Consulta Previa no implican necesariamente una posibilidad de veto al proyecto pero si un reconocimiento de los impactos de los proyectos sobre las comunidades y, en lo posible, deben expresar los acuerdos para atender dichos impactos a través de medidas de prevención, mitigación y compensación de ser necesario.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	El gobierno tiene el deber legal de consultar con las Primeras Naciones (pueblos indígenas). Mientras que la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, por sus siglas en inglés) frecuentemente alienta a las primeras naciones a brindar sus intereses y preocupaciones al grupo de trabajo para su consideración, la EAO también se comprometerá a consultas separadas con las primeras naciones. La EAO indica al proponente que consulte con las primeras naciones y evalúa la idoneidad de la consulta.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	Sí, la evaluación está sujeta a consulta previa con las partes interesadas (IAP, siglas en ingles). Se considera automáticamente que la entidad gubernamental y los propietarios adyacentes son IAP. Además, personas, ONG, compañías, etc., pueden dirigir una nota escrita al consultor (EAP, siglas en ingles) para que se las incluya en la lista de IAP. El proceso de participación pública para el Informe de Scoping preliminar y el Informe de EIA preliminar se realizan con las IAP registradas. Existe un derecho a la consulta pública para toda la legislación, incluidos los pueblos indígenas u originarios, tal como se detalla en el Marco de Participación Pública, junio de 2013.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
IntergrAmbiente	¿Existe algún procedimiento parecido a la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente? ¿Qué permisos incluye?	<p>El proceso IntegrAmbiente es el procedimiento mediante el cual el SENACE evalúa, de forma simultánea, el EIA-d y hasta 14 permisos ambientales. Tiene como finalidad optimizar el procedimiento de Certificación Ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de algunos permisos ambientales, los cuales son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua. 2. Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. 3. Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas. 4. Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos. 5. Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas. 6. Autorización para reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas. 7. Autorización de desbosque. 8. Autorización sanitaria 	No existe	La licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.	El trámite que tiene condiciones similares a IntegrAmbiente se llama Documento Técnico Unificado (DTU), el cual incluye dos trámites con la SEMARNAT, es decir MIA y Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Si bien existe el DTU no es muy usado.	No existe	No existe	No existe	No, otros permisos ambientales deben solicitarse por separado a las autoridades ambientales competentes, aunque estas pueden solicitarse al mismo tiempo en un proceso paralelo, por ejemplo, Licencia de Uso de Aguas, Licencia de Gestión de Residuos, Licencia de Emisiones Atmosféricas.

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno. 9.Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso. 10.Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: vertimiento, reúso, vertimiento cero o de recirculación. 11.Estudio de riesgo. 12.Plan de Contingencia. 13.Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua. 14.Derecho de uso de área acuática.							

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos

**ANP: área Natural Protegida por el Estado

(1) Número promedio en base a la revisión de EIA -d presentados al SENACE y la DGAAM - MEM

(2) Art° 53 del D.S. N° 19-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(3) El Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero (D.S. N° 040-2014-EM) señala que las entidades vinculantes son:

(4) Manual para la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector Minería aprobado con Resolución Jefatural N° 112-2015-SENACE/J

Tabla 8 Minería – Después de la Evaluación

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Vigencia de EIA-d aprobado	¿Cuál es el plazo de vigencia de un EIA-d* aprobado y desde cuando comienza el cómputo del plazo?	El EIA-d aprobado (certificación ambiental) pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad competente por una vez a pedido del Titular, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la Certificación Ambiental, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes (Art. 36°, D.S. N° 040-2014-EM).	La vigencia de la Certificación es por el tiempo de vida útil del proyecto. La vigencia del EIA inicia una vez que se publica la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) en el diario Oficial. Si el proyecto no comienza su ejecución en un periodo de 5 años, debe ingresar nuevamente un EIA al SEIA como proyecto nuevo.	La Licencia ambiental se otorga por la vida útil del Proyecto. Sin embargo, el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.	La vigencia se establece de acuerdo a lo indicado en la MIA por el Proponente. Normalmente la autorización establece vigencias específicas por etapa del proyecto (preparación del sitio, construcción y operación). - El tiempo comienza a correr tras el aviso oficial a la SEMARNAT de inicio de actividades o a partir de la notificación de la autorización. La misma autorización debe establecer eso. En caso no se haya podido iniciar las actividades se tramita una modificación de la vigencia, el cual debe tener respuesta de la autoridad (si no contestan se considera que no se autoriza la modificación). No existe un tiempo límite para realizarlo, pero debe ser antes del vencimiento de la vigencia.	El desarrollo autorizado debe iniciarse antes de 3 años a partir de la fecha en que se otorgó el permiso de planificación. Una vez que expiran los 3 años, si el desarrollador no ha comenzado el desarrollo, el permiso de planificación es "nulo e inválido" y el desarrollador tendría que hacer una nueva aplicación de planificación. Una vez que se inicia el desarrollo, el permiso de planificación permanecerá por el tiempo de vida del proyecto.	De conformidad con el EAA de B.C., un certificado de evaluación ambiental debe especificar un plazo, al menos 3 años y no más de 5 años después de la fecha de emisión del certificado, momento en el cual el titular del certificado, en la razonable opinión del ministro, debe haber iniciado sustancialmente el proyecto. Sin embargo, el titular de un certificado de evaluación ambiental puede solicitar por escrito al Director Ejecutivo una extensión del plazo especificado en el certificado de evaluación ambiental. Después de que un proyecto revisable se inicia sustancialmente, el certificado permanece vigente durante la vida del proyecto.	La licencia ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia si una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años. En tal caso, el titular deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la licencia ambiental por dos años adicionales, antes de que transcurra el plazo previsto (4 años desde la publicación). La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de cuatro años. El plazo para resolver sobre la solicitud de prórroga es de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Previamente el órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Silencio administrativo positivo: Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga. (Artículo 43 de la ley 21/2013).	Normalmente no existe un plazo de vigencia de una Autorización Ambiental sino que este plazo es indicado caso por caso en la misma autorización. Sin embargo, a menudo se aplica un límite de 2 años para empezar la construcción propuesta. Si el período especificado en la autorización para la construcción comienza a vencer, la autorización se considerará que ya no es válida a menos que el desarrollador obtenga la extensión de la autoridad competente.

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Formas de Modificación de un EID-d aprobado	¿Cuáles son los trámites para realizar la modificación de un EIA-d?	Existen dos formas para modificar un EIA-d aprobado. La primera es a través del procedimiento ordinario de modificación, cuyo trámite es el mismo que un EIA-d nuevo (a excepción de la participación ciudadana, que podría definir un menor número de talleres informativos). Por otro lado, existe una forma simplificada de modificación denominada Informe Técnico Sustentatorio, cuyo plazo de evaluación es de 15 días hábiles (los cuales se suspenden para la emisión de las opiniones técnicas de otras entidades y para la subsanación de sus observaciones por parte del titular) pero únicamente para modificaciones que puedan generar impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS o se incluya mejoras tecnológicas.	No se puede realizar una modificación de un EIA, salvo que estas sean menores y no generen impactos significativos, motivo por el cual se puede presentar una carta de pertinencia. De tener esta modificación impactos significativos, se debe ingresar nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental según corresponda el nivel de impacto que la modificación del proyecto pueda causar	El ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. establece los casos en que se requiere modificación de la licencia ambiental. En el ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. establece los requisitos para la modificación de la licencia ambiental. La autoridad competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 3. La autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a	Trámite SEMARNAT-04-008, para modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados. - Se realiza un estudio (no existe un formato fijado por ley o norma) indicando las modificaciones al proyecto y su repercusión en los impactos y medidas autorizadas. La SEMARNAT resuelve en un plazo de 10 días si se autorizan los cambios o se requiere una nueva MIA, o 20 si serán necesarias nuevas condicionantes en el resolutivo. La autoridad tiene 1 a 4 días para solicitar información complementaria para la evaluación de la modificación Este trámite tiene un costo de \$8,323.06 MXN.	Existen dos formas de enmendar el desarrollo autorizado. 1.Enmiendas No Materiales (Non-material Amendments - NMAs), las cuales se otorgan legislativamente a través de la sección S.96A del Acta de Planificación de Pueblos y el País de 1990 (en vigencia a partir del 1° de octubre de 2009) vía el inicio de la sección s.190 del Acta de Planificación de 2008. El solicitante debe recibir una decisión en 28 días, salvo que se convenga en un mayor período por escrito. Una solicitud bajo la s.96A no es una solicitud para el permiso de planificación, por lo tanto, no aplican las disposiciones relativas a la consulta y la difusión. La Autoridad de Planificación cuenta con discreción sobre las decisiones y la forma en que se informará a las partes interesadas. 2.Las enmiendas menores pueden aplicarse bajo la s.73 del Acta de Planificación de Pueblos y el País de 1990, que entró en vigencia el 1° de octubre de 2009 a través de la Orden de Planificación de Pueblos y el País (Procedimiento de Desarrollo General) (Enmienda 3) (Inglaterra) de 2009 (SI 2009 No. 2261). Una solicitud s.73 se considera como una nueva solicitud para el consentimiento para el desarrollo. Cuando el desarrollo se lista bajo los	De acuerdo a la Sección 19 del Acta de Evaluación Ambiental de BC, el portador del Certificado de Evaluación Ambiental podrá solicitar una modificación a la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés). El alcance de la solicitud de modificación depende de la complejidad de los cambios propuestos. Los cambios simples cuentan con requisitos de información limitados. Los cambios que tienen el potencial de afectar las conclusiones de la evaluación original requieren información que le permita a la EAO evaluar los posibles efectos negativos de los cambios propuestos y determinar si se precisan nuevas medidas de mitigación.	Modificaciones sustanciales de proyectos listados en el anexo I y II de que cumplan con los umbrales establecidos en el anexo I serán sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. El promotor deberá presentar la solicitud y la documentación justificativa de la modificación de la licencia ambiental ante el órgano sustantivo para su análisis, comprobación y posterior remisión al órgano ambiental. Para poder resolver sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución de la modificación de la licencia de impacto ambiental será de treinta días, contados desde la recepción de los informes solicitados a las administraciones afectadas por razón de la materia. Esta resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.	Existen 2 tipos de modificaciones: Fase 1, que es una modificación administrativa cuando no hay cambio en los impactos y se trata solo de un formulario para presentar, y modificación Fase 2, que es un cambio en los impactos y requiere la realización de un mini EIA. Estos procesos se detallan en the National Environmental Management Act - NEMA (según enmienda).

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				<p>otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental.</p>		<p>Formatos 1 o 2 de los Reglamentos de EIA de 2017 y satisface los criterios o umbrales establecidos, se requeriría que una MPA realice un nuevo ejercicio de Screening y emita una opinión de Screening sobre si se requiere un EIA. En los casos en que se llevó a cabo un EIA en la solicitud original, pueden ser o no necesarios cambios de la Licencia Ambiental. Una enmienda que no puede tratarse como una "enmienda no material" requeriría un nuevo permiso independiente, ya sea por la vía de una "enmienda material menor" a un permiso de planificación existente o a través de una solicitud de planificación totalmente nueva.</p>			

Después de la Evaluación	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Existen trámites simplificados en caso la modificación no sea significativa? Detallar	Si, se presentan Informes Técnicos Sustentatorios, en caso de que la modificación o ampliación de actividades propuestas, valoradas en conjunto con la operación existente, y comparadas con el Estudio Ambiental inicial y modificaciones subsiguientes aprobadas, se ubiquen dentro de los límites del área del proyecto establecida en el estudio ambiental previamente aprobado y generen un impacto o riesgo ambiental no significativo (Art. 131 132° del Reglamento Ambiental Minero aprobado por D.S. 040-2014-EM).	Si las modificaciones de un proyecto no generan impactos significativos existe la posibilidad de presentar una carta de pertinencia	El Parágrafo 1° del ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1 establece que para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. El ARTÍCULO 2.2.2.6.1.7. establece el Trámite de las modificaciones menores o ajustes normales y señala que se debe presentar un informe con la siguiente información: 1. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación. 2. Justificación de que la actividad a desarrollar no implica nuevos impactos ambientales	El procedimiento es el mismo para modificaciones simples o complejas	Sí, existen métodos simplificados para los cambios no materiales a un permiso de planificación. Una solicitud para una "enmienda no material" elimina la necesidad de presentar una solución de planificación completamente nueva cuando solo se busca un cambio muy pequeño. Si dicha solicitud es aprobada, constituiría una enmienda al permiso de planificación original y estaría sujeta a las condiciones y el límite temporal del permiso original. No constituiría un nuevo permiso.	Las modificaciones simples, como cambios de nombre y transferencia de certificados, requieren información mínima, tal como razón de la modificación y conclusiones que ilustren que no hay posibilidad de un efecto negativo importante, por qué no hay posibilidad que el interés público sea afectado y la razón por la que la solicitud de consulta se encuentra a nivel de "notificación".	La ley no contempla trámites simplificados para modificaciones que no sean significativas. Sin embargo, en la práctica, si se requiere realizar una modificación que no sea significativa se presenta una Adenda al EIA, donde se justifica que los impactos no son significativos. Este documento es evaluado por el órgano competente, puede o no ser enviado a las administraciones públicas para opinión. El plazo de revisión de esta Adenda puede tomar semanas o meses.	Usualmente se aplica la modificación Fase 1 cuando no existen cambios significativos y sólo se presenta un formulario.

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Actualización de un EIA-d aprobado	¿Cada cuánto tiempo se requiere una actualización del EIA-d? ¿Y cuál es el trámite? ¿La Actualización del EIA-d es voluntaria u obligatoria?	El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo revisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes de manejo ambiental (Art. 128° del Reglamento Ambiental Minero aprobado por D.S. 040-2014-EM).	No se requiere actualización de los Estudios de Impacto Ambiental.	La actualización de los estudios de impacto ambiental sólo se da si la Autoridad a través de los seguimientos considera procedente dicha solicitud. Así mismo, se realiza actualización a los estudios ambientales cuando se realizan modificaciones a las Licencias Ambientales, dicha actualización se realiza en el marco del complemento del estudio ambiental para solicitar la modificación de la Licencia. Si bien, la normatividad no establece la obligatoriedad de adelantar la actualización de los estudios ambientales, se solicita en el marco del seguimiento a los proyectos adelantar actividades de seguimiento y monitoreo de los recursos naturales, de calidad de agua y en esa medida solicita se evalúen las tendencias del medio durante el desarrollo de los Proyectos.	No se requiere la actualización de EIA, lo que suele requerirse son reportes de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo. Es dado caso, el mismo resolutivo indicará si son de periodicidad mensual, semestral o anual, y si la vigencia es por un tiempo definido o por toda la vida útil del proyecto.	No existe un requerimiento obligatorio para actualizar un EIA después de un permiso de planificación si el desarrollo se inicia dentro del plazo de 5 años.	Una vez entregada, la solicitud de evaluación ambiental no es corregida. Se podría pedir al proponente que actualice los efectos en las conclusiones de la evaluación en un memorándum técnico. Las condiciones del certificado ambiental pueden requerir la presentación de informes de planes de gestión ambiental, monitoreo ambiental, gestión adaptativa y consulta.	La normativa no contempla la actualización de los Estudios de Impacto Ambiental.	No se necesita actualizar el EIA a menos que haya un cambio en la instalación propuesta que activará nuevamente un proceso de autorización ambiental.
	¿Ante qué autoridad se debe impugnar la decisión de aprobación sobre un EIA-d? ¿Es un órgano colegiado? Detallar.	La Jefatura del SENACE es la segunda instancia administrativa, encargada de resolver las apelaciones que presenta los titulares a las resoluciones de aprobación o desaprobación de los EIA-d. En el SENACE, no existe un órgano colegiado como segunda instancia administrativa.	La regla establecida para la reclamación en sede administrativa, según la Ley 19.300, corresponde exclusivamente a lo establecido en el Artículo 20 de dicho cuerpo legal. En caso se rechace un Estudio de Impacto Ambiental, se procederá la reclamación ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del	Los recursos que proceden contra un acto administrativo son: Reposición, la finalidad de este recurso es poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto de los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione. Apelación, este recurso es considerado como obligatorio para agotar la vía gubernativa. Este	El mecanismo es conocido como recurso de revisión, y está regulado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El Artículo 86 indica que el recurso de revisión deberá ser dirigido a la autoridad que emitió el acto impugnado, y será resuelto por un superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo.	Si un promotor no está de acuerdo con una decisión de planificación, debe apelar ante la Inspección de Planificación dentro de un plazo de 6 meses a partir de la fecha de notificación por parte de la Autoridad de Planificación de Recursos Minerales. En caso de que esta última Autoridad no tome una decisión en 16 semanas, el promotor puede apelar hasta 6 meses después de que se	De acuerdo al Acta de Evaluación Ambiental de BC, no existen disposiciones formales para apelar un fallo. La opción para una revisión judicial mediante las cortes está disponible para consignar violaciones percibidas a los requisitos legales del Acta, lo que incluye revisión judicial de la manera en la que los fallos de certificación de los Ministros o los fallos administrativos de la	La licencia ambiental no es objeto de recurso administrativo. Se puede interponer recurso en vía judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.	Si la solicitud es rechazada, el solicitante puede apelar (escribiendo al Administrador de Apelaciones dentro de la autoridad competente) y si su solicitud no es aceptada, puede presentar una solicitud a la corte para anular el rechazo de la solicitud. Este proceso está reglamentado (Government Notice R993 National Appeal Regulations, 8 December

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
			<p>respectivo proyecto, en un plazo de 30 días, desde la notificación. La autoridad responderá en plazos de 60 días, desde su interposición. De lo resuelto mediante dicha resolución fundada se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el juez de letras competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.</p>	<p>recurso se debe interponer ante el superior inmediato de quien expidió el acto o la reconsideración del mismo. Y por último está el recurso de Queja que procede cuando se rechaza el recurso de apelación, este recurso se interpone directamente ante el inmediato superior de quien profirió la decisión. Para el caso de los actos administrativos proferidos por las Corporaciones el superior inmediato es la ANLA, en el caso de los proferidos por la ANLA se deberá demandar la nulidad del acto ante el Consejo de Estado</p>	<p>El plazo para interponer el recurso de revisión será de 15 días a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución (Artículo 85).</p>	<p>haya vencido la decisión.</p>	<p>Oficina de Evaluación Ambiental hayan sido realizados.</p>		<p>2014).</p>

4.3

PROYECTOS DE ELECTRICIDAD

A continuación se presentan las tablas comparativas para el subsector electricidad.

Tabla 9 Electricidad – Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Estructura Organizacional	¿La Evaluación Ambiental está a cargo de un único organismo o tiene un enfoque sectorial, es decir, la autoridad competente de cada sector es la encargada de la aprobación de los EIA-d* que les competen? ¿Cómo está estructurado? ¿Existe una norma o varias normas aplicables a la elaboración y/o evaluación de un EIA-d?	<p>La Evaluación Ambiental de los EIA-d está a cargo de un único organismo: SENACE. No obstante, la evaluación de estudios ambientales de menor categoría (EIA-sd y DIA) se encuentran a cargo del Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>El SENACE es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM). (1). Los EIA-d del Sector Electricidad son evaluados específicamente por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del SENACE. En este proceso, esta dirección se encarga de solicitar, cuando corresponda, opinión técnica de otras autoridades con competencia ambiental. Las principales normas relacionadas con la elaboración y evaluación de los EIA-d, tales como (i) la Ley del SEIA (Ley N° 27446,) y su Reglamento (DS 019-2019-MINAM) normas aplicables a todos los sectores que establecen las disposiciones generales sobre el procedimiento de evaluación del impacto ambiental; ii) Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades eléctricas (DS N° 029-94-EM),</p>	<p>La Evaluación Ambiental de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental están a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). El Servicio de Evaluación Ambiental es un organismo público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creado por la Ley N°20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que modificó la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Su función es tecnificar y administrar el instrumento de gestión ambiental denominado "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuya gestión se basa en la evaluación ambiental de proyecto ajustada a lo establecido en la norma vigente, fomentando y facilitando la participación ciudadana en la evaluación de los proyectos. La norma que rige la elaboración de los EIA, de cualquier sector, es el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S 40/2012)</p>	<p>La evaluación ambiental está a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias ambientales-ANLA para los Megaproyectos. Los proyectos se rigen en el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015).</p>	<p>La evaluación de las EIA (Manifestaciones de Impacto Ambiental, MIA; que es el término usado en México) está a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que está a cargo de la evaluación. A continuación se describe el procedimiento de competencia de la SEMARNAT. Son la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), ubicada en la Ciudad de México, y las Delegaciones de la SEMARNAT en los 31 estados de la República Mexicana que están a cargo de las evaluaciones y autorizaciones de EIA. La elaboración y evaluación de la EIA están normadas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (REIA), en los cuales se indican, entre otras cosas, los casos en los que aplica la evaluación, la modalidad del estudio, contenido mínimo y plazos de evaluación. Una MIA debe incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), en caso de manejar sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las señaladas en dos Listados de actividades altamente riesgosas, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Las modalidades de MIA</p>	<p>De acuerdo al Acta de Localismo 2011, la Inspectoría de Planificación se convierte en la entidad responsable de la operación del proceso de planificación para proyectos de infraestructura de importancia nacional (Nationally Significant Infrastructure Projects - NSIPs). Los NSIPs son generalmente construcciones a gran escala tales como nuevas estaciones de generación de energía (que incluyen granjas eólicas), y líneas de transmisión de electricidad, que requieren un tipo de autorización conocida como "orden de consentimiento para construcción" (Development Consent Order - DCO) bajo procedimientos conforme al Acta de Planificación 2008 (y modificados por el Acta de Localismo 2011). El Acta de Planificación 2008 establece límites por encima de los cuales ciertos tipos de desarrollo de infraestructuras se consideran de importancia nacional y requieren consentimiento de construcción. El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el contexto de NSIPs en Inglaterra está regido por las Regulaciones de Planificación de Infraestructura (Evaluación de Impacto</p>	<p>En British Columbia (B.C.), los proyectos pueden estar sujetos a evaluación ambiental bajo el Acta de Evaluación Ambiental de B.C. (Environmental Assessment Act - EAA), de conformidad con el Reglamento de Proyectos Revisables (Reviewable Projects Regulation - B.C. Reg. 370/2002), y bajo el Acta Federal Canadiense de Evaluación Ambiental de 2012 (Canadian Environmental Assessment Act - CEAA 2012), en conformidad con los reglamentos que designan actividades físicas (Regulations Designating Physical Activities - SOR/2012-147). El proceso bajo el EAA es responsabilidad de la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, por sus siglas en inglés), dirigida por el Director Ejecutivo. El proceso bajo el CEAA 2012 es responsabilidad de la autoridad a cargo (ya sea la Comisión de Seguridad Nuclear de Canadá, el Consejo Nacional de Energía o la Agencia de Evaluación Ambiental de Canadá. De conformidad con el CEAA 2012, el proceso de evaluación ambiental puede considerarse equivalente o sustituto del proceso de evaluación ambiental federal. La EAO podría conformar un panel independiente</p>	<p>En el proceso de Evaluación Ambiental están involucrados dos órganos de la Administración: Órgano sustantivo: órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto. Órgano ambiental: órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y otorga la Licencia Ambiental o el informe ambiental. Los proyectos Eléctricos deben ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, siendo el órgano ambiental el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). La ley 21/2013 distingue dos tipo de procedimientos para la evaluación de proyectos: el procedimiento ordinario (listado de proyectos del Anexo I de la ley 21/2013) y el procedimiento simplificado (listado de proyectos del Anexo II de la ley 21/2013 y proyectos que puedan afectar espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000). A nivel estatal la principal norma relativa a la aprobación de los EIA es la ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta ley</p>	<p>Existe un solo organismo competente para la aprobación de las evaluaciones ambientales, el Departamento de Asuntos Ambientales (Department of Environmental Affairs - DEA) para todos los sectores. Sin embargo, dependiendo del tamaño y la complejidad de un desarrollo en particular, la solicitud puede someterse a un organismo regional o a un organismo nacional. Las Evaluaciones Ambientales se realizan bajo una sola Acta de Parlamento, el Acta Nacional de Gestión Ambiental No 107 de 1998 (National Environmental Management Act - NEMA) y varios Reglamentos subsidiarios.</p>

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		norma específica que regula aspectos procedimentales de la evaluación para los EIA-d del sector eléctrico, así como los aspectos técnicos para los proyectos de dicho sector;(iii) Términos de Referencia Comunes para proyectos de eléctricos (RM N° 547-2013-MEM-DM); (iv) Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector eléctrico (R.J. N° 027-2017-SENACE/J), norma interna del SENACE que tiene por finalidad como orientar y estructurar el trabajo interno de los evaluadores en la revisión de las solicitudes del subsector electricidad			son Regional Particular. Los proyectos de Energía requieren modalidad Regional. En algunos casos particulares, puede aplicar otra modalidad de EIA llamado Informe Preventivo (menos complejo), esto está regulado por el Artículo 31 de la LGEEPA. Existen guías por sector y modalidad para la elaboración de la MIA, las cuales sirven como referencia pero no tienen un carácter obligatorio. La DGIRA o las Delegaciones piden opinión técnica de organismos interesados de acuerdo al tipo de proyecto y región como parte del proceso de evaluación. En caso de requerir remover vegetación forestal (es decir, vegetación natural), se requiere un permiso para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Éste se obtiene también por la SEMARNAT, a través de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), en caso de proyectos promovidos por el gobierno, o las Delegaciones. Este procedimiento se rige por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento y es independiente de la EIA.	Ambiental) 2017. En Inglaterra, la Inspectoría de Planificación (Planning Inspectorate) examina las solicitudes para el consentimiento de construcción de los sectores de energía, transporte, desechos, agua y aguas residuales. Cualquier constructor, que desee edificar una NSIP primero debe solicitar un permiso para hacerlo. Para tales proyectos, la Inspectoría de Planificación examina la solicitud y hace una recomendación a la Secretaria de Estado pertinente (Departamento de Comercio, Medio Ambiente y Estrategia Industrial - Department for Business, Environment and Industrial Strategy, BEIS), quien tomará la decisión de otorgar o rechazar el permiso para construcción.	para realizar la revisión; sin embargo, el proceso de evaluación generalmente es realizado por esta Oficina. La EAO asigna un Gerente de Evaluación Ambiental para la solicitud del Certificado de Evaluación Ambiental (EAC por sus siglas en inglés) y establece un grupo de trabajo que consiste en la Agencia de Evaluación Ambiental de Canadá, entidades gubernamentales, Primeras Naciones (población indígena) y gobiernos locales. Cuando lo amerita, los oficiales de las jurisdicciones vecinas son invitados a participar.	constituye el marco jurídico común en la materia y engloba a todos los sectores. Las comunidades autónomas han de considerar este marco jurídico básico en sus normas autonómicas y pueden establecer normas adicionales de protección.	
¿La autoridad o entidad competente encargada de la aprobación de los EIA-d es una o varias? Detallar.	El SENACE es el organismo encargado de la aprobación de los EIA-d. (1). La evaluación de estudios ambientales de menor categoría (EIA-sd y DIA) se encuentran a cargo del Ministerio de	El Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo encargado de la evaluación de proyectos, los cuales pueden ser presentado a través de un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto	La Autoridad Nacional de Licencias es la autoridad encargada de establecer la viabilidad de los Proyectos, sin embargo, es necesario señalar que en caso de que el Proyecto se ubique en un área de	La evaluación para sector Energía y Minería solo es competencia de la SEMARNAT.	La Inspectoría de Planificación examina la solicitud y hace una recomendación a la Secretaria de Estado pertinente (Departamento de Comercio, Medio Ambiente y Estrategia	Bajo el EAA de B.C., dos ministros son responsables de tomar la decisión para la extensión del Certificado de Evaluación Ambiental (EAC, siglas en inglés) a cada proyecto que realiza	La aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental corresponde al órgano ambiental, que puede ser el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente - MAPAMA o la	Existe un solo cuerpo regulatorio para la Autorización Ambiental (EA por la sigla en inglés) de acuerdo a la NEMA , que es el Departamento de Asuntos Ambientales (DEA) para todos los	

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	Energía y Minas.	Ambiental, según lo establece el D.S 40/2012 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"	especial importancia (Reserva Forestal o Parque Nacional Natural) deberá en primera instancia obtener el respectivo pronunciamiento sobre la Sustracción en el caso de las Reservas Forestal y la actividad estar dentro de las permitidas para el caso de los Parque Naturales. En todos los casos deberá efectuar el levantamiento de veda de especies declaradas en esta categoría previo al pronunciamiento de viabilidad ambiental del proyecto.		Industrial - Department for Business, Environment and Industrial Strategy, BEIS), quien tomará la decisión de otorgar o rechazar el permiso para construcción Existe coordinación entre las diferentes autoridades ambientales del Reino Unido, pero depende del constructor el gestionar esto. En la etapa de Pre-solicitud, el constructor coordinará la participación de todas las autoridades pertinentes para la multitud de aspectos ambientales, culturales, patrimoniales y económicos. Esto debido a que el propósito de las solicitudes en el Reino Unido es demostrar que el diseño de un proyecto responde a los intereses de todas estas partes, inclusive el público, antes de que se haga la solicitud. Una vez que la solicitud ha sido elaborada, habrá cierta coordinación entre las autoridades y la Inspectoría de Planificación para determinar los aspectos que estarán sujetos a Estudio. Sin embargo, será necesario que el constructor verifique esta coordinación, brinde más información y responda a preguntas según sea necesario.	una evaluación ambiental. El primero es el Ministro de Medio Ambiente. El otro es el "ministro responsable", quien es el ministro, - por su posición en el Gabinete - , a cargo de las actividades del sector. Bajo el CEEA 2012, el Ministro de Medio Ambiente extiende un fallo. Tanto el EAC de B.C. como el fallo federal de evaluación ambiental son otorgados con condiciones de cumplimiento. Las respuestas restantes del presente documento corresponden al proceso de evaluación ambiental conforme al Acta de Evaluación Ambiental de British Columbia (EAA de B.C.).	Administración Autónoma con competencias en medio ambiente.	sectores.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Aspectos Formales	¿Existe alguna normativa respecto al plazo máximo de evaluación? ¿Cuál es el plazo real que demora una evaluación de EIA-d en la práctica aproximado?	El SENACE tiene un plazo máximo de 60 días hábiles para la revisión y evaluación de un EIA-s del sector eléctrico y expedición de la resolución correspondiente. Dicho plazo legal de evaluación se encuentra regulado en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (D.S. 029-94-EM) Actualmente el SENACE se toma entre 6 y 10 meses para evaluar un EIA-d.	En la Ley 20.417/2010 sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, establece un plazo de 120 días hábiles para pronunciarse sobre Estudio de Impacto Ambiental. En casos calificados y debidamente fundados, este último puede ser ampliado, por una sola vez, hasta por sesenta días adicionales. Actualmente, la evaluación de un EIA puede tomar entre 1.5 a 2 años.	El trámite de obtención de la licencia Ambiental está totalmente reglado en el Decreto 1076 de 2015. en su ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. y para el caso de las modificaciones a la Licencia ambiental en el ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1. El tiempo que establece la norma para la evaluación de la Licencia Ambiental es de 90 días hábiles, sin embargo este tiempo se suspende en caso de que la Autoridad solicite información adicional o en caso de que se solicite una audiencia pública. A la fecha el tiempo promedio de una evaluación de un EIA es de 5 meses	La SEMARNAT cuenta con un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la MIA para emitir la resolución correspondiente. En caso de proyectos complejos y grandes dimensiones de una obra o actividad, la SEMARNAT puede ampliar el plazo 60 días hábiles adicionales (120 días totales). El expediente se integra en los 10 días siguientes del ingreso de la solicitud. En caso de que la información presente insuficiencias, la SEMARNAT podrá pedir información adicional en los 40 días siguientes a la integración del expediente, en cuyo caso se suspende el plazo de 60 días para evaluación. La entrega de la información adicional no podrá superar 60 días, una vez ingresada la información se reanuda el plazo de evaluación. Considerando los plazos indicados arriba, un proyecto complejo puede demorar hasta 180 días hábiles en ser evaluado. De acuerdo al Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, "los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles". Por lo que los plazos para la EIA son días hábiles.	La Inspectoría de Planificación tiene seis meses para realizar la evaluación. Una vez que la evaluación del Estudio, conforme el proceso de la DCO, haya concluido, la Inspectoría de Planificación debe preparar un informe sobre la solicitud a la Secretaría de Estado pertinente, incluyendo una recomendación, en 3 meses dentro los 6 meses del periodo de evaluación. La Secretaría de Estado luego tiene 3 meses para tomar la decisión de otorgar o rechazar el permiso de construcción. El plazo real de evaluación de un EIA es en la mayoría de los casos, igual al marco de tiempo legislado.	Los periodos de tiempo están definidos en la Regulación de Plazo Establecido (Reg. B.C. 372/2002). El límite de tiempo para la aceptación de la solicitud para su revisión es de 30 días. El límite de tiempo para la revisión de la solicitud es de 180 días. El tiempo límite para el fallo es de 45 días después de que los ministros han sido referidos para tomar la decisión correspondiente. El tiempo máximo para que la evaluación sea suspendida es de 3 años. Se aplican suspensiones para abordar aspectos técnicos pendientes y varían en duración dependiendo de la complejidad del problema que se tratará. La duración de la suspensión no está establecida, pero depende de la provisión de información adicional por parte del proponente. Los plazos reales de la evaluación varían según la cantidad y la complejidad de la información solicitada al proponente durante la etapa de revisión, que determina la duración de las suspensiones. Las líneas de tiempo son específicas del proyecto y no hay una línea de tiempo estándar en la práctica.	En la ley 21/2013 se establece que en el procedimiento ordinario, desde la recepción completa del expediente de impacto ambiental el órgano ambiental dispone de 4 meses para emitir la licencia ambiental. Este plazo es prorrogable por dos (2) meses adicionales debido a razones justificadas, debidamente motivadas (artículo 33 de la ley 21/2013). Para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se establece un plazo de 3 meses. En la práctica, una evaluación de impacto ambiental suele durar más, y dependiendo de la complejidad del proyecto, hasta 36 meses.	El período regulado es de 350 días para un EIA completo (Government Notice R982; NEMA (107/1998) y Environmental Assessment Regulations 2014). Esto incluye el período de apelación obligatoria siguiente a la decisión sobre la autorización. El plazo real de evaluación de un EIA es en la mayoría de los casos, igual al marco de tiempo legislado, a menos que existan complejidades tales como compensaciones que deben negociarse. Esto puede extender el marco de tiempo por varios meses.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Existe alguna normativa respecto al número máximo de rondas de observaciones permitidas? Cuántas rondas de Observaciones existen.	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones o rondas de observaciones permitidas para un EIA-d. Sin embargo, una vez emitidas las observaciones, está prohibido formular nuevas observaciones a aquellas comunicadas al titular durante el proceso de evaluación del expediente (Art. 46, D.S. 005-2016-MINAM). A la fecha el SENACE solo permite una ronda de Observaciones y la presentación de información complementaria en caso las respuestas a las observaciones no sean levantadas a criterio del evaluador	En el D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en el apartado referido a "Instrucción del Procedimiento de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, se establecen las siguientes instancias: 1.Los órganos de administración del estado con competencia ambiental que participan en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental deberán pronunciarse, en un plazo de 30 días, contados desde la solicitud. 2.De ser necesario, se solicitarán aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que se estimen pertinentes. 3. Considerando lo anterior, el Titular del Proyecto presentará una ADENDA que será remitida a los Organos de Administración del Estado, que participan en la Evaluación del Estudio. Posteriormente a esta ADENDA, los Organismos del Estado, podrán emitir un Informe de Aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de carácter complementario. Del mismo modo que en el primer procedimiento, el Titular del proyecto, deberá responder a esta solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, mediante una ADENDA complementaria. Esta será evaluada por los Organismos del Estado, quienes podrán solicitar una última ronda de	La norma establece que la Autoridad Ambiental podrá exigir por una única vez información adicional al Proyecto. La única razón para una nueva solicitud de información adicional al Proyecto es como producto de una Audiencia Pública se requiera ampliar el alcance de la información adicional.	- Artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, indica que se podrá solicitar información adicional (ronda de observaciones) una sola vez.	No existe regulación que indique el número máximo de observaciones que la autoridad puede emitir durante la evaluación.	No existen regulaciones respecto al número de periodos formales de revisión. El Director Ejecutivo determina el alcance, procedimientos y métodos del EA por orden conforme al Acta de Evaluación Ambiental de B.C. Existen dos periodos de revisión. 1.Una vez recibida la solicitud, la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) examina la solicitud de Certificado de Evaluación Ambiental para verificar si contiene toda la información descrita en los requisitos de información de la aplicación. 2.Durante la etapa de revisión de la solicitud (180 días), la EAO establece y dirige reuniones de un grupo de trabajo y reuniones de un sub-grupo técnico (p.e. pesquería, calidad de agua, etc.) según sea necesario. El proponente asiste a las reuniones, cuando proceda, para discutir aspectos fundamentales.	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones que puede emitir el órgano ambiental durante la evaluación. Solo se permite una ronda de observaciones y se puede solicitar información complementaria, todas las veces que se considere necesario. Los tiempos se suspenden cuando existen observaciones.	La autoridad competente o Parte Interesada Afectada (Interested and Affected Party - IAP) pueden proporcionar observaciones/comentarios en los tiempos prescritos posteriores a la presentación del Informe del EIA preliminar, previo al ingreso del EIA final. Por lo tanto, existen dos (2) oportunidades para que alguien haga una observación o comentario. Una IAP puede ser cualquier persona, organización o entidad estatal que se registre con el consultor durante el proceso de EIA. Este proceso se encuentra descrito en el NEMA.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, que deberá ser respondida por el Titular del Proyecto. Una vez finalizado este proceso, el Servicio de Evaluación Ambiental, elaborará un Informe Consolidado de Evaluación.						
¿Cuál es el costo del trámite para la Evaluación del EIA-d?	El costo del trámite para la Evaluación del EIA-d es de S/. 3950.00 (97,5309% de UIT**)	El trámite de evaluación en el Sistema no tiene costo asociado.	El costo de la Evaluación ambiental está reglamentado mediante la Resolución 407 de 2014, para la aplicación de la misma se tiene en consideración el Costo que tiene la ejecución del Proyecto, así como el personal que se requiere que participe en la evaluación del documento y los tiempos requeridos por cada uno de los profesionales. Los valores pueden oscilar para el caso de la ANLA entre 150 millones (USD 49,800) y 300 millones (USD 99,600) de pesos Colombianos aproximadamente.	El costo varía de acuerdo a la modalidad, la presentación de estudio de riesgo, la existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y si se requiere la remoción de vegetación natural. Además, el costo es actualizado al inicio de cada año en la Miscelánea Fiscal. Este año los costos fueron: - MIA Particular: entre \$31,061.74 y \$93,188.15 MXN (\$1,660 - \$5,000 USD) - MIA Regional: entre \$40,648.80 y \$121,943.45 MXN (\$2,200 - \$6,500 USD).	Los solicitantes deben pagar las tarifas de las Regulaciones de Planificación de Infraestructura 2010 y consiguientes enmiendas: 1. Autorización conforme Secciones 52 y 53, para obtener información sobre intereses en tierras y derecho de ingreso. £ 1.500. 2. Costos de local cuando el constructor no proporciona un local para audiencias. Se le notificará al solicitante el monto de la tarifa. 3. Una tarifa para la solicitud. £ 6.750. 4. Una tasa de pre-estudio. Un Inspector £ 19.500; Panel de 2 Inspectores £ 32.250; Panel de 3 Inspectores £. 45.000; Panel de más de tres Inspectores £ 64.500. 5. Pago inicial* respecto al manejo de una solicitud. Un Inspector £ 923 por día estimado relevante (ERD en inglés), Panel de 2 inspectores £ 1.467 por ERD, Panel de 3 Inspectores £ 2.010 por ERD; Panel de más de tres Inspectores £ 3.060 por ERD. 6. Un pago final respecto al manejo de una solicitud. Un Inspector £ 1.845 por día real relevante* (ARD	La Regulación de Tarifa de Evaluación Ambiental (B.C. Reg. 50/2014) establece las tarifas para la EA. La tarifa para el certificado de exención es de CAD \$10,000. La tarifa para la determinación de la evaluación (alcance, procedimientos y métodos de evaluación) es de CAD \$75,000, La tarifa por el certificado de evaluación ambiental es de CAD \$ 75,000. La tarifa para una extensión del plazo es de CAD \$ 10,000. La tarifa para enmendar el certificado de evaluación ambiental es de CAD \$ 10,000. El costo del proponente para preparar la evaluación ambiental varía según el proyecto. Las tarifas pueden ser reducidas bajo ciertas condiciones, dependiendo del tamaño y el alcance del proyecto, la ubicación del proyecto, la condición actual del área sobre la cual se ubicará el proyecto, y la posibilidad del proyecto de tener efectos adversos significativos.	Depende de la normativa de cada Comunidad Autónoma. Los costes del trámite corresponden con tasas administrativas. A modo de ejemplo la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha ha establecido las siguientes tasas: Para los proyectos comprendidos en el anexo I: 416.16 euros; Para los proyectos listados en el anexo II: 260.10 euros.	El costo asociado para la solicitud de un EIA completo es 10,000 rands (ZAR) (USD 739.30).

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
					en inglés), Panel de 2 inspectores £ 2.933 por ARD*, Panel de 3 Inspectores £ 4.020 por ARD*; Panel de más de tres Inspectores £ 6.120 por ARD*. Esta tarifa es deducida del pago inicial.			
¿Cuáles son los efectos del silencio administrativo?	Los Procedimientos de evaluación de los EIA-d y los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, se rigen por la aplicación del silencio administrativo negativo, es decir, el exceso del plazo legal no genera la aprobación del EIA-d. Por lo tanto, se requiere que la autoridad otorgue la certificación ambiental para iniciar el proyecto. (2).	El Artículo 66 del DS 40/2012 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, establece el procedimiento referido al Silencio Administrativo positivo, cuando se haya transcurrido los plazos de pronunciamiento, sin que la Comisión de Evaluación Ambiental o el Director Ejecutivo, se hubiesen pronunciado sobre un Estudio, se entenderá que está aprobado	En Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.	El silencio administrativo se debe interpretar como una respuesta negativa a la solicitud (el término legal es: negativa ficta)	No existe circunstancia en la que una falta de respuesta dentro cierto número de semanas o meses signifique que el proyecto se considere aprobado.	La Oficina de Evaluación Ambiental de B.C. (EAO, siglas en inglés) debe completar la revisión de la solicitud del certificado de evaluación ambiental dentro de un periodo de 180 días. El Ministro o el Director Ejecutivo pueden extender por orden, con o sin condiciones, el límite de tiempo para hacer algo de conformidad con el Acta (EAA de B.C.), y pueden solicitar una extensión incluso si el límite de tiempo ha expirado. No existen repercusiones legisladas para la Oficina de Evaluación Ambiental de B.C. si no cumple con la regulación de límites de tiempo.	De acuerdo al artículo 10 de la ley 21/2013 la falta de emisión de las declaraciones e informes ambientales en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable; por lo que el silencio administrativo es negativo.	Usualmente se sostiene una reunión antes de presentar la solicitud para cerciorarse de que la autoridad competente conoce la solicitud. Posteriormente se discute brevemente con la autoridad competente hasta después de la solicitud del Informe de Scoping preliminar y los comentarios de la autoridad competente. El silencio administrativo en Sudáfrica no se considera positivo o negativo. Ningún desarrollo que requiera Autorización Ambiental se puede llevarse a cabo sin una respuesta de la autoridad competente. Sin embargo, la falta de respuesta de la autoridad no puede interpretarse en el sentido de que la solicitud ha sido rechazada tampoco.

Aspectos Generales de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Fuentes de Financiamiento	¿Cuáles son las fuentes de financiamiento de la entidad encargada de la Evaluación Ambiental? (Indicar los costos por trámites administrativos vinculados a la evaluación, impuestos, cobro de licencias, costos por obtención de la certificación ambiental).	Presupuesto del Estado y los recursos obtenidos por el cobro de los trámites que realiza la entidad (tasas establecidas en el TUPA).	El Estado de Chile financia el Servicio de Evaluación Ambiental, este no recibe aportes de otro tipo de entidades. No existen cobros por registros de consultores, inspectores ambientales, Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental u otro similar que tenga relación con procesos de Evaluación Ambiental.	La Autoridad Nacional Ambiental obtiene financiamiento de: Recursos propios: Producto de los cobros que hace por los servicios de evaluación y seguimiento, Partida Estatal y Convenios Interinstitucionales	SEMARNAT y ASEA reciben presupuesto del Gobierno. Además de los costos mencionados arriba, hay otros trámites relacionados con MIAs. A continuación sus costos: Modificación de MIA (cambios después de emitido el resolutivo): \$8,323.06 MXN. Exención de la EIA (excepciones indicadas en el Artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA): \$3,817.69 MXN Informe Preventivo (caso de actividad normada o incluida en parque industrial): \$11,550.62 MXN.	La Inspectoría de Planificación de Inglaterra y Gales es una entidad ejecutiva del Departamento de Comunidades y Gobierno Local (Department for Communities and Local Government - DCLG) del Reino Unido. Los fondos provienen del DLCC y las tarifas recibidas de los solicitantes de acuerdo a las Regulaciones de Infraestructura 2010 y sus consiguientes modificaciones.	La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) está financiada por el gobierno de la provincial mediante presupuestos aprobados anualmente por la Tesorería y las tarifas conforme a la Regulación Tarifaria de Evaluación Ambiental (B.C. Reg. 50/2014).	Las fuentes de financiación provienen de los presupuestos del Estado.	La DEA es una entidad gubernamental financiada por el gobierno.

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos

**UIT: Unidad impositiva tributaria

***TUPA: Texto único de procedimientos administrativos

(1) Ley N° 29968 "Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)", D.S. N° 003-2015-MINAM "Reglamento de Organización y Funciones"

(2) Art. 37°, D.S. N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Tabla 10 Electricidad – Antes de la Evaluación Ambiental

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglatera	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Screening (Revisión de antecedentes)	¿Existe alguna normativa respecto a cuáles Proyectos están sujetos o no a Evaluación Ambiental? Especificar si existen listados de proyectos incluidos/excluidos de la evaluación de impacto ambiental y si las mismas son obligatorias o referenciales. En caso de que no exista un listado obligatorio, explicar cuál es el trámite a seguir para definir si un proyecto se encuentra sujeto o no a la evaluación de un EIA-d.	En el Perú existe un Listado de Inclusión de los proyectos que se encuentran sujetos a evaluación del impacto ambiental. En el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del SEIA*** (D.S 019-2009-MINAM) se establece la lista de proyectos del sector eléctrico que se encuentran sujetos a Evaluación Ambiental. En la propuesta del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Eléctricas, también se indican los proyectos sujetos a Evaluación Ambiental.	No existe un proceso de Screening.	La normatividad Colombiana establece claramente que proyectos están sujetos a Evaluación Ambiental (Licencia ambiental). El Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). No existe una lista de proyectos excluidos de evaluación Ambiental.	El artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA se listan las actividades que requieren EIA federal y las excepciones, al igual que la modalidad aplicable (Regional o Particular). Artículo 31 de la LGEEPA indica casos especiales: si aplica EIA por Artículo 28 de la LGEEPA, pero son actividades que cuentan con normas oficiales mexicanas que las regulan, se encuentran en parques industriales autorizados o estén contempladas en un plan de desarrollo urbano u ordenamiento ecológico. En cuyo caso se presenta un Informe Preventivo en lugar de una MIA. En el caso de los proyectos de Energía, independientemente de lo que indica la ley sobre la modalidad, deberán realizarse en modalidad Regional. Si un proyecto no es de jurisdicción federal en cuanto a la evaluación de impacto, se deben revisar las leyes ambientales estatales para establecer si es necesaria la autorización ambiental a ese nivel.	Las Regulaciones de Planificación de Infraestructura (Evaluación de Impacto Ambiental) 2017 en el Formato 1 establecen las listas de proyectos de generación de energía para los que el EIA es obligatorio. El Formato 2 de las Regulaciones de EIA establece las descripciones de construcción que deberán ser “examinadas” para EIA utilizando los criterios de selección del Formato 3.	La Regulación de Proyectos Revisables (B.C. Reg. 370/2002) establece los criterios para determinar un proyecto como revisable. Los proyectos revisables establecidos incluyen nuevos proyectos, modificaciones para proyectos existentes, y propuestas de desmantelamiento y abandono para una instalación existente. Los criterios están definidos para proyectos industriales, mineros, energéticos, de gestión de aguas, de disposición de desechos, procesamiento de alimentos, transporte, y para centros de destino turístico. Si un proyecto no constituye un proyecto revisable conforme a la regulación, el Ministro, a través de una orden, podría designar el proyecto como revisable si considera que el proyecto podría implicar efectos negativos y si el proyecto no ha sido iniciado al momento de su designación. Adicionalmente, un proponente podría solicitar que la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO) considere designar su proyecto como revisable.	Los proyectos incluidos en el anexo I de la ley 21/2013 deben ser sometidos al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental. Los proyectos incluidos en el anexo II de la ley 21/2013 serán sometidos al procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental. En base a los criterios del anexo III de la ley el órgano ambiental debe determinar si un proyecto del anexo II ha de someterse a una evaluación ambiental ordinaria. Además, aquellos proyectos que no estén incluidos en los anexos I y II y que puedan afectar directamente o indirectamente a espacios protegidos de la Red Natura 2000 también se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental.	Existe una lista obligatoria de proyectos que requieren EA, la cual se actualiza regularmente y consta en las Notas de Gobierno (Government Notices) R324, R325 y R327 -2017. Estas son las Notas de Listas 3, 2 y 1 respectivamente. No existe una lista de proyectos excluidos de requerir una autorización ambiental.
	¿Existen plazos, silencio administrativo,	No existen un proceso de Screening	No existe un proceso de Screening.	No existe un proceso de Screening.	No existe un proceso de Screening, sin embargo se puede solicitarse una	La opinión de screening es una declaración escrita de la Secretaría de Estado	El proponente determina cuándo ingresar el proceso mediante la	No existe un proceso de Screening.	Los antecedentes del proyecto se presentan en el Informe de Scoping

Antes de la Evaluación Ambiental	País								
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
costos, opinantes técnicos u otros requisitos para la presentación de los antecedentes del proyecto? Si es así, detallar cada uno.				reunión con la SEMARNAT para aclaraciones previas sobre la EIA.	que da una opinión sobre si un NSIP requiere la elaboración de un EIA. Considera la información brindada por los solicitantes, los criterios relevantes de estudio del Formato 3 conforme las Regulaciones EIA y una guía relevante que incluye lineamientos publicados por la Comisión Europea. La opinión de estudio incluirá razones escritas para la decisión del Secretario de Estado sobre si el NSIP requiere o no un EIA. La Secretaría de Estado deberá adoptar una opinión dentro los 21 días después de recibir una solicitud de estudio. Los solicitantes deberán saber que aunque el Secretario de Estado determina que un NSIP propuesto no requiere un EIA, cierta información ambiental deberá igualmente presentarse con la solicitud de DCO, que incluya, por ejemplo, una evaluación de riesgo de inundación e información sobre el ambiente histórica. La mínima información que los solicitantes deben proporcionar con una solicitud de estudio está establecida en las Regulaciones EIA. Esto incluye un plan, una descripción de las construcciones propuestas, que incluye tanto el NSIP y cualquier construcción asociada12 ("la construcción	entrega de una descripción del proyecto. No existe plazo, silencio administrativo, costos, opiniones técnicas u otros requisitos al presentar una descripción de proyecto. El proponente envía la descripción del proyecto cuando busca la determinación de si el proyecto es revisable. Si el Proyecto es revisable, la EAO emite una orden que determina el alcance, los procedimientos y los métodos de evaluación, y el proponente prepara el borrador de Términos de Referencia (AIR).			como parte del proceso de EA.

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
						propuesta”) y una descripción de sus posibles impactos en el medio ambiente. Donde sea práctico, la información deberá incluirse en un solo plano. Cuando se utilice más de un plano, los planos deberán ser a la misma escala y deberá utilizarse un plano principal cuando sea pertinente.			
Scoping (Alcance del Proyecto)	¿Existen TDRs** comunes, clasificación anticipada para la elaboración del Proyecto o es ad-hoc? Si es un proceso ad-hoc, detallar el trámite a seguir.	Sí, existen TdR comunes o específicos según el tipo de proyecto del subsector electricidad. (1). No existe una lista de proyectos que se encuentren sujetos a evaluación anticipada. El titular del proyecto debe elaborar una Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP, para clasificar el proyecto, la misma que incluye los términos de referencia específicos para el proyecto que deben ser revisados por el SENACE. La EVAP se desarrolla de acuerdo al Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA. (2)	Los proyectos que no se encuentren incluidos en el Artículo 3 del DS40/2012 deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DS40 artículo 4). Las Declaraciones de Impacto Ambiental deberán presentarse bajo la forma de una declaración jurada, en la cual se expresará que se cumple con la legislación ambiental vigente, acompañando todos los antecedentes que permitan al órgano competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes. En el artículo 19 del DS 40/2012 se indica el contenido mínimo de la DIA. El contenido mínimo de los EIA se encuentran detallados en la DS 40. No existen TDR comunes.	Existen TdR específicos para cada tipo de proyecto Para aquellos proyectos que requieren Licencia ambiental y no existan términos específicos, el interesado debe remitir solicitud a la Autoridad Ambiental a fin de que la Autoridad emita los TdR a seguir para la elaboración del respectivo EIA.	- Existen TDR específicos solo en el caso de proyectos promovidos por instancias gubernamentales (por ejemplo la Comisión Federal de Electricidad - CFE- en temas de energía). Su empleo está relacionado al proceso de licitación de los proyectos, más que al proceso de EIA. - Existen guías de la SEMARNAT con los alcances propuestos para las MIAs de cada sector, y el contenido está indicado en el Artículo 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental. No existe procedimiento para la evaluación e los alcances ni clasificación anticipada	La Regulación 10 de las Regulaciones EIA permite a un constructor buscar la opinión de la Inspectoría de Planificación a nombre de la Secretaría de Estado, sobre la información a ser incluida en la Declaración Ambiental (una opinión de estudio - scoping opinion). Antes de adoptar una opinión, la Inspectoría de Planificación, debe, bajo Regulación 10(6) de las Regulaciones EIA, consultar a las entidades asesoras. La opinión formal por escrito de la Secretaría de Estado sobre la información a ser incluida en la Declaración Ambiental, se conoce como una opinión de estudio (scoping opinion).	Los proponentes se refieren al documento guía “Preparación de una Descripción de Proyecto” de la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) para elaborar la descripción del proyecto. El documento guía brinda información relativa a las consideraciones generales para elaborar una descripción de proyecto, sus contenidos y la manera de presentarlo.	El listado de proyectos de los anexos I y II de la ley 21/2013 incluye umbrales a partir de los cuales los proyectos de los listados han de someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. La ley 21/2013 establece en su anexo VI el contenido mínimo y los criterios técnicos aplicables al estudio de impacto ambiental que debe elaborarse para la evaluación de impacto ambiental ordinaria. El titular debe presentar al Órgano Administrativo, los alcances que contendrá su Estudio de Impacto Ambiental para su opinión.	Existe Términos de Referencia Comunes. Esto se detalla actualmente en el Apéndice 2 de la Notificación Gubernamental R326 - 2017 'Enmienda al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental 2014'.

Antes de la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Existen plazos, silencio administrativo, costo, opinantes técnicos u otros requisitos para la presentación del alcance del proyecto? Detallar.	<p>El plazo para la Evaluación de la EVAP es hasta de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión 2. El costo del trámite es S/. 3,048.50 (75.2716 UIT) El silencio administrativo es negativo, (3). Si la Autoridad lo considera conveniente, solicita la opinión de otros autoridades En algunas ocasiones se realiza una reunión informativa con la población del área de influencia del proyecto en el ámbito del EVAP Se requiere que el titular del proyecto publique el proceso de la EVAP y remita una copia de la EVAP a otras autoridades.</p>	<p>El Artículo 66 del DS 40/2012 Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, establece el procedimiento referido al Silencio Administrativo positivo, cuando se hayan transcurrido los plazos de pronunciamiento, sin que la Comisión de Evaluación Ambiental o el Director Ejecutivo, se hubiesen pronunciado. La Declaración de Impacto Ambiental es remitida a los Organismos Técnicos para su opinión. No existe costo por la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.</p>	<p>Cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. (Artículo 2.2.2.3.3.2.). Este trámite no tiene costo</p>	<p>No existe un procedimiento oficial para evaluar los alcances de los proyectos.</p>	<p>La Secretaría de Estado debe adoptar una opinión de estudio a los 42 días de recibir una solicitud de estudio. Antes de adoptar una opinión, el Secretario de Estado debe consultar a las entidades asesoras prescritas, quienes tienen 28 días para responder. La Secretaría de Estado también debe consultar a las entidades asesoras pertinentes que no estén prescritas, identificadas en la Nota de Recomendación 330, quienes también deberán tener 28 días para responder. Las respuestas recibidas después del plazo de 28 días no serán consideradas en la opinión de estudio de la Secretaría de Estado, pero serán enviadas al Constructor, para su consideración.</p>	<p>El proponente prepara la descripción del proyecto y lo presenta a la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) con el propósito de determinar si el proyecto es revisable, conforme a la Regulación de Proyecto Revisable (B.C. Reg. 370/2002). Una vez recibido por la EAO, el límite de tiempo para la aceptación de la solicitud para su revisión es de 30 días. No existen costos para el proponente por la revisión de la descripción del proyecto por parte de la EAO. No hay repercusiones legisladas para EAO si no cumple con la regulación de límites de tiempo. No existe silencio administrativo positivo.</p>	<p>Con anterioridad al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para dicha solicitud, el promotor debe acompañar el documento inicial del proyecto de la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.La definición, características y ubicación del proyecto. 2.Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas. 3.Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto. Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la documentación. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas. 	<p>Presentar el alcance de proyecto es parte del proceso de EA. El Informe de Scoping debe ser presentado dentro de 44 días a partir de la fecha de solicitud. Luego la autoridad competente tiene 43 días para aceptar o rechazar el Informe de Scoping. Este es un periodo legislado de modo que no tiende a haber modificaciones.</p>

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
							Los trámites de información pública y de consultas tendrán una vigencia de un año desde su finalización. El plazo máximo para la aprobación de los alcances es de tres (3) meses contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance. A la fecha el proceso de aprobación de los alcances puede tomar aprox. seis (6) meses		
Análisis de Alternativas	¿Es el Titular o el Estado el responsable de la elección de las alternativas del Proyecto? Detallar si se debe presentar un número máximo de alternativas Detallar el momento de la presentación de las alternativas (antes de la elaboración o durante la evaluación) Detallar el nivel de ingeniería (factibilidad, conceptual) en la que se debe presentar la alternativa.	Es el Titular se encarga de la elección de las alternativas del Proyecto. Dicha selección se presenta durante la evaluación del EIA-d, en el capítulo de Descripción del Proyecto, con las debidas sustentaciones considerando los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales. (4). En la normativa no se indica el número máximo de alternativas a presentar En la normativa no se indica el nivel de ingeniería de las alternativas, solo especifica que la alternativa seleccionada debe ser presentada a nivel de factibilidad. (4).	Es el Titular del proyecto quien debe presentar una sola alternativa de proyecto, la cual será evaluada.	La normatividad establece que Proyectos ambientales de Alternativas y así mismo los TdR que se deben utilizar para la elaboración del documento de DAA, el interesado debe presentar el documento con las Alternativas (que como su nombre lo indica deben ser ambientalmente viables), la autoridad Ambiental realizará la evaluación y establece sobre que alternativa deberá adelantarse el EIA. El Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.2.3.4.2 establece que proyectos requieren la presentación de Diagnóstico ambiental de Alternativas y en su Art. 2.2.2.3.4.3. el Contenido básico del diagnóstico ambiental de alternativas. Así mismo, en el Art. 2.2.2.3.6.1. De la evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) se establece el procedimiento y los plazos con que cuenta la	El Titular (Promovente) se encarga de elegir las alternativas del Proyecto, las cuales se presentan durante la EIA, en el Capítulo 7 (Pronósticos Ambientales) de la MIA. No existe un número máximo de alternativas, ni un nivel de ingeniería en la normativa. En varias ocasiones se presentan a evaluación MIAs sin análisis de alternativas y eso no es causa, en general, de objeción por parte de la SEMARNAT.	El Propietario es responsable de elegir las alternativas del Proyecto. El proceso de evaluación de opciones está descrito en el informe de EIA, junto con la información de apoyo para demostrar los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales que se emplearon para realizar las evaluaciones. La ley no indica el mínimo o máximo número de alternativas a presentarse. La ley no indica el nivel de diseño de ingeniería requerido para evaluar las alternativas. Las Regulaciones EIA sólo especifican que las alternativas estudiadas deben presentarse dentro el informe de EIA.	Como parte de la solicitud para el certificado de evaluación ambiental, el proponente evalúa medios alternativos para realizar el proyecto propuesto, y alternativas que sean técnica y económicamente factibles que incluyen, pero no se limitan, a las alternativas identificadas en los requisitos de información de la solicitud. El nivel de ingeniería no se encuentra especificado pero generalmente está a un nivel conceptual.	Es el promotor del proyecto el que debe incluir en el estudio de impacto ambiental las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero (no realización del proyecto), y una justificación de las principales razones de la solución adoptada. Uno de los apartados del estudio de impacto ambiental es la descripción del proyecto que debe contener un examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables, y una justificación de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental. La ley no contempla un número máximo de alternativas ni el nivel de ingeniería de las mismas. Únicamente se indica que las alternativas han de ser técnicamente viables.	No existe un número de alternativas obligatorio que deba presentarse. El nivel de detalle con respecto a las alternativas a presentarse debe ser decidido por el solicitante. El nivel de detalle a menudo no es elevado ya que las alternativas son descartadas en una fase temprana del proceso de planificación. Los detalles con respecto a las alternativas deben ser incluidas en el Informe de Scoping.

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				Autoridad ambiental para pronunciarse sobre el DAA.					
Consultoras Ambientales	¿Los EIA-d* deben ser elaborados y presentados por consultoras ambientales o profesionales inscritos en alguna institución o registro? ¿En cuál?	Sí, las consultoras ambientales encargadas de la elaboración y presentación de los EIA-d, deben estar inscritos en un Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual está administrado por el SENACE. (5). No existe un registro de profesionales independientes que puedan elaborar y presentar un EIA-d.	No existe en Chile un registro de inscripción de consultores para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental.	Los Estudios ambientales son responsabilidad de la empresa que solicita la Licencia Ambiental, en ese sentido pueden ser realizado directamente por ellos o contratados para ser realizados por consultoras que es lo que habitualmente se hace. No existe un registro de las consultoras, sin embargo, es obligatorio presentar el listado completo de los profesionales que participan en los estudios ambientales	Los EIA deben ser firmados por un responsable técnico del estudio. No existe registro o padrón para prestadores de servicios en EIA para nivel federal, en el cual entran la mayor parte de los proyectos de Minería y Energía. En caso de que la actividad no esté listada en la LGEEPA y su reglamento, podría aplicar una EIA estatal, y dependiendo del estado es posible que exista un registro de prestadores de servicios.	Las Regulaciones EIA incluyen el concepto de expertos competentes y que la responsabilidad de emplear expertos competentes y demostrarlo con documentación adjunta a la declaración ambiental es responsabilidad del constructor. No existe definición legal para expertos competentes, pero al emplear organizaciones e individuos que puedan demostrar la experiencia adecuada en la elaboración de EIA (éstos se considerarán expertos competentes).	No es necesario que los profesionales a cargo de la elaboración del EIA sean miembros de organismos profesionales acreditados. El AIR indica que la aplicación debe señalar los profesionales a cargo del estudio y su experiencia. Adicionalmente, el AIR especifica que la información que sea preparada por profesionales presentada bajo su sello profesional esté identificada en la solicitud, y que estos estudios sean incluidos en un Apéndice del EIA.	No existe registro de empresas o profesionales independientes que puedan elaborar y presentar un EIA. La ley estipula que el estudio de impacto ambiental deberá ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre calificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley.	El EIA debe ser realizado por una tercera parte independiente, sin beneficio financiero proveniente de una determinación positiva. El EIA debe estar firmado por Profesional de Evaluaciones Ambientales (Environmental Assessment Practitioner - EAP). El EAP es una persona cuya competencia está determinada por el nivel de experiencia. Existe legislación que actualmente se está poniendo a consideración pública que exigirá que un EAP esté registrado y aprobado por la Asociación de Profesionales en Evaluación Ambiental de Sudáfrica (Environmental Assessment Practitioners Association South Africa - EAPASA).

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Autorizaciones de Investigación	¿Se requiere autorización para comenzar el proceso de recopilación de información para desarrollar la Línea Base? ¿se puede utilizar información secundaria existente para desarrollar línea base? ¿Cuánto años de antigüedad puede tener esa información? Detallar.	Si, se requieren 3 tipos de autorizaciones: Para efectos de realizar colectas de muestras de recursos forestales o de flora y fauna terrestre se requiere una "Autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco de Instrumentos de Gestión Ambiental" que la otorga el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR). (6). Se requiere obtener una "Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial" para la colecta de muestras de recursos hidrobiológicos, la misma que es otorgada por el Ministerio de la Producción (PRODUCE). (7). Se requiere obtener una "Autorización para realizar evaluación de recursos naturales y medio ambiente en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado" para realizar colectas o extracción de muestras dentro de un Área Natural Protegida, la misma que es otorgada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). Además, se puede utilizar la Línea Base Ambiental (LBA) de	No se requiere permiso especial para iniciar las actividades de levantamiento de Línea de Base. En algunos casos justificados, se puede utilizar información secundaria o proveniente de monitoreos. Sin embargo la condición normal es contar con levantamientos de Línea de Base específicos para cada uno de los proyectos, asociados a su área de influencia.	En los Términos de Referencia establecidos para los estudios ambientales se establece que la información de Línea base debe conjugar información secundaria y primaria, sin embargo debe levantarse indispensablemente información primaria. Para iniciar el levantamiento de línea base que requiera tomar información biótica debe contarse con el permiso de colecta. Para la información secundaria no existe un número de años de antigüedad, sin embargo, debe argumentarse por qué es válida.	No se requiere autorización para iniciar el proceso de recopilación de información para la línea base, excepto en los casos en que: 1.Se realicen colectas de flora y fauna* 2.Muestreos en sitios estratégicos de competencia federal (presas, zonas restringidas, etc.)** 3.Dependiendo usos y costumbres de la zona (****) Oficialmente solo existen autorizaciones para colecta científica y con fines de enseñanza, por lo que no se toman muestras de especies de flora en peligro, y de fauna no se obtienen especímenes, solo pruebas indirectas (fotografías, rastros, egagrópilas, etc.) (**) Para poder acceder a sitios de resguardo federal se requieren permisos especiales, suelen requerirse para toma de muestras de agua, vegetación, fauna y suelos en sitios como presas, plantas eléctricas, zonas militares y Áreas Naturales Protegidas. (***)Debido a las condiciones de seguridad y a la diversidad de normas basadas en usos y costumbres, es necesario informar a responsables locales de la presencia del personal (presidencia municipal, comisariado, jefe ejidal) En ningún caso existen trámites oficiales, y cada caso particular es atendido en forma y tiempos diferentes.	Antes de entregar una solicitud de DCO, el solicitante tiene la oportunidad de pedir a la Secretaría de Estado una opinión formal por escrito sobre la información a incluirse en el Estudio Ambiental. Esta se conoce como una opinión de estudio. Sin embargo, no existe una autorización requerida para iniciar la recolección de información de línea base. Puede utilizarse la información existente, como monitoreos del área. No existe requisito legal alguno para que los datos de línea base tengan una edad establecida; sin embargo, los datos deben ser pertinentes para determinar una línea base ambiental razonable. Existe una variedad de lineamientos para la antigüedad de los datos de línea base, pero estos son sólo lineamientos.	Conforme el Acta de Evaluación Ambiental de B.C., no se precisan autorizaciones para iniciar la recolección de información de línea base. Sin embargo, los proponentes normalmente consultan con los reguladores acerca de los planes de trabajo de la línea base. Los permisos para recolección de datos son solicitados por otras autoridades legislativas (por ejemplo, permiso para colecta investigación científica de peces). La información de monitoreo existente podría utilizarse para desarrollar la línea base, pero deberá ajustarse a la guía y las normas provistas por los ministerios pertinentes. Se aconseja a los proponentes empezar la recolección de información tan pronto como sea posible en el proceso. La recolección de datos ocurre por 12-24 meses, dependiendo de la disciplina.	En general las autorizaciones de trabajos en espacios naturales protegidos, tales como la realización de actividades de investigación, recolección de muestras, u otras que conlleven una perturbación del medio requieren de autorización. Esta autorización estaría regulada en los instrumentos de gestión de los espacios protegidos. A modo de ejemplos: La Comunidad Autónoma de Murcia requiere que las actividades de investigación se comuniquen al órgano gestor de los Espacios Protegidos con una antelación mínima de 15 días y el silencio administrativo se entiende como negativo. La Comunidad Autónoma de Aragón requiere que la solicitud se presente con una antelación mínima de un mes, salvo los casos en los que exista un anexo especificando un procedimiento diferente en alguno de los espacios naturales protegidos. Los trabajos a realizar en cursos y masas de agua continentales requieren de la autorización de la autoridad competente (Confederaciones Hidrográficas y Comisarías de Aguas). Los trabajos a realizar dentro del Dominio Público Marítimo-Terrestre requieren de autorización de las Administraciones Autonómicas correspondientes o del	Puede utilizarse información existente para desarrollar la línea base. La antigüedad de los datos aceptables dependerá de la probabilidad de que las cosas cambien desde que se realice el monitoreo. Si es de más de 2 años de antigüedad, generalmente deberá proporcionar una justificación; sin embargo, esto no se establece en ninguna reglamentación.

Antes de la Evaluación Ambiental		País								
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
		<p>otros EIA-d previamente aprobados (uso compartido de línea base), siempre que el proyecto se encuentre físicamente dentro del área evaluada en la LBA. En dicho supuesto, la LBA a utilizar deberá tener no más de 5 años de antigüedad desde la aprobación del EIA-d. (8).</p>							<p>Estado, dependiendo de la distancia a costa. Los trabajos de prospección arqueológica necesitan autorización previa de la autoridad autónoma correspondiente. Se puede utilizar información secundaria existente para desarrollar línea base y se pueden (y deben) utilizar estudios públicos y/o publicaciones de la administración que sea relevante para la zona, de hecho la Administración Pública debe poner esos estudios a disposición del promotor. No hay especificaciones concretas sobre la antigüedad de los datos, se requiere utilizar los más recientes disponibles.</p>	
<p>En caso se requiera alguna autorización ¿cuál es el trámite? ¿Existen plazos, silencio administrativo, costo, opinantes técnicos u otros requisitos? Detallar.</p>	<p>Para obtener el permiso del SERFOR, (9) se considera lo siguiente: 1.Se presenta un Plan de trabajo. 2.El trámite es gratuito. 3.De superponerse el área de estudio con alguna Zona de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, el SERFOR solicitará opinión técnica al SERNANP. La autorización es emitida en 30 días hábiles En plazo real varía entre tres (3) y seis (6) meses Para obtener el permiso del PRODUCE 7 se considera lo siguiente: 1.Se presenta un Plan de Investigación El costo del trámite es gratuito 2.La autorización es</p>	<p>No existen trámites oficiales.</p>	<p>Para el levantamiento de información biótica, se debe contar con el permiso de colecta e informar a la autoridad, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. La comunicación debe ir acompañada con la información cartográfica del área donde se realizará el levantamiento de información, así como las hojas de vida de los profesionales que llevarán a cabo dicha actividad, los cuales deben corresponder a los perfiles autorizados en el permiso. Los permisos de colecta se pueden gestionar ante las Corporaciones Autónomas Regionales, si las actividades se restringen al Área de su</p>	<p>No existen trámites oficiales.</p>	<p>No existen trámites oficiales.</p>	<p>Los proponentes solicitan los permisos para recolección de datos de los ministerios pertinentes (por ejemplo, Ministerios del Ambiente). Puesto que la recolección de datos depende de las estaciones climáticas, los proponentes prevén que la aprobación del permiso se obtenga antes del inicio de la recolección de información.</p>	<p>En general los plazos no son largos y los trámites relativamente sencillos y sin costo. Las autorizaciones de prospecciones arqueológicas son las de trámite más detallado y largo, hay que presentar un proyecto de prospección, y la autorización puede demorar entre semanas y meses, dependiendo de la complejidad de la misma. En todos los casos y circunstancias por defecto, si no hay especificación concreta al respecto y en contrario, el silencio administrativo es negativo.</p>	<p>No se requiere autorización.</p>		

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		emitida en 30 días hábiles 3.El plazo real para la emisión de la autorización varía entre seis (6) y un (1) año. 4.PRODUCE solicita opinión técnica al IMARPE (Instituto del Mar Peruano) y al IIAP (Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana). Para obtener el permiso del SERNANP, (10) se considera lo siguiente: 1.Se presenta un Plan de Investigación 2.El trámite es gratuito. 3.La autorización es emitida en 12 días hábiles		Cobertura. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. En caso de permisos de colecta en áreas mayores o a lo largo del territorio Nacional, el trámite se debe realizar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La autoridad tiene 13 días hábiles para aprobar o denegar el permiso. En caso la autoridad solicite información adicional, el plazo se extiende 10 días hábiles más. El silencio administrativo es negativo.					
Participación del Estado	¿Cuál es el nivel de intervención del estado en la elaboración del Estudio Ambiental? por ejemplo ¿Existe acompañamiento durante la Línea Base? ¿El Estado participa en la elaboración del EIA-d revisando avances del informe? Detallar.	Sí, existe acompañamiento durante la elaboración de Línea Base denominado "supervisión de Línea Base", cuyo objetivo es asegurar la adecuada calidad de la información contenida en el estudio (El ABC del SENACE) - El SENACE se encarga del "acompañamiento" del levantamiento de información de la línea base de un estudio ambiental que es la participación del SENACE en la etapa inicial del trabajo de campo que un titular (a través de su consultora ambiental) debe realizar para la elaboración de un estudio ambiental. El objetivo del acompañamiento es	El Estado no participa de ninguna forma en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.	El procedimiento está reglado y acorde al mismo, la interacción Empresa-Estado se da una vez se haya entregado el EIA la Autoridad Ambiental y se cuenta con el auto de Inicio de trámite. La autoridad ambiental no realiza acompañamiento en la ejecución del EIA.	No existe acompañamiento en la elaboración del estudio. Se puede solicitar reunión con SEMARNAT en casos de proyectos de alta relevancia, dimensiones o inversión, en la cual se presenta el proyecto y ellos pueden dar recomendaciones.	El Gobierno no participa en la preparación del Estudio Ambiental. Es la responsabilidad del Constructor llevar a cabo este estudio. Las entidades gubernamentales proporcionarán datos de línea base y brindarán orientación mediante la opinión de estudio del EIA sobre el tipo de datos a recolectar y el área de influencia del Proyecto y las metodologías de recolección de datos. Sin embargo, no habrá "supervisión de línea base" del constructor o sus consultores durante la recolección de datos de línea base.	El proponente prepara la solicitud para el Certificado de Evaluación Ambiental. El rol de la Oficina de Evaluación Ambiental es el de gestionar el proceso de revisión de la solicitud y emitir recomendaciones a los ministerios responsables.	La normativa no estipula que el órgano ambiental participe durante la elaboración del estudio ambiental o que acompañe durante los trabajos para la elaboración de las líneas base. El órgano ambiental no suele revisar avances del informe, salvo en casos muy particulares y previamente pactados. Podría dar lugar a dudas sobre la transparencia e imparcialidad del proceso.	El gobierno no participa en la elaboración del EIA. Después de la presentación del Informe del EIA, la autoridad competente realizará una visita al sitio; sin embargo, esto no está estipulado en ninguna regulación.

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		orientar al titular en la generación y/o acopio de información sobre el estado del área de influencia de su proyecto, así como efectuar recomendaciones técnicas a efectos de evitar observaciones innecesarias durante la etapa de evaluación del estudio ambiental. El Estado no participa en otras etapas de la elaboración de EIA distintas a la recolección de información de la línea base.							
Reuniones de Trabajo	¿Existen reuniones programadas entre las entidades privadas y gubernamentales? Especificar.	Sí, existe la posibilidad de que el titular del proyecto solicite reunirse con los funcionarios responsables de la evaluación de los estudios ambientales con el fin de exponer los alcances generales del estudio, destacando los aspectos más relevantes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de entidades opinantes de otros sectores que pudiesen estar vinculados al proyecto. (11).	No aplica	Eventualmente se puede solicitar una reunión previa a la entrega de los estudios a fin de establecer algunos aspectos relevantes, sin embargo, no existe ninguna norma que avale dicho contacto y en términos generales no se realizan reuniones de este tipo.	Se puede solicitar una reunión de aclaraciones previa elaboración del EIA para presentar el proyecto y recibir recomendaciones.	Sí. El propietario del proyecto podrá solicitar una reunión con las instancias legales (NSIP, Agencia Ambiental, Inglaterra Natural, Inglaterra Histórica) con el fin de explicar el alcance general del estudio, enfatizando los aspectos más relevantes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de opiniones de entidades en otros sectores que podrían estar vinculados al proyecto en la formulación de su opinión de estudio del EIA. Sin embargo, depende del constructor gestionar esto.	Durante la etapa de revisión de la solicitud de 180 días, la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) de BC establece y dirige reuniones de un grupo de trabajo y reuniones de un sub-grupo técnico (p.e. pesquería, calidad de agua, etc.) según sea necesario. La EAO se reúne individualmente con el proponente y además con el proponente y uno o dos ministerios.	Sí, existe la posibilidad de que el titular del proyecto solicite reunirse con los funcionarios responsables de la evaluación de los estudios ambientales con cualquier fin previamente anunciado. La autoridad ambiental competente podrá solicitar la participación de entidades opinantes de otros sectores que pudiesen estar vinculados al proyecto, previo acuerdo con el promotor.	Normalmente se programan reuniones con la autoridad competente para presentar la solicitud y recibir sus comentarios sobre el enfoque propuesto. Durante el proceso de participación pública será necesario enviar específicamente el Informe de Scoping preliminar y el Informe de EIA preliminar para los comentarios de los departamentos pertinentes del gobierno. En ocasiones puede ser necesario tener una reunión con el departamento gubernamental local o nacional pertinente si es que este tiene un problema en particular con algún aspecto del Proyecto.
	En el caso de que sí se den las reuniones, ¿Con qué frecuencia y cuál es el nivel de obligatoriedad?	No existe obligatoriedad ni número límite de reuniones que pueden ser solicitadas especificado en alguna normativa. Pero, es una	No existe un límite prescrito para la frecuencia y/o número de reuniones.	No existe un límite prescrito para la frecuencia y/o número de reuniones.	No son obligatorias, ni límite en el número de reuniones. El Proponente del proyecto debe solicitarlas y la SEMARNAT determina el	No existe un límite prescrito para la frecuencia y/o número de reuniones.	Las reuniones se llevan a cabo según sea necesario para abordar aspectos técnicos, discutir entregables (tales como los requisitos de	No existe obligatoriedad ni número límite de reuniones que pueden ser solicitadas especificado en alguna normativa.	Las reuniones con la autoridad competente u otras entidades del gobierno no son obligatorias. El único límite para sostener

Antes de la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
¿Existe algún límite/oportunidad para realizar reuniones?	práctica común solicitar una reunión técnica con el SENACE previo al inicio del EIA-d, para explicarle alcances del proyecto.				nivel de atención (número de reuniones, duración e involucrados).		información de la solicitud) y preocupaciones de las partes interesadas. No existen requerimientos formales o límites para estas reuniones.		reuniones es la disponibilidad de las personas relevantes del gobierno.

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos .

**TDR: Términos de referencia.

(1) Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM-DM.

(2) D.S. N° 19-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(3) Art. 37°, D.S. N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

(4) Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades eléctricas, D.S. N° 029-94-EM y R.M. N° 547-2013-MEM-DM/ Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el subsector eléctrico (R.J. N° 027-2017-SENACE/J)

(5) Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (D.S. N° 005-2015-MINAM y Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE/J.

(6) D.S. N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento para la gestión Forestal, Anexo 1, procedimiento 7) y D.S. N° 019-2016-MINAGRI (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo 2, procedimiento 28).

(7) Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977), en su reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por D.S. N° 010-2015-PRODUCE.

(8) Art ° 6, 7 y 8 - Ley 30327 Ley de Promoción de las inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenibles

(9) D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la gestión Forestal, Anexo 1, procedimiento 7

(10) Procedimiento 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado

(11) El Protocolo para la realización de reuniones técnicas de la Dirección de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE" se detalla en la Resolución Jefatural 046-2016-SENACE/J.

Tabla 11 Electricidad – Durante la Evaluación Ambiental

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Folios de Expediente	¿Existe algún número sugerido o límite de páginas que deba contener el EIA-d* o el Resumen Ejecutivo? Detallar. Detallar si el límite de páginas es legal o es práctica común?	No existe una normativa que indique o siguiera el número límite de páginas para un EIA-d ni para el Resumen Ejecutivo. El promedio de folios/páginas en expedientes de EIA-d para el sector eléctrico es de 1000 (1). El número promedio de folios/páginas del Resumen Ejecutivo es de 100. (1).	El resumen ejecutivo no puede exceder las 30 páginas, de acuerdo al DS 40 2012 artículo 18 letra b. Respecto al Estudio de Impacto Ambiental no existe un límite respecto de la cantidad de páginas. A la fecha los EIA de Electricidad pueden llegar a tener entre 1000 a 3000 páginas.	No existe ninguna norma que limite el número de páginas de ninguno de los documentos entregados a las Autoridades Ambientales. Existe el Manual para la presentación de estudios ambientales (actualmente en revisión) en el que se establecen los criterios que deben cumplir los EIA entregados a las autoridades ambientales. - Aproximadamente los RE contienen 100 páginas y el EIA 5000 páginas, sin incluir anexos.	No existe un límite en el número de páginas para la Manifestación de Impacto Ambiental MIA (así se denomina el EIA en México) o Resumen Ejecutivo. Para sector Eléctrico se tiene un promedio de entre 400 y 600 hojas de MIA, 50 hojas para Resumen ejecutivo, y en los casos en los que aplica, 70 hojas del Estudio de Riesgo Aproximadamente 400 hojas de LBA Estudio de Impacto Social 200 hojas.	No existe ley o regulación que establezca un límite sugerido u obligatorio de número de palabras o páginas para una Declaración Ambiental o Resumen Ejecutivo (no-Técnico). El Formato 4 de las Regulaciones EIA establece la (mínima) información para incluirse en las Declaraciones Ambientales.	No existe límite de número de páginas especificado para la solicitud del certificado de evaluación ambiental. Según el proyecto, una aplicación puede tener varios miles de páginas, incluidos apéndices. No existe un límite de página especificado para un resumen ejecutivo. Los ejemplos recientes van de 60 a 110 páginas.	La ley no regula o sugiere un número de páginas para el Estudio de Impacto Ambiental. Lo que regula la ley es el contenido mínimo del estudio de impacto ambiental (Anexo VI de la ley 21/2013). Para el documento de síntesis (Resumen) la ley establece que éste no debe exceder de 25 páginas y que se redactará en términos asequibles a la comprensión general. En la actualidad los EIA de electricidad pueden tener aproximadamente 250 pág.	No existe un límite de páginas para el Informe de EIA o el Resumen Ejecutivo. Un informe de EIA suele tener entre 100 y 300 páginas, según la complejidad del desarrollo. Por lo general, un Resumen Ejecutivo puede variar de 10 a 20 páginas.
Intervención de otras Entidades	¿Existen opinantes técnicos durante la evaluación?	Sí, existen opinantes técnicos durante el proceso de evaluación de los EIA-d. (2). El SENACE se encarga de determinar si es necesario solicitar la opinión técnica e identificar las entidades del Estado que deben emitirlas. El informe que otorga o deniega la Certificación Ambiental da cuenta de estas opiniones, así como su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas (Art. 29° del D.S. 039-2015-EM).	El Servicio de Evaluación Ambiental, según lo estipula la Ley 20.417 y su Reglamento (D.S 40/2012), es el responsable de enviar a los organismos técnicos específicos, relacionados al proyecto, una copia del Estudio de Impacto Ambiental, para que estos organismos, con competencia ambiental, presenten su conformidad o disconformidad con el proyecto presentado. Esto queda plasmado en un Informe Consolidado de Evaluación.	Dentro del proceso de evaluación ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales pide Concepto Técnico a las autoridades Regionales (Corporaciones Autónomas Regionales) en especial en lo relacionado con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. De igual manera y dependiendo del Tipo de Proyecto y la ubicación del mismo, puede solicitar conceptos a los Institutos adscritos al Ministerio de ambiente, entre los cuales se pueden citar el IDEAM (Instituto de Estudios Ambientales) , Instituto Von Humboldt, Instituto de Investigaciones del Pacífico, SINCHI, Parques Nacionales y las Direcciones Específicas	Si, la ASEA puede pedir opinión técnica de otros organismos gubernamentales o entidades técnicas relacionados con la materia.	Cuando una solicitud de Proyecto requiere un EIA, los interesados tendrán la oportunidad de hacer comentarios sobre la Información Ambiental Preliminar (Preliminary Environmental Information - PEI) en la etapa de pre-solicitud y hacer representaciones pertinentes y en forma escrita a la Autoridad de Estudio sobre el Declaración Ambiental en las etapas de pre-estudio y estudio. La Inspectoría de Planificación también promueve el diálogo entre autoridades locales impactadas por un Proyecto de Infraestructura de Interés Nacional (NSIP en inglés). En la última instancia, corresponde a la	La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) de B.C. establece un grupo de trabajo conformado por la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental, las entidades gubernamentales, las Primeras Naciones y gobiernos locales. Los miembros del grupo de trabajo proporcionan una revisión técnica a la solicitud del certificado de evaluación ambiental.	El estudio de impacto ambiental se someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda y en la sede electrónica del órgano que corresponda. Además del trámite de información pública, se consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.	Es probable que la autoridad competente distribuya el informe a varios departamentos gubernamentales para una opinión técnica. El Informe de EIA deberá proporcionar la información y la opinión técnica en forma que la autoridad competente pueda entenderla.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				<p>del Ministerio de Ambiente, según corresponda. Así mismo, y de considerarlo procedente, el Decreto 3573 de 2011 en sus Artículos Séptimo y Octavo establece la posibilidad de crear el Consejo Técnico Consultivo (órgano consultivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) el cual estará conformado por: 1. El Ministro o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 3. El Director o directores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio. 4. El Ministro o viceministro delegado del sector pertinente. 5. El Director o Directores de los institutos de investigación, adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio. (El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según propuesta del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA podrá invitar a las sesiones del Consejo</p>		<p>autoridad local particular juzgar la mejor manera de responder a la Inspectoría de Planificación cuando se la notifique de una propuesta de NSIP. Sin embargo, si varias autoridades locales son impactadas, podrían querer discutir y coordinar representaciones y el contenido de Informes de Impacto Local, si ésta es la forma más clara y efectiva de transmitir sus puntos de vista.”</p>			

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				Técnico Consultivo, expertos nacionales y/o internacionales, cuyo perfil debe responder a la especialidad del tema).					
¿Los opinantes técnicos son vinculantes o no? Detallar cada caso.	<p>En el Anexo 6.A del Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Subsector Electricidad (R.J. N° 027-2017-SENACE/J), se lista las entidades con opinión técnica. Los opinantes técnicos pueden ser vinculantes o no vinculantes. La opinión técnica favorable (vinculante) es necesaria para la aprobación el EIA-d, mientras que la opinión técnica obligatoria (no vinculante) no afecta la decisión final de aprobar o no el EIA-d previa justificación de las razones por las que algún aspecto de la opinión no es considerado. Las entidades vinculantes son las siguientes:</p> <p>1.La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) si el proyecto con actividades y/o acciones modifican el estado natural de los recursos naturales renovables,</p> <p>2.Autoridad Nacional del Agua (ANA), si el proyecto presenta</p>	<p>Los OECCAS (Organos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental) son vinculantes. Ya que dependiendo de las competencias de cada uno, estos son los encargados de emitir un Informe Consolidado de Evaluación. Estos son:</p> <p>1.SEREMI (Secretaría Regional Ministerial) de Agricultura 2.SAG (Servicio Agrícola y Ganadero) 3.CONAF (Corporación Nacional Forestal) 4.SERNATUR (Servicio Nacional de Turismo) 5.SERNAPESCA (Servicio Nacional de Pesca) 6.Subsecretaría de Pesca y Acuicultura 7.Ministerio de Obras Públicas 8.DGA (Dirección General de Aguas) 9.DOH (Dirección de Obras Hidráulicas) 10.Dirección de Vialidad (MOP) 11.DIFROL (Dirección Nacional de Fronteras y Limites de Estado) (cuando el proyecto se encuentre cerca de un límite fronterizo) 12.Ministerio de Salud 13.Bienes Nacionales 14.Ministerio de Minería 15.SERNAGEOMIN (Servicio Nacional de Geología y Minería) 16.Ministerio de Vivienda y</p>	<p>Los Conceptos Técnicos no son vinculantes, pero al corresponder a conceptos emitidos por autoridades o instituciones, éstos son por lo general tenidos en cuenta en los casos en los que la a Autoridad se aparte de los mismos, deja argumentado técnicamente la razón para ello. Es necesario, señalar que los Concepto Técnicos deben ser emitidos por las entidades dentro de los tiempos establecidos en la normatividad a fin de que puedan ser analizados y considerados por la Autoridad ambiental. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá concepto vinculante sobre los procesos de licenciamiento ambiental, que de acuerdo con el Sistema Técnico de Clasificación deben consultarse con el Consejo Técnico Consultivo.</p>	<p>Las opiniones técnicas no son vinculantes, en el Artículo 24 del REIA se establece que: "La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera. Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente...".</p>	<p>Las opiniones técnicas de las partes legales consultadas podrían o no ser vinculantes. La Inspectoría de Planificación tomará una decisión equilibrada sobre una solicitud después de una consideración cuidadosa de todas las representaciones hechas en la solicitud DCO. El Formato 1 de las Regulaciones de Planificación de Infraestructura (Solicitudes: Formularios Prescritos y Procedimiento) 2009 muestra la lista de más de 50 Partes Legales Consultadas. Además, describe las circunstancias en las que una persona debe ser consultada sobre una solicitud propuesta, y también las circunstancias en las que debe ser notificada sobre una consulta. No será necesario consultar a todas las partes legales para cada solicitud.</p>	<p>Los comentarios y opiniones técnicas son informativos pero no vinculantes en la revisión de la solicitud. Los comentarios técnicos podrían brindar información sobre las condiciones del certificado que sean de cumplimiento legal.</p>	<p>Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo los siguientes informes:</p> <p>1.El informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la comunidad autónoma en donde se ubique territorialmente el proyecto. 2.El informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda. 3.El informe del órgano con competencias en materia de dominio público hidráulico, cuando proceda. 4.El informe sobre dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda. Las comunidades autónomas podrán establecer el carácter preceptivo de cualquier otro informe distinto de los anteriormente mencionados. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación para emitir los informes y</p>	<p>Existe un Memorando de Entendimiento entre la autoridad competente y la Kwa-Zulu Natal (KZN) Wildlife (ONG) sobre que cualquier opinión técnica de la KZN Wildlife es vinculante para la autoridad competente en la provincia de KZN. Sin embargo, esto es inusual.</p>	

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	<p>impactos potenciales relacionados con los recursos hídricos.</p> <p>3.Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), si el proyecto se realiza en un ANP**, su zona de amortiguamiento o un Área de Conservación Regional</p> <p>4.Viceministerio de Interculturalidad (Ministerio de Cultura), si el proyecto o alguno de sus componentes se ubique en una reserva indígena de pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial. Las entidades no vinculantes son, entre otras que determine la entidad durante la evaluación, las siguientes:</p> <p>1.Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), cuando en el proyecto se consideren actividades que modifiquen el estado natural del suelo, flora y fauna silvestre</p> <p>2.Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI), para proyectos cuyas actividades se desarrollen en el ámbito acuático.</p> <p>3.Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), si la infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los</p>	<p>Urbanismo</p> <p>17.Servicio de Vivienda y Urbanización</p> <p>18.Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p> <p>19.Ministerio de Transporte</p> <p>20.Ministerio de Desarrollo Social</p> <p>21.Gobiernos Regionales</p> <p>22.Municipios</p> <p>23.Gobernación Marítima</p> <p>24.CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena).</p>					<p>formular las alegaciones que estimen pertinentes. En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la finalización de los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, el órgano sustantivo remitirá al promotor los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. El expediente de evaluación de impacto ambiental que se remitirá al órgano ambiental para su evaluación contendrá el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones e informes recibidos de las consultas realizadas (mencionadas en el párrafo anterior).</p>	

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	residuos sólidos generados por el proyecto se localiza fuera del área del proyecto. 4.Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) , si el proyecto se superpone con un área de concesión forestal.							
¿Intervienen los gobiernos locales o Regionales durante la evaluación? Especificar.	El SENACE considera a los gobiernos regionales como aliados estratégicos, pero no emiten opiniones o autorizaciones en el marco de la Certificación Ambiental del EIA-d.	Los gobiernos locales o Regionales, no intervienen durante la evaluación. Quien puede intervenir es el comité de ministros.	Las autoridades ambientales regionales sólo emiten conceptos técnicos.	No existe intervención de los gobiernos locales de forma oficial.	Las autoridades locales receptoras y circundantes tienen un rol importante en el proceso PA 2008. La participación no es obligatoria pero sí altamente recomendada. Las autoridades locales pertinentes discutirán y trabajarán en los aspectos que surjan de las propuestas NSIP. La autoridad local proporcionará una importante perspectiva local a la etapa de pre-solicitud, además de los puntos de vista de residentes locales, grupos y comercios expresados directamente al constructor. Las autoridades locales probablemente se hagan responsables de descargar muchos de los requisitos (semejante a las condiciones de planificación) asociadas a un NSIP en su área si se otorga el consentimiento de construcción. Las autoridades locales probablemente también tengan un rol en el monitoreo y cumplimiento de muchas de las disposiciones y	Los gobiernos locales y regionales están invitados a participar en el grupo de trabajo establecido por la Oficina de Evaluación Ambiental.	Los gobiernos regionales (Comunidades Autónomas) son o bien entidades autorizadores del EIA directamente, o en caso de autorización por el estado central, deben ser consultados preceptivamente, y sus determinaciones son en la práctica vinculantes. Los gobiernos locales se consideran administraciones públicas afectadas, y por lo tanto serían consultados, al menos en lo que se refieren a sus competencias, tales como población, salud humana, suelo, aire, ruido, ordenación del territorio y urbanismo. y por lo tanto serían consultados	Los gobiernos locales y regionales estarán incluidos como Partes Interesadas y Afectadas (IAP) a quienes se les pedirá comentarios sobre la solicitud.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
						<p>requisitos de la Orden de Consentimiento para Construcción (DCO, siglas en inglés). Las autoridades locales pertinentes también:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. presentarán un Informe de Impacto Local y una Declaración de Intereses Comunes y representaciones por escrito al principio del estudio 2. asistirán y participarán en las audiencias/visitas acompañadas al sitio 3. presentarán una obligación de planificación firmada antes de la fecha límite 4. responderán a la autoridad examinadora sobre sus preguntas y solicitudes de información adicional por escrito 5. comentarán sobre las representaciones y comunicaciones de otras partes interesadas. 			
Evaluadores	¿Cómo están conformados los equipos que evalúan los EIA-d?	El equipo evaluador está conformado por un equipo técnico multidisciplinario. Este equipo está liderado por un Coordinador del subsector eléctrico y conformado por profesionales de diversas especialidades. Además el equipo evaluador recibe soporte del Especialista Legal, el Especialista en Sistema de Información Geográfica, del Especialista de Campo y de la Unidad de Gestión Social para la evaluación de los respectivos Planes	Los OECCAs (Organos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental) tienen competencias asignadas por ley, por ende los profesionales a cargo de la evaluación sectorial responderán al perfil de cada una de las carteras, entre ellas encontramos abogados, ingenieros ambientales, biólogos, ecólogos, geólogos, biólogos marinos, oceanógrafos, sociólogos, entre otros.	Dependiendo de la complejidad del Proyecto se generan los grupos evaluadores. En términos generales el grupo a cargo de un Proyecto está conformado por un equipo multidisciplinario que está formado por Un profesional en el área física, un profesional en el área biótica, un profesional en el área social, un revisor físico, un revisor social y un coordinador técnico. Así mismo, desde el punto de vista legal existe un profesional jurídico y un revisor legal.	La evaluación se realiza normalmente por dos evaluadores, uno para la parte legal y otro para la parte técnica. A menos que exista algún tema que requiera atención de un especialista, en dado caso es revisada por el especialista, un evaluador general y uno legal.	La Sección 61 del Acta de Planificación requiere que la Secretaría de Estado publique los criterios de aplicación para decir si una solicitud debe ser manejada por una sola persona asignada o por un panel. Para tomar esta decisión, la Secretaría de Estado aplicarán los siguientes criterios: 1. la complejidad del caso, y 2. el nivel de interés público en el resultado. La evaluación de la Secretaría de Estado sobre la complejidad del caso y el probable nivel de	El grupo de trabajo comprende representantes de la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental, las entidades gubernamentales, las Primeras Naciones y gobiernos locales. Cuando proceda, oficiales de jurisdicciones vecinas también serán invitados a participar. Los revisores cubren la serie de tópicos técnicos abordados en la solicitud de certificado de evaluación ambiental.	Los Organos Ambientales cuentan con una persona que es la encargada de la revisión del EIA. El encargado de la revisión remite el estudio a varios especialistas del estado y luego consolida las observaciones y se las envía al Titular.	Los equipos que evalúan la solicitud de EA determinarán el tipo y complejidad de la solicitud. El equipo consistirá en un oficial de caso con otros departamentos gubernamentales que brinden apoyo a dicho oficial.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
		de Participación Ciudadana, así como para los componentes sociales, económicos y culturales (R.J. N° 027-2017-SENACE/J)				<p>interés público serán utilizados para considerar si el estudio de la solicitud se beneficiaría de más de una persona asignada que estudie dicha solicitud. La Secretaría de Estado también decidirá si el caso será manejado más ventajosamente si la Inspectoría pudiera delegar las audiencias a más de una persona, de manera que, por ejemplo, los aspectos específicos puedan ser sondeados en audiencias concurrentes. Deberá tomarse en cuenta que cuando la Secretaría de Estado haya asignado a una sola persona para estudiar una solicitud, ésta puede ser transferida a una Panel en cualquier momento si la Secretaría de Estado considera que la solicitud es más compleja que la evaluación original indicada y que requiere una más amplia gama de experiencia.</p> <p>La Inspectoría de Planificación emplea a un número de especialistas en planificación, leyes y evaluación de impacto ambiental. No es posible ni necesario emplear especialistas para cada aspecto que pudiera surgir a lo largo de la variedad de proyectos de infraestructura de interés nacional. Los inspectores considerarán el espectro completo de evidencia colocada ante ellos durante el estudio, y de ser necesario, podrán</p>			

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
						asignar a un experto asesor para que los asista.			
	¿Los evaluadores son funcionarios públicos, o existe una nómina de funcionarios autorizados?	Los evaluadores son parte del personal calificado de la autoridad ambiental competente, siendo servidores públicos. También se considera como evaluador a los terceros profesionales registrados en la Nómina de Especialistas de SENACE, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, contratados para participar en la revisión y evaluación del EIA.-d	Los evaluadores son funcionarios públicos, no existe una nómina de funcionarios autorizados para evaluar los EIA que ingresan al SEIA.	La Autoridad Nacional de Licencias ambientales cuenta con un parte de personal que son Funcionarios públicos, y otra parte son profesionales contratados por prestación de servicios quienes adquieren las funciones y obligaciones de un funcionario público.	Los evaluadores son funcionarios públicos y no existe una nómina adicional.	Sí, los asesores son todos empleados públicos de la Inspectoría de Planificación.	Los evaluadores son oficiales públicos.	Los evaluadores son funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente – (MAPAMA), o a las Administraciones competentes en materia de medio ambiente de las Comunidades Autónomas.	Los evaluadores son funcionarios públicos. Si la solicitud llega a apelación con una autoridad competente por cualquier motivo, la autoridad competente puede requerir los servicios de firmas consultaras que colaboren con datos técnicos. Existe una lista de firmas que la autoridad competente ha contratado para este fin.
Observaciones	¿Existe alguna normativa respecto al número máximo de observaciones y de rondas de observaciones permitidas? ¿Se pueden incluir nuevas observaciones luego de emitir las primeras?	No existe una normativa que indique el número máximo de observaciones puede emitir la autoridad durante la evaluación. Actualmente, SENACE admite una ronda de observaciones. Sin embargo, ello no afecta el derecho que tiene todo administrado para presentar información (complementaria) en cualquier etapa del procedimiento	No existe un máximo de observaciones. El titular del proyecto debe publicar en un diario de circulación nacional un extracto del estudio y las personas jurídicas y/o naturales podrán conocer el EIA, y entregar sus observaciones por escrito al SEA o a través de la página web del SEIA. Tienen un plazo de 60 días hábiles para presentar las observaciones.	La Normatividad ambiental existente establece que la Autoridad sólo tiene una única oportunidad de solicitud de información adicional.	Solo se permite una ronda de observaciones de acuerdo al Artículo 22 del REIA Se puede presentar información complementaria en cualquier momento durante la evaluación, previa resolución de la autoridad.	No existe una ley que indique el número máximo de observaciones que la autoridad podría emitir durante la evaluación. Sin embargo, la Autoridad Examinadora debe cumplir con el cronograma legal para completar el estudio de la solicitud, según establece la Sección 98 del Acta de Planificación, que indica que la Inspectoría de Planificación tiene seis meses para realizar el estudio. También se fija un cronograma para cada etapa de estudio para brindar mayor precisión a todos los participantes y partes interesadas sobre el procedimiento del estudio.	El proponente responde a los comentarios formales proporcionados por el grupo de trabajo. Las respuestas a los comentarios generalmente se proporcionan en una tabla de seguimiento y memorandos técnicos. Se pueden proporcionar varias rondas de comentarios, que consisten en seguimientos de comentarios anteriores.	Si durante el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental o que el promotor no ha tenido en cuenta las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública le requerirá, informando de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de impacto ambiental. Esta solicitud suspende el plazo para la declaración de impacto ambiental. La normativa no especifica el número máximo de observaciones	La evaluación del Informe de EIA seguirá un proceso similar al informe de Scoping, entregándose primero un informe preliminar a la autoridad competente, público y otras partes interesadas a fin de que brinden comentarios sobre él, seguido por un informe final que será aceptado o rechazado. El informe final también se puede comentar, pero estos comentarios se envían directamente a la autoridad competente en lugar de al consultor y no se incorporarán a la documentación de EIA. Por lo tanto, hay dos oportunidades para las observaciones sobre el EIA.

Durante la Evaluación Ambiental		País						
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España
							y rondas de observaciones permitidas. En la práctica el órgano ambiental puede realizar tantas observaciones como considere oportunas y tantas rondas como sean necesarias.	
¿Se incluyen las opiniones de otras entidades? La entidad a cargo de la evaluación del EIA-d puede modificar/ajustar/ponderar las observaciones de las otras entidades opinantes y de la población	Sí, se incluyen las observaciones de los opinantes técnicos así como lo recibido del proceso de participación ciudadana. Estas opiniones son integradas por el SENACE, según resulten pertinentes en la evaluación y formulación de observaciones. El SENACE solo considerará las opiniones técnicas emitidas por las entidades del Estado dentro del marco de sus competencias (Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Subsector Electricidad - R.J. N° 027-2017-SENACE/J), se lista las entidades con opinión técnica) Las observaciones de los opinantes no son modificadas, ajustadas ni reducidas por el SENACE.	Se incluyen las observaciones de otras entidades, siempre que estas se hagan partícipes del procedimiento de PAC (Participación Ciudadana). La ponderación ocurre durante la evaluación, cuando el titular del proyecto responde a las observaciones de una PAC en el marco de un ADENDA, donde los OECCAs (Organos de Administración del Estado con Competencia Ambiental), además de revisar sus preguntas, deben hacerse cargo de la revisión de estas observaciones en el marco de su competencia. El resultado final se refleja en el informe consolidado de evaluación (ICE) en donde la sutilidad toma facultad de aceptar o no dicha ponderación. La Autoridad no puede modificar, ajustar o ponderar las observaciones de los opinantes.	Dentro del proceso de evaluación se solicita opinión a las autoridades regionales. Así mismo, de considerarlo procedente puede realizar solicitud de conceptos técnicos a otras entidades, a fin de analizarlos y considerarlos en caso de que así lo determiné dentro del proceso de evolución. Las observaciones de los conceptos técnicos no pueden ser modificadas.	Las observaciones realizadas por otras entidades son incluidas en la resolución, sin embargo no son vinculantes (una opinión desfavorable no conlleva la negativa de la autorización necesariamente). El resolutivo y el expediente incluyen las opiniones emitidas como parte del cuerpo del documento, y se pueden incorporar condicionantes a la autorización de acuerdo a estas opiniones. La ASEA decide tomar en cuenta o desechar las opiniones proporcionadas al momento de la resolución.	Sí, las observaciones de las partes legales consultadas están incluidas así como las recibidas de la participación pública. Estas opiniones están integradas por la Inspectoría de Planificación mediante el proceso de estudio. La Inspectoría de Planificación sólo considerará las opiniones técnicas emitidas por las partes legales consultadas dentro su marco de competencia.	El grupo de trabajo asesora a la Oficina de Evaluación Ambiental sobre aspectos relacionados a la evaluación del proyecto propuesto y juega un papel clave colaborando en la evaluación de la idoneidad de cualquier medida de mitigación propuesta y en el desarrollo de condiciones legalmente vinculantes del certificado. La EAO toma en cuenta los comentarios de los miembros del grupo de trabajo y del público al preparar su informe de evaluación.	Si, los informes y alegaciones recibidas de la consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del estudio de impacto ambiental son remitidos al promotor del proyecto para que las tenga en consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental (artículo 38 de la ley 21/2013). El órgano Ambiental no puede modificar las observaciones de los opinantes.	El consultor o profesional de evaluaciones ambientales (EAP, por sus siglas en inglés) debe tomar en cuenta la opinión de las partes interesadas (que pueden incluir personas, ONG y entidades gubernamentales). Esto se documenta a través de un informe de comentarios y respuestas donde cada opinión escrita se documenta conjuntamente con una respuesta del EAP. Es a discreción de las autoridades competentes si aceptan cualquiera de las observaciones recibidas. Si no se abordan en la EIA, la autoridad competente puede incluirlo como compromiso dentro del permiso ambiental para abordar cualquier problema pendiente.
¿Se incluyen las opiniones/observaciones resultantes de la participación ciudadana en la evaluación? Detallar.	Sí, las observaciones y opiniones de la población involucrada en el proyecto (área de influencia directa) son recogidas durante la realización de los talleres informativos	Se incluyen las observaciones de la población, siempre que estas se hagan partícipes del procedimiento de PAC (Participación Ciudadana)	El Decreto 1076 prevé la participación de las comunidades en su ARTÍCULO 2.2.2.3.3.3. en el cual se señala " Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis	- Durante el proceso de evaluación se realiza una consulta ciudadana, en caso de existir comentarios o quejas se debe dar solución a las mismas previa resolución. - En resolutivo se indican	Sí, las representaciones del público están incluidas. Sin embargo, es necesario registrarlas como parte interesada. El público puede registrarse como una parte interesada después de que la	"Los periodos de comentarios públicos se llevan a cabo durante las etapas de Pre-Solicitud y Revisión de Solicitud. La Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, por sus siglas en inglés)	Sí, los informes y alegaciones recibidas de la consulta pública son remitidos al promotor del proyecto para que las tenga en consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del	Sí, las opiniones/observaciones de los ciudadanos se incluyen. Si el desarrollo es polémico, el consultor normalmente llevará a cabo reuniones públicas;

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	(Art. 28° de la Resolución Ministerial N° 523-2010-MEM/DM). La recepción de los documentos con las observaciones, propuestas y sugerencias se realizará en un plazo máximo de 15 días calendario después de realizada la Audiencia Pública (Art. 40° de la Resolución Ministerial N° 523-2010-MEM/DM).		en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el estudio de impacto ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso". En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.	el comentario o quejas recibidas y la forma en que fueron atendidas. - La consulta pública podrá llevarse a cabo por solicitud de la ciudadanía, cualquier persona deberá solicitarlo en los 10 días contados a partir de la publicación de los listados de manifestaciones en evaluación (Artículo 40 del REIA. Las observaciones producto de la participación ciudadana forman parte del pliego de observaciones que la autoridad le entrega al Titular del proyecto.	solicitud haya sido aceptada para estudio y el solicitante haya publicado una notificación sobre la solicitud aceptada. El plazo para presentar las representaciones relevantes para convertirse en una parte interesada nunca será menor a 28 días después de la fecha en que el constructor publique su notificación de aceptación de la solicitud. Todas las audiencias son públicas y cualquiera puede asistir a las mismas. Sujeto a la discreción de la Autoridad Examinadora, cualquier que se haya registrado puede tener la palabra y la oportunidad de hablar en las audiencias sobre la propuesta. El método principal de estudio de una solicitud es mediante representaciones por escrito pero deberán realizarse audiencias específicas para cada aspecto si la Autoridad Examinadora lo considera necesario, habiendo tomado en cuenta las representaciones hechas por partes interesadas en la reunión preliminar. Si cualquier parte interesada pide una audiencia abierta, entonces ésta debe ser llevada a cabo por la Autoridad Examinadora.	únicamente recaba comentarios públicos durante los periodos formales de comentarios públicos. Conforme a la Regulación de la Política de Consulta Pública (Reg. BC 37/2002), los periodos de comentarios públicos de entre 30 y 75 días son establecidos por el Director Ejecutivo de la Oficina de Evaluación Ambiental. El Director Ejecutivo de la EAO prepara una evaluación escrita sobre la idoneidad de cualquier actividad de consulta pública que el proponente haya realizado. El proponente responde a los comentarios públicos en una tabla de seguimiento." Los comentarios públicos y las respuestas de los proponentes se publican en el sitio web de los EAO.	proyecto y en el estudio de impacto ambiental (artículo 38 de la ley 21/2013).	sin embargo, esto no es obligatorio y queda a criterio del consultor / desarrollador. Sin embargo, si el desarrollo es polémico y no se celebran reuniones públicas, puede proporcionar un motivo de apelación y puede afectar la licencia social para operar, lo que da lugar a disturbios civiles por parte de la comunidad local.

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Criterios Técnicos	¿Existen criterios técnicos públicos aplicables a la evaluación de un EIA-d? Detallar. ¿La autoridad emite criterios técnicos como precedentes para las evaluaciones?	<p>Sí, existen criterios de carácter técnico y/o legal (art. 12° del documento normativo "Medidas Complementarias para la Elaboración de estudios ambientales a cargo del SENACE", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J), publicados por las Direcciones a fin de generar predictibilidad a los titulares de proyectos de inversión, y que son utilizados por las direcciones durante los procedimientos administrativos de evaluación a su cargo. La aplicación de dichos criterios depende de un análisis previo, caso por caso, de acuerdo a las características de cada proyecto de inversión. De acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los criterios podrán ser modificados por las Direcciones si se considera que su interpretación anterior no es correcta o es contraria al interés general.</p>	<p>Se cuenta con los siguientes instructivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Ordinario N° 161116, de fecha 24 de agosto de 2016 ◦ Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016 ◦ Ordinario N° 142090, de fecha 27 de Noviembre de 2014. ◦ Resolución Exenta N° 1010 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 06 de agosto de 2015. ◦ Ordinario N° 151276, de fecha 07 de agosto de 2015. ◦ Instructivo N° 150590 del 25 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150584 del 25 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150575 del 24 de Marzo de 2015 ◦ Instructivo N° 150410 del 20 de febrero de 2015. ◦ Instructivo N° 142034, del 21 de noviembre de 2014. ◦ Instructivo N° 140143, del 27 de Enero de 2014 ◦ Instructivo N°131673, del 25 de octubre del 2013 ◦ Instructivo ORD N°130202, del 30 de enero del 2013 ◦ Instructivo N° 131456, del 12 de Septiembre del 2013 ◦ Instructivo ORD. D.E. N° 130844, del 22 de Mayo de 2013 ◦ Dictamen N°004000N2016, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la Republica ◦ Instructivo N° 130528, del 01 de Abril del 2013 ◦ Instructivo N° 130044, del 10 de Enero del 2013 ◦ ORD. N° 112262/11, del 21 de Diciembre del 2011 ◦ ORD. N° 110119, del 28 de Enero de 2011 	<p>Sí, la Autoridad Ambiental tiene un Manual para la Evaluación Ambiental de Proyectos, en el cual se dan a conocer los criterios que considera para la evaluación de los mismos, así mismo y con la expedición de los términos de referencia, establece los criterios mínimos que considerará en la evaluación de la viabilidad ambiental de los proyectos.</p>	<p>No existen criterios para la evaluación de EIA-d</p>	<p>El Departamento de Comunidades y Gobierno Local ha publicado una variedad de documentos para proporcionar una guía sobre una variedad de asuntos relacionados al proceso de solicitud. La Inspectoría de Planificación también ha publicado una serie de notas de recomendación que tienen la intención de informar a los constructores, partes consultadas, al público y otros sobre una serie de asuntos en relación al proceso del Acta de Planificación 2008 (modificada por el Acta de Localismo 2011). Cada elemento de recomendación y guía establece el tipo general de caso y/o legislación aplicable y deberá leerse y aplicarse de esa manera. Las notas nacionales de recomendación de infraestructura no son reglamentarias. Se publican para proporcionar recomendaciones e información sobre una serie de aspectos que surgen durante toda la vida del proceso de solicitud. Aunque en muchos casos incluyen recomendaciones de la Inspectoría de Planificación sobre el enfoque para casos particulares de proceso, que los constructores y otros han exhortado que se consideren</p>	<p>Los criterios técnicos públicos no son aplicables a la solicitud. No se emiten criterios técnicos como precedentes de evaluación. Cada solicitud se evalúa particularmente. Las empresas pueden buscar una regla judicial que considere cuestiones de equidad procesal.</p>	<p>No existen criterios para la evaluación de EIA-d</p>	<p>No existen criterios para la evaluación de EIA-d</p>

Durante la Evaluación Ambiental		País								
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
			<ul style="list-style-type: none"> ◦ Instructivo N° 110083, del 21 de Enero del 2011 ◦ Instructivo N° 100142, del 15 de Noviembre del 2010 ◦ Instructivo N° 100143, del 15 de Noviembre del 2010 ◦ Instructivo N° 103008, del 28 de Septiembre de 2010 ◦ Instructivo N° 92.991, del 27 de agosto de 2009 ◦ Instructivo N° 091890, del 29 de Mayo del 2009 ◦ Instructivo N° 81.270, del 18 de abril de 2008 ◦ Oficio Conductor N° 70.983, del 14 de marzo de 2007 							
Consulta Previa	¿El procedimiento de evaluación está sujeto a una consulta previa (Diferente a la participación ciudadana)? Detallar.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	La consulta Previa se realiza previa a la presentación del EIA al Sistema de Evaluación.	Los procesos de Consulta Previa se realizan de forma paralela a la elaboración de los EIA y sus resultados deben entregarse como parte del EIA que será evaluado por la Autoridad Ambiental competente. Los procesos de Consulta Previa no implican necesariamente una posibilidad de veto al proyecto pero si un reconocimiento de los impactos de los proyectos sobre las comunidades y, en lo posible, deben expresar los acuerdos para atender dichos impactos a través de medidas de prevención, mitigación y compensación de ser necesario.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	Existen dos etapas formales de consulta previa para la solicitud propuesta: una de acuerdo a s42 con las partes legales consultadas, autoridades locales, dueños de tierras y personas significativamente impactadas, y una segunda etapa de acuerdo a s47 con la comunidad local conforme la Declaración de Consulta a la Comunidad (SOCC en inglés). También existe una etapa de publicidad de acuerdo a s48 y Regulación 4 de la Planificación de Infraestructura (Solicitudes: Formularios Prescitos y Procedimiento) Regulaciones 2009 ("las Regulaciones APFP") cuando se publica una notificación sobre la solicitud propuesta.	El gobierno tiene el deber legal de consultar con las Primeras Naciones (pueblos indígenas). Mientras que la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés) frecuentemente alienta a las Primeras Naciones a brindar sus intereses y preocupaciones al grupo de trabajo para su consideración, la EAO también se comprometerá a consultas separadas con las Primeras Naciones. La EAO indica al proponente que consulte con las Primeras Naciones y evalúa la idoneidad de la consulta.	No existe consulta previa, durante la evaluación del EIA-d.	La evaluación está sujeta a consulta previa con las partes interesadas (IAP, siglas en ingles). Se considera automáticamente que la entidad gubernamental y los propietarios adyacentes son IAP. Además, personas, ONG, compañías, etc. pueden dirigir una nota escrita al consultor (EAP, siglas en inglés) para que se las incluya en la lista de IAP. El proceso de participación pública para el Informe de Scoping preliminar y el Informe de EIA preliminar se realizan con las IAP registradas. Existe un derecho a la consulta pública para toda la legislación, incluidos los pueblos indígenas u originarios, tal como se detalla en el Marco de Participación Pública, junio de 2013.	

Durante la Evaluación Ambiental		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
IntegrAmbiente	¿Existe algún procedimiento parecido a la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente? ¿Qué permisos incluye?	<p>El proceso IntegrAmbiente es el procedimiento mediante el cual el SENACE evalúa, de forma simultánea, el EIA-d y hasta 14 permisos ambientales. Tiene como finalidad optimizar el procedimiento de Certificación Ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de algunos permisos ambientales, los cuales son los siguientes 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de la Licencia de Uso de Agua. 2. Autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. 3. Autorización para ocupar, utilizar o desviar los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas. 4. Autorización de uso de agua para ejecutar estudios, obras o lavados de suelos. 5. Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas. 6. Autorización para reúso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas. 	No existe similar en sector Hidrocarburos.	La licencia ambiental lleva implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.	No existe similar en sector Hidrocarburos.	Es posible que el borrador de la Orden de Consentimiento para Construcción incluya disposiciones que eviten la necesidad de obtener más de 40 autorizaciones adicionales. Es necesario que la autoridad responsable de otorgar la autorización consienta este proceso. La lista de autorizaciones que pueden ser tratadas de esta manera está incluida en el Formato 1 de las Regulaciones de Planificación de Infraestructura (Otras Disposiciones Prescritas) 2010. El memorándum explicativo presentado con el borrador de la Orden de Consentimiento para Construcción deberá identificar la autorización, las razones por las que el constructor sigue esta ruta y deberá declarar cuán cerca está el constructor de lograr el consentimiento de la autoridad pertinente.	No existe similar en sector Hidrocarburos.	La ley 21/2013 establece en su artículo 14 que: "Las comunidades autónomas dispondrán lo necesario para incluir las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando así sea exigible, en el procedimiento de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada." La autorización ambiental integrada es una autorización que engloba todas las autorizaciones ambientales pertinentes (generación de residuos, vertido de aguas residuales, emisiones a la atmosfera, etc.) para una instalación determinada. A nivel estatal el régimen de la autorización ambiental integrada viene definido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. A modo de ejemplo, la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las determinaciones de la evaluación de impacto ambiental se tendrán en cuenta para la resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada.	No. Otros Permisos Ambientales deben solicitarse por separado a las autoridades ambientales competentes, aunque estas pueden solicitarse al mismo tiempo en un proceso paralelo, por ejemplo, Licencia de Uso de Aguas, Licencia de Gestión de Residuos, Licencia de Emisiones Atmosféricas.

Durante la Evaluación Ambiental	País							
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	7. Autorización de desbosque. 8. Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno. 9. Opinión técnica favorable del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas y municipales, para vertimiento y reúso. 10. Opinión técnica favorable para el otorgamiento de autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales industriales tratadas: vertimiento, reúso, vertimiento cero o de recirculación. 11. Estudio de riesgo. 12. Plan de Contingencia. 13. Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua. 14. Derecho de uso de área acuática.							

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos.

**ANP: área Natural Protegida por el Estado.

(1) Número promedio en base a la revisión de EIA -d presentados al SENACE y la DGAAE - MEM

(2) Art° 53 del D.S. N° 19-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(3) D.S. 005-2016-MINAM - Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Tabla 12 Electricidad – Después de la Evaluación

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Vigencia de EIA-d aprobado	¿Cuál es el plazo de vigencia de un EIA-d* aprobado y desde cuando comienza el cómputo del plazo?	El EIA-d aprobado (certificación ambiental) pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad competente por una vez a pedido del Titular, hasta por dos (02) años adicionales. (1).	La vigencia de la Certificación es por el tiempo de vida útil del proyecto. La vigencia del EIA inicia una vez que se publica la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) en el diario Oficial. Si el proyecto no comienza su ejecución en un periodo de 5 años, debe ingresar nuevamente un EIA al SEIA como proyecto nuevo.	La Licencia ambiental se otorga por la vida útil del Proyecto. Sin embargo, el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.2.3.8.7. Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.	- La vigencia se establece de acuerdo a lo indicado en la MIA por el Promovente. Normalmente la autorización establece vigencias específicas por etapa del proyecto (preparación del sitio, construcción y operación). El tiempo comienza a correr tras el aviso oficial a la SEMARNAT de inicio de actividades o a partir de la notificación de la autorización. La misma autorización debe establecer eso. En caso no se haya podido iniciar las actividades se tramita una modificación de la vigencia, el cual debe tener respuesta de la autoridad (si no contestan se considera que no se autoriza la modificación). No existe un tiempo límite para realizarlo, pero debe ser antes del vencimiento de la vigencia.	La construcción autorizada deberá iniciarse en o antes de la expiración de los 5 años a partir de la fecha de otorgación de la Orden de Consentimiento para Construcción. El plazo límite está usualmente especificado en el Formato 2 de la Orden de Consentimiento para Construcción.	De conformidad con el EAA de B.C., un certificado de evaluación ambiental debe especificar un plazo, al menos 3 años y no más de 5 años después de la fecha de emisión del certificado, momento en el cual el titular del certificado, en la razonable opinión del ministro, debe haber iniciado sustancialmente el proyecto. Sin embargo, el titular de un certificado de evaluación ambiental puede solicitar por escrito al Director Ejecutivo una extensión del plazo especificado en el certificado de evaluación ambiental. Después de que un proyecto revisable se inicia sustancialmente, el certificado permanece vigente durante la vida del proyecto.	La licencia ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia si una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años. En tal caso, el titular deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la licencia ambiental por dos años adicionales, antes de que transcurra el plazo previsto (4 años desde la publicación). La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de cuatro años. El plazo para resolver sobre la solicitud de prórroga es de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Previamente el órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Silencio administrativo positivo: Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.	Normalmente no existe un plazo de vigencia de una Autorización Ambiental sino que este plazo es indicado caso por caso en la misma autorización. Sin embargo, a menudo se aplica un límite de 2 años para empezar la construcción propuesta. Si el período especificado en la autorización para la construcción comienza a vencer, la autorización se considerará que ya no es válida a menos que el desarrollador obtenga la extensión de la autoridad competente.

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
							(Artículo 43 de la ley 21/2013).		
Formas de Modificación de un EID-d aprobado	¿Cuáles son los trámites para realizar la modificación de un EIA-d?	Existen dos formas para modificar un EIA-d aprobado. La primera es a través del procedimiento ordinario de modificación, cuyo trámite es el mismo que un EIA-d nuevo (a excepción de la participación ciudadana, que podría definir un menor número de talleres informativos). Por otro lado, existe una forma simplificada de modificación denominada Informe Técnico Sustentatorio, cuyo plazo de evaluación es de 15 días hábiles (los cuales se suspenden para la emisión de las opiniones técnicas de otras entidades y para la subsanación de sus observaciones por parte del titular) pero únicamente para modificaciones que puedan generar impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS o se incluya mejoras tecnológicas.	No se puede realizar una modificación de un EIA, salvo que estas sean menores y no generen impactos significativos, motivo por el cual se puede presentar una carta de pertinencia. De tener esta modificación impactos significativos, se debe ingresar nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental según corresponda el nivel de impacto que la modificación del proyecto pueda causar	El ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. establece los casos en que se requiere modificación de la licencia ambiental. En el ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. establece los requisitos para la modificación de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 3. La autoridad ambiental dispondrá de hasta diez	Trámite SEMARNAT-04-008, para modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados. Se realiza un estudio (no existe un formato fijado por ley o norma) indicando las modificaciones al proyecto y su repercusión en los impactos y medidas autorizadas. La SEMARNAT resuelve en un plazo de 10 días si se autorizan los cambios o se requiere una nueva MIA, o 20 si serán condicionantes en el resolutivo. La autoridad tiene 1 a 4 días para solicitar información complementaria para la evaluación de la modificación. Este trámite tiene un costo de \$8,323.06 MXN.	Existen dos maneras de modificar la autorización para construcción. El Acta de Planificación 2008 y las Regulaciones de Planificación de Estructura (Cambios y Revocación de Órdenes de Consentimiento para Construcción) 2011, proporcionan procedimientos separados para manejar solicitudes de cambios materiales y no-materiales para las Órdenes de Consentimiento para Construcción. El proceso más simple de manejo de cambios no-materiales refleja el hecho de que dichos cambios no representan inconvenientes que requieran el mismo nivel de escrutinio que los cambios materiales. Sin embargo, el Acta de 2008 y las Regulaciones de 2011 no proporcionan ninguna definición de cambio material o no-material. Como guía, un cambio podría considerarse material si requiere: a) una Declaración Ambiental actualizada b) la necesidad de una Evaluación de Regulación de Hábitats c) adquisición obligada de tierras adicionales y/o d) la identificación de impactos adicionales sobre negocios y residentes.	De acuerdo a la Sección 19 del Acta de Evaluación Ambiental de BC, el portador del Certificado de Evaluación Ambiental podrá solicitar una modificación a la Oficina de Evaluación Ambiental (EAO, siglas en inglés). El alcance de la solicitud de modificación depende de la complejidad de los cambios propuestos. Los cambios simples cuentan con requisitos de información limitados. Los cambios que tienen el potencial de afectar las conclusiones de la evaluación original requieren información que le permita a la EAO evaluar los posibles efectos negativos de los cambios propuestos y determinar si se precisan nuevas medidas de mitigación.	Modificaciones sustanciales de proyectos listados en el anexo I y II de que cumplan con los umbrales establecidos en el anexo I serán sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. El promotor deberá presentar la solicitud y la documentación justificativa de la modificación de la licencia ambiental ante el órgano sustantivo para su análisis, comprobación y posterior remisión al órgano ambiental. Para poder resolver sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas previamente consultadas. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de emisión y notificación de la resolución de la modificación de la licencia de impacto ambiental será de treinta días, contados desde la recepción de los informes solicitados a las administraciones afectadas por razón de la materia. Esta resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.	Existen 2 tipos de modificaciones: Fase 1, que es una modificación administrativa cuando no hay cambio en los impactos y se trata solo de un formulario para presentar, y modificación Fase 2, que es un cambio en los impactos y requiere la realización de un mini EIA. Estos procesos se detallan en the National Environmental Management Act - NEMA (según enmienda).

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
				(10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud. 5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental.					
	¿Existen trámites simplificados en caso la modificación no sea significativa? Detallar	Si, se presentan Informes Técnicos Sustentatorios, en caso sea necesario modificar o ampliar componentes en proyectos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones. El plazo de evaluación es de 15 días hábiles. (2). Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un ÁNP (**), Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional o puedan	Si las modificaciones de un proyecto no generan impactos significativos existe la posibilidad de presentar una carta de pertinencia	El Parágrafo 1° del Art. 2.2.2.3.7.1 establece que para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de	El procedimiento es el mismo para modificaciones simples o complejas	Sí, existen métodos más simples para los cambios no-materiales de una DCO. Se aconseja a los solicitantes que deseen presentar una solicitud de cambio no-material para una Orden de Consentimiento para Construcción discutir el particular el aspecto de materialidad con la Inspectoría de Planificación antes de llevar a cabo cualquiera de los pasos requeridos por las regulaciones. Los pasos principales para preparar una solicitud de cambio no-material son: Paso 1: El solicitante	Las modificaciones simples, como cambios de nombre y transferencia de certificados, requieren información mínima, tal como razón de la modificación y conclusiones que ilustren que no hay posibilidad de un efecto negativo importante, por qué no hay posibilidad que el interés público sea afectado y la razón por la que la solicitud de consulta se encuentra a nivel de "notificación".	La ley no contempla trámites simplificados para modificaciones que no sean significativas. Sin embargo, en la práctica, si se requiere realizar una modificación que no sea significativa se presenta una Adenda al EIA, donde se justifica que los impactos no son significativos. Este documento es evaluado por el órgano competente, puede o no ser enviado a las administraciones públicas para opinión. El plazo de revisión de esta Adenda puede tomar semanas o meses.	Usualmente se aplica la modificación Fase 1 cuando no existen cambios significativos y solo se presenta un formulario.

Después de la Evaluación	País								
	Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica	
	<p>variar las condiciones de los recursos hídricos SENACE deberá solicitar al SERNANP (***) y a la ANA(****), según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes; sin perjuicio de evaluarse la pertinencia de solicitar opinión a otras entidades en el marco de sus competencias</p>		<p>adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. El Art. 2.2.2.6.1.7. establece el Trámite de las modificaciones menores o ajustes normales y señala que se debe presentar un informe con la siguiente información: 1.Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georreferenciación. 2.Justificación de que la actividad a desarrollar no implica nuevos impactos ambientales.</p>		<p>prepara la solicitud; hace arreglos para publicidad y consulta y notifica a la Inspectoría de Planificación de su intención de presentar una solicitud. Paso 2: Publicación de notificación difundiendo la solicitud. El solicitante presenta la solicitud a la Secretaría de Estado con la notificación de solicitud (y copia estos documentos para la Inspectoría de Planificación). Paso 3: El solicitante consulta a aquellas personas especificadas en las Regulaciones de 2011, enviando la copia de la notificación de solicitud. Paso 4: El solicitante envía una declaración a la Secretaría de Estado, que establece los pasos tomados para cumplir con los requisitos de las Regulaciones 6 y 7 (publicidad y consulta). Paso 5: Las respuestas a la publicidad y consulta enviadas a la Inspectoría de Planificación (a nombre de la Secretaría de Estado) y publicadas en el sitio de internet. Paso 6: Después del paso para la recepción de respuestas, la Secretaría de Estado toma la decisión y notifica sobre la solicitud al solicitante, partes consultadas y aquellos que cumplen una representación.</p>				
<p>Actualización de un EIA-d aprobado</p>	<p>¿Cada cuánto tiempo se requiere una actualización del EIA-d? ¿Y cuál es el trámite? ¿La Actualización del EIA-</p>	<p>El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año</p>	<p>No se requiere actualización de los Estudios de Impacto Ambiental.</p>	<p>La actualización de los estudios de impacto ambiental sólo se da si la Autoridad a través de los seguimientos considera procedente dicha</p>	<p>No se requiere la actualización de EIA, lo que suele requerirse son reportes de cumplimiento de los términos y condicionantes</p>	<p>No existe requisito legal para actualizar un EIA después de la autorización de una Orden de Consentimiento para Construcción si la</p>	<p>Una vez entregada, la solicitud de evaluación ambiental no es corregida. Se podría pedir al proponente que actualice los efectos en las</p>	<p>La normativa no contempla la actualización de los Estudios de Impacto Ambiental</p>	<p>No se necesita actualizar el EIA a menos que haya un cambio en la instalación propuesta que activará nuevamente un proceso de autorización</p>

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
	¿es voluntaria u obligatoria?	de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo revisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes de manejo ambiental. (1).		solicitud. Así mismo, se realiza actualización a los estudios ambientales cuando se realizan modificaciones a las Licencias Ambientales, dicha actualización se realiza en el marco del complemento del estudio ambiental para solicitar la modificación de la Licencia. Si bien, la normatividad no establece la obligatoriedad de adelantar la actualización de los estudios ambientales, se solicita en el marco del seguimiento a los proyectos adelantar actividades de seguimiento y monitoreo de los recursos naturales, de calidad de agua y en esa medida solicita se evalúen las tendencias del medio durante el desarrollo de los Proyectos.	establecidos en el resolutivo. Es dado caso, el mismo resolutivo indicará si son de periodicidad mensual, semestral o anual, y si la vigencia es por un tiempo definido o por toda la vida útil del proyecto.	construcción se ha iniciado dentro del límite de los 5 años.	conclusiones de la evaluación en un memorándum técnico. Las condiciones del certificado ambiental pueden requerir la presentación de informes de planes de gestión ambiental, monitoreo ambiental, gestión adaptativa y consulta.		ambiental.

Después de la Evaluación		País							
		Perú	Chile	Colombia	México	Inglaterra	British Columbia (B.C.), Canadá	España	Sudáfrica
Apelación	¿Ante qué autoridad se debe impugnar la decisión de aprobación sobre un EIA-d? ¿Es un órgano colegiado? Detallar.	La Jefatura del SENACE es la segunda instancia administrativa, encargada de resolver las apelaciones que presenta los titulares a las resoluciones de aprobación o desaprobación de los EIA-d. En el SENACE, no existe un órgano colegiado como segunda instancia administrativa.	La regla establecida para la reclamación en sede administrativa, según la Ley 19.300, corresponde exclusivamente a lo establecido en el Artículo 20 de dicho cuerpo legal. En caso se rechace un Estudio de Impacto Ambiental, se procederá la reclamación ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, en un plazo de 30 días, desde la notificación. La autoridad responderá en plazos de 60 días, desde su interposición. De lo resuelto mediante dicha resolución fundada se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el juez de letras competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de esta ley.	Los recursos que proceden contra un acto administrativo son: Reposición, la finalidad de este recurso es poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto de los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione. Apelación, este recurso es considerado como obligatorio para agotar la vía gubernativa. Este recurso se debe interponer ante el superior inmediato de quien expidió el acto o la reconsideración del mismo. Y por último está el recurso de Queja que procede cuando se rechaza el recurso de apelación, este recurso se interpone directamente ante el inmediato superior de quien profirió la decisión. Para el caso de los actos administrativos proferidos por las Corporaciones el superior inmediato es la ANLA, en el caso de los proferidos por la ANLA se deberá demandar la nulidad del acto ante el Consejo de Estado	El mecanismo es conocido como recurso de revisión, y está regulado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El Artículo 86 indica que el recurso de revisión deberá ser dirigido a la autoridad que emitió el acto impugnado, y será resuelto por un superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. El plazo para interponer el recurso de revisión será de 15 días a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución (Artículo 85).	No existe derecho a apelación. La solicitud de revisión judicial puede hacerse a las cortes.	De acuerdo al Acta de Evaluación Ambiental de BC, no existen disposiciones formales para apelar un fallo. La opción para una revisión judicial mediante las cortes está disponible para consignar violaciones percibidas a los requisitos legales del Acta, lo que incluye revisión judicial de la manera en la que los fallos de certificación de los Ministros o los fallos administrativos de la Oficina de Evaluación Ambiental hayan sido realizados.	La licencia ambiental no es objeto de recurso administrativo. Se puede interponer recurso en vía judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto ante el Tribunal Contencioso Administrativo	Si la solicitud es rechazada, el solicitante puede apelar (escribiendo al Administrador de Apelaciones dentro de la autoridad competente) y si su solicitud no es aceptada, puede presentar una solicitud a la corte para anular el rechazo de la solicitud. Este proceso está reglamentado (Govenment Notice R993 National Appeal Regulations, 8 December 2014).

* EIA-d: Estudio de Impacto Ambiental Detallado es aquel que corresponde realizar si los riesgos asociados son altos.

**TUPA: Texto único de procedimientos administrativos.

*** IGA: Instrumento de Gestión Ambiental.

(1) D.S. N° 19-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

(2) D.S N° 054-2013-PCM

- Casi en la totalidad de los países evaluados se cuenta con solo una Autoridad Ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental. Solamente en British Columbia (Canadá) existen dos autoridades (ministros) que otorgan la licencia ambiental.
- En casi todos los países, la evaluación de los estudios ambientales para todos los sectores se rige bajo una sola normativa; en esta se establecen los proyectos sujetos a evaluación ambiental, el contenido mínimo de los EIAs, el procedimiento de la evaluación del EIA, entre otros.
- El plazo de revisión de los EIA en los países evaluados varía entre cuatro (4) meses y un (1) año.
- En la mayoría de los países evaluados se considera una sola ronda de observaciones; sin embargo, se autoriza el ingreso de información complementaria. No existe una normativa que establezca un número determinado de rondas de observaciones. Las observaciones emitidas por los opinantes y las resultantes del proceso de participación ciudadana son incluidas en el pliego de observaciones de la autoridad, y no son modificadas ni alteradas.
- La mayoría de países consideran un costo para la evaluación del EIA, con excepción de Chile. La mayoría de países considera un silencio administrativo negativo en caso la autoridad no se haya pronunciado con respecto a la evaluación del EIA; con excepción de Chile donde el silencio administrativo es positivo.
- Casi todos los países evaluados tienen como fuente de financiamiento al Estado y los recursos obtenidos por el cobro de los trámites que realiza la entidad; con excepción de Chile que solo recibe recursos del Estado.
- En todos los países existe una lista de proyectos o actividades que están sujetos a Evaluación Ambiental. No existe una lista de proyectos excluidos del proceso de evaluación ambiental, y en este caso se solicita a la autoridad competente establecer si el proyecto debe ser evaluado o no.
- Solamente Canadá e Inglaterra cuentan con procedimientos de Screening, mediante el cual la autoridad da opinión en relación a que si el proyecto debería estar o no sujeto a evaluación ambiental. Este

procedimiento puede tomar 21 días para Inglaterra, mientras que para Canadá no se establece un plazo mínimo.

- Perú, España, Canadá, Inglaterra y Sudáfrica cuentan con un procedimiento de scoping, mediante el cual se aprueban los TdR específicos para los proyectos. Colombia, México y Chile, sólo realizan un proceso de scoping para proyectos que no cuentan con TdR comunes. La determinación del alcance es consultado con las autoridades competentes y organismos involucrados. El tiempo de evaluación del scoping varía entre quince (15) días hábiles para Colombia y tres (3) meses para España.
- En todos los países evaluados las alternativas del proyecto son establecidas por el Titular del proyecto y son presentadas en el EIA. El nivel de ingeniería es conceptual. Sólo en Colombia, la autoridad puede establecer la alternativa que debe ser considerada en la evaluación ambiental.
- Con excepción de Perú, las empresas consultoras o profesionales que son responsables de elaborar y presentar el EIA no requieren ser registradas en instituciones, pero los estudios deben ser firmados por profesionales calificados.
- Chile, Inglaterra y Sudáfrica no requieren solicitar permisos para el levantamiento de información de Línea Base Ambiental (LBA), para los otros países se requiere permisos para la recolección de datos. La LBA puede realizarse con información primaria, secundaria y de monitoreos. En Inglaterra, la autoridad competente proporciona información de línea de base al titular del proyecto, como parte del scoping, para que sea incluido en su EIA.
- En todos los países evaluados, con excepción de Perú, el nivel de intervención del estado es sólo durante la evaluación del EIA, no intervienen en la elaboración del EIA ni realizan supervisión durante el relevamiento de información de línea de base.
- En la mayoría de países evaluados, el titular del proyecto se reúne con la autoridad ambiental para presentar los alcances del proyecto, previo al ingreso del EIA. No existe un límite de número de reuniones con la autoridad ni frecuencia establecida, ni obligatoriedad de las mismas.
- En los países evaluados no se cuenta con una normativa que establezca el número de páginas para los EIA. En países como Inglaterra, España y Sudáfrica, los EIA sin considerar anexos, pueden llegar a tener entre 100 y 500 páginas; mientras que en Canadá, Perú, México, Colombia y Chile,

los EIA pueden tener entre 3000 y 5000 páginas, incluyendo anexos. En el caso de los Resúmenes Ejecutivos, solamente Chile y España establecen un máximo número de páginas (30 y 25, respectivamente) y en el resto de países suelen tener menos de 100 páginas.

- Los EIA son sometidos a opinión técnicas de otros organismos competentes, en algunos de los países con opiniones vinculantes y en otros no vinculantes. Asimismo, los gobiernos locales en algunos casos tienen opinión técnica e incluso actúan como autoridad competente para evaluar el EIA. En Chile y México no se considera la participación de los gobiernos locales.
- En todos los países, el equipo evaluador del EIA está conformado por un equipo multidisciplinario. En la mayoría de los países, los evaluadores son funcionarios públicos; solamente, Perú, Colombia e Inglaterra, consideran la contratación de terceros para la revisión del EIA.
- Con respecto a los criterios técnicos que buscan generar jurisprudencia, en la mayoría de los países no se cuenta con estas herramientas. Solamente en Chile se han establecido algunos instructivos que buscan uniformizar los criterios de la evaluación de los EIA.
- En la mayoría de los países la consulta previa se realiza antes de la presentación del EIA y no durante la evaluación del EIA.
- Con respecto a la Certificación Ambiental Global, en Colombia todos los EIA incluyen los permisos necesarios para la ejecución del proyecto; mientras que en España para algunos proyectos de hidrocarburos y de minería se pueden presentar EIA que incluyan algunos permisos. En el resto de países no se cuenta con este procedimiento.
- La vigencia de la Certificación Ambiental es por la vida útil del proyecto. En caso de no haberse iniciado la construcción, la Certificación Ambiental pierde la vigencia entre 2 a 5 años de haber sido otorgada. En algunos países el titular puede solicitar una ampliación de la vigencia de la certificación. Asimismo, el plazo de vigencia inicia con la publicación de la resolución de la certificación.
- Todos los países evaluados cuentan con procedimientos en caso se requiera realizar una modificación en el proyecto. En caso la modificación del proyecto genere impactos no significativos, en algunos países se aplican procedimientos muy simplificados, que puede implicar presentar una carta de pertinencia o un formulario.
- Con respecto a la actualización del EIA, en los países evaluados no se cuenta con normativa que establezca la necesidad de actualizar el EIA.

- Finalmente, todos los países consideran que en caso el EIA sea desaprobado, el Titular del proyecto puede apelar ante diferentes órganos, que puede ser la entidad que emitió la desaprobación, el poder judicial o los tribunales.

